

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



***CONSECUENCIAS JURIDICAS DERIVADAS POR EL TRANSITO
DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS***

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

FLORES BONILLA, NELSON LEONEL

DOCENTE ASESOR

LIC. JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2017

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
(PRESIDENTE)**

**LIC. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA
(SECRETARIO)**

**LIC. JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

DOCTOR MANUEL DE JESUS JOYA
VICERRECTOR ACADEMICO

INGENIERO NELSON BERNABÉ GRANADOS
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO CRISTOBAL HERNÁN RIOS BENITEZ
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

Lic. Rene Mauricio mejía Menéndez
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACION

Licda. María Magdalena Morales
COORDINADORA GENERAL SEMINARIO DE GRADUACION

INDICE

RESUMEN.....	i
INTRODUCCION.....	ii-iv
CAPITULO I	
1. HISTORIA Y CRITERIOS TECNICOS JURIDICOS PARA DETERMINAR A LOS PAISES COMO DE TRANSITO DE DROGAS.....	1
1.1. Historia del tránsito de drogas.....	4
1.2. Antecedentes históricos.....	5
1.2.1. En la antigüedad.....	8
1.2.2. Siglo XIX. La entrada de la droga sintética.....	10
1.2.3. La guerra contra las drogas.....	12
1.2.4. La ruta de la droga.....	16
1.3. Criterios técnicos jurídicos para determinar a los países de tránsito de drogas.....	17
1.3.1. Criterios nacionales.....	17
1.3.2. Criterios internacionales.....	18
1.3.3. El Salvador como país de tránsito de drogas.....	21
1.3.4. El nexo entre drogas y violencia en el triángulo norte.....	22
CAPITULO II	
2. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE AL TRAFICO Y TRANSITO DE DROGAS.....	25

2.1.	Evolución del tráfico ilícito de droga en los países latinoamericanos.....	25
2.2.	Principales países latinoamericanos que han mantenido la producción de la cocaína.....	27
2.3.	Evolución del narcotráfico en los países centro americanos.....	30
2.4.	Origen del narcotráfico en El Salvador.....	33
2.5.	Evolución constitucional en relación a la salud publica.....	34
2.6.	Regulación del delito de tráfico de drogas en el código Penal salvadoreño.....	35
2.7.	Ordenamiento jurídico nacional que regulan el trafico De drogas.....	36
2.8.	Ordenamiento jurídico internacional que regulan el El tráfico de drogas.....	37
2.9.	El tipo penal del tráfico ilícito de drogas.....	40

CAPITULO III

3.	BASE TEORICA DEL TRANSITO DE DROGAS.....	43
3.1.	Drogas fiscalizadas por la organización De las Naciones Unidas.....	44
3.2.	Naturaleza del delito de tráfico ilícito de drogas.....	48
3.3.	Fundamento constitucional del delito de tráfico de drogas.....	48
3.3.1.	Fundamento internacional.....	48
3.3.1.1.	Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971.....	49
3.3.1.2	Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.....	50
3.3.1.3.	acuerdo de cooperación regional para la erradicación del tráfico ilícito de drogas.....	51

3.3.1.4. Fundamento legal.....	52
3.3.1.5. Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.....	53
3.3.2. Aspecto criminológico del delito de tráfico ilícito de drogas.....	55
3.3.3. Estructura del delito de tráfico de droga aspecto objetivo.....	56
3.3.3.1. Acción.....	56
3.3.3.2. Concurso de personas.....	57
3.3.3.2.1. Sujeto activo.....	57
3.3.3.2.2. Autores directos.....	58
3.3.3.2.3. Coautores.....	58
3.3.3.2.4. Autoría mediata.....	58
3.3.3.2.5. Participes.....	59
3.3.3.2.6. Instigadores.....	59
3.3.3.2.7. Cómplices.....	59
3.3.3.2.8. Sujeto pasivo.....	60
3.3.3.3. Bien jurídico protegido.....	60
3.3.3.4. Resultado.....	61
3.3.3.5. Objeto.....	61
3.3.3.6. Medios.....	61
3.3.3.7. Formas.....	62
3.3.3.8. Lugar y tiempo.....	62
3.3.3.9. Elementos normativos.....	63

3.3.3.10.	Clasificación de elementos normativos.....	63
3.3.3.11.	Tipo subjetivo.....	64
3.3.3.12.	Dolo.....	64
3.3.3.12.1.	Error de tipo.....	65
3.3.3.13.	La antijuridicidad en delito de tráfico ilícito de drogas.....	67
3.3.3.13.1.	Aspectos generales, naturaleza jurídica de las Causas de justificación.....	68
3.3.3.13.2.	Efectos.....	68
3.3.3.13.3.	Causas de justificación en particular.....	69
3.3.3.13.3.1.	Cumplimiento de un deber.....	69
3.3.3.13.3.2.	Ejercicio legítimo de un derecho.....	70
3.3.3.13.3.3.	Legítima defensa.....	70
3.3.3.13.3.4.	Estado de necesidad.....	71
3.3.3.13.3.5.	Error de prohibición indirecto.....	73
3.3.3.14.	Culpabilidad.....	74
3.3.3.14.1.	Contenido de la culpabilidad.....	74
3.3.3.14.2.	Requisitos.....	75
3.3.3.14.3.	Elementos de la culpabilidad necesarios para Establecer un juicio de atribución.....	75
3.3.3.14.4.	Inimputabilidad.....	76
3.3.3.14.5.	Conciencia de la antijuridicidad del hecho Cometido.....	77

3.3.3.14.5.1.	Efectos que produce el error de prohibición.....	78
3.3.3.14.6.	Formas de inimputabilidad.....	78
3.3.3.14.6.1.	Grave perturbación de la conciencia.....	78
3.3.3.14.6.2.	Desarrollo psíquico retardado o incompleto.....	79
3.3.3.14.7.	Exigibilidad de una conducta conforme a derecho.....	80
3.3.3.14.8.	Estado de necesidad exculpante.....	81
3.3.3.14.9.	Concurso de delitos.....	81
3.3.3.14.9.1.	Concurso ideal.....	82
3.3.3.14.9.2.	Concurso real.....	82
3.3.3.14.10.	Clasificación del delito de tráfico ilícito de drogas	
	Según su estructura.....	83
3.3.3.14.10.1.	Según las modalidades de la acción.....	84
3.3.3.14.10.2.	Por la relación de la parte subjetiva con	
	la objetiva.....	87
3.3.3.14.10.3.	Atendiendo al bien jurídico protegido.....	87
3.3.3.14.10.4.	Según la forma de intervención del sujeto.....	89

CAPITULO IV

4. FUNCION DE LAS ISNTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.....91

4.1.	La división de Antinarcóticos (DAN) de la policía	
	Nacional civil (PNC).....	93

4.2.	Causas del tráfico ilícito de drogas.....	97
4.3.	Efectos del tráfico ilícito de drogas.....	103
4.4.	Efectos jurídicos.....	104
4.5.	Efectos sociales.....	107

CAPITULO V

5. ESTRUCTURA NACIONAL E INTERNACIONAL OPERATIVA DE PERSECUCION DEL TRANSITO DE DROGAS.....

109

5.1.	Derecho comparado.....	109
5.1.1.	Guatemala.....	109
5.1.2.	Honduras.....	112
5.1.3.	Nicaragua.....	113
5.1.4.	Costa rica.....	117
5.1.5.	Panamá.....	119
5.1.6.	Colombia.....	122
5.1.7.	Bolivia.....	125
5.1.8.	México código penal federal.....	128

CAPITULO VI

6. JURISPRUDENCIA.....	131
6.1. Jurisprudencia estudio comparado.....	131
6.1.1. Sentencia internacional.....	131
6.2. Jurisprudencia nacional.....	133

6.2.1. Tribunal quinto de sentencia de San Salvador.....	133
6.2.2. Tribunal segundo de sentencia de san miguel.....	138
6.3. Inconstitucionalidad de la consecuencia jurídico penal de la multa, articulo 33 LRARD por el tráfico ilícito de droga.....	147
BASE CONCEPTUAL.....	154
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	160
Conclusiones.....	160
Recomendaciones.....	161
BIBLIOGRAFIA.....	164

RESUMEN

El delito de tráfico ilícito de drogas es un problema que afecta a la sociedad por tal razón, El Estado protege los bienes jurídicos colectivos a través de los preceptos constitucionales y normas secundarias que protegen el interés de la colectividad. Desde el punto de vista farmacológico y según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el concepto de droga “resulta aplicable a cualquier sustancia terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier mecanismo (ingestión, inhalación, administración intramuscular o intravenosa, etc.) es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del consumidor provocando un cambio en su comportamiento, ya sea una alteración física o intelectual, una experimentación de nuevas sensaciones o una modificación de su estado psíquico”.

Para El Salvador se trata de un problema de salud pública, de acuerdo al artículo 65 de nuestra Constitución, el cual establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado establece a través de normas jurídicas protección tanto del individuo como de la colectividad en general. Dichas normas establecen conductas nocivas para la sociedad lo que se enmarca en una conducta típica que el legislador ha establecido en la norma y que dicha conducta trae consigo consecuencias jurídicas.

Para este trabajo de investigación se han tomado en consideración la legislación nacional e internacional relativa al delito de tráfico ilícito de drogas, así como las instituciones encargadas del control y combate de la narco actividad y sus consecuencias jurídico- penal.

INTRODUCCION

Los problemas relacionados a la producción, el tráfico y consumo de drogas en América Latina han afectado la calidad de vida de la población, así como también el aumento de la violencia, la inseguridad y la corrupción. En referencia a la producción de drogas en América Latina se concentra la mayor producción de la hoja de coca, pasta básica de cocaína (PBC), y clorhidrato de cocaína o cocaína pura, los países de Sur América productores de hoja de coca es donde se concentra la mayor producción de esta planta (Bolivia, Perú, Colombia) por sus condiciones geográficas y climáticas.

El principal problema que afecta a América Latina en materia de tráfico de drogas; es la expansión de la cocaína, se estima que la cocaína que sale de esa región latinoamericana en su ruta por llegar a los Estados Unidos pasa por el Caribe y el corredor centroamericano, utilizando diversos métodos y vías para el transporte de esta droga, en el presente trabajo de investigación se trata la problemática del tráfico de drogas y su tránsito por el territorio salvadoreño y en especial referencia por vía marítima, además de las consecuencias socio jurídicas que éste delito conlleva este país, y que cada día tiene una creciente .proliferación, y está afectando la seguridad del país.

El tráfico ilícito de drogas y estupefacientes es universal. América Latina se ha convertido en una de las regiones de mayor tráfico de drogas a nivel mundial. Las regiones del Caribe y el corredor centroamericano a través de las cuales los narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a estos países como importantes rutas del tráfico de drogas. Para El Salvador se trata de un problema de salud pública, de acuerdo al artículo 65 de nuestra

constitución, el cual establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Por las consecuencias negativas que el narcotráfico genera al desplazarse desde territorio colombiano hasta los Estados Unidos. La posición geográfica de El Salvador, en el centro de América, entre los países productores y el país de mayor consumo de esta droga (Estados Unidos) coloca a El Salvador vulnerable, como país de tránsito de la droga, en el corredor centroamericano se utiliza como punto de tránsito de la droga hacia los Estados Unidos.

Con la investigación se busca hacer un análisis sobre el fenómeno del tráfico de drogas en el país. Se usará estadísticas y datos encontrados en fuentes como periódicos, revistas, libros e internet. Busca analizar la verdadera magnitud del problema, sus principales causas y las diferentes consecuencias que éste fenómeno ha causado en el desarrollo del país y en la evolución de su economía. Este fenómeno es complejo y bastante difícil de entender, pero se espera que esta investigación pueda servir de alguna manera para entender mejor el tema del tráfico ilícito de drogas, utilizando El Salvador como corredor de la droga en su ruta hacia los Estados.

Tal como se ha explicado en los párrafos anteriores el tema del narcotráfico es de suma importancia por tal razón el siguiente trabajo de graduación se han desarrollado seis capítulos de la siguiente manera: en un primer capítulo se hace una reseña de la historia y criterios técnico jurídicos para determinar a los países como tránsito de droga, su historia desde la antigüedad, además de mencionar los criterios internacionales para determinar si un país es de

tránsito de drogas, y finalmente se desarrolla un punto sobre El Salvador como tránsito de drogas. En un segundo capítulo: se desarrolla el Marco legal nacional e internacional aplicable al tráfico y tránsito de drogas, la evolución del tráfico ilícito de drogas por Latinoamérica, y los países productores de la cocaína, hasta llegar a la evolución del narcotráfico en los países centroamericanos, finalmente se hace una reseña del origen del ese delito en El Salvador, además de su evolución constitucional en relación a la salud pública, su regulación penal y el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional que regula el tráfico de drogas, y además se desarrolla teóricamente el tipo penal del tráfico ilícito de drogas.

El tercer capítulo se refiere a la base teórica del tránsito de drogas, el tipo de drogas fiscalizadas por las Naciones Unidas, la naturaleza del delito que se ha investigado en esta ocasión, tomando en cuenta también el fundamento constitucional, e internacional, el aspecto criminológico, la estructura del delito, la clasificación del tráfico ilícito de droga según su estructura, y según las modalidades de la acción. En el cuarto capítulo se ha desarrollado la función de las instituciones que intervienen en el control del tráfico ilícito de drogas, sus causas y efectos. En el quinto capítulo se desarrolla la estructura nacional e internacional operativa de persecución del tránsito de drogas, derecho comparado en Centro América, Panamá, Colombia, Bolivia y México. Y finalmente en el sexto capítulo se cita la Jurisprudencia Nacional e Internacional. Sin faltar la base conceptual que fundamenta los términos utilizados en la investigación.

CAPITULO I

IIHISTORIA Y CRITERIOS TÉCNICO JURÍDICOS PARA DETERMINAR A LOS PAÍSES COMO DE TRANSITO DE DROGAS

El propósito de este capítulo es establecer de una forma unificada como los países son considerados como corredores de drogas, para los organismos internacionales, ya que este es un problema de los que más afectan a los diferentes países, tanto en la salud de los habitantes, así como también en la economía de los países involucrados, además de la corrupción y el cometimiento de otros delitos conexos. Las drogas durante mucho tiempo han existido y cada día drogas más potentes aparecen en el mercado y por ende más dañinas para la salud de los consumidores de drogas, por tal razón los países y sus gobiernos han venido implementando medidas para contrarrestar este problema y se ha librado una guerra para erradicar la narco actividad, sin embargo los narco traficantes y carteles de la droga utilizan nuevos métodos para poder evadir a la justicia y lograr sus fines delictivos.

La historia de las drogas es muy antigua como el hombre mismo, las primeras sociedades urbanas como por ejemplo Egipto, Mesopotamia, el valle del Indo (valle del indio, fue una civilización de la Edad del Bronce que se desarrolló desde c. 3300 a. C. hasta c. 1300 a. C. a lo largo del valle del Indo, en Afganistán, Pakistán y el noroeste de la India), las primeras manifestaciones del derecho escrito aportaron a la Humanidad, junto a las legislaciones positivas más antiguas que se conocen (*Código de Manu*, *Código de Hammurabi*), las primeras noticias documentadas sobre la existencia de drogas embriagantes. En el caso egipcio, por ejemplo, las drogas más corrientes fueron el opio y una especie de cerveza cuyo consumo se gravaba con impuestos. He aquí ya algunas de las características que acompañarán a las drogas en su peripecia

histórica: su uso institucionalizado, muchas veces con sentido religioso, su vertiente legal y su unión a una rentabilidad económica.

El historiador Herodoto (*historiador y geógrafo griego que vivió entre el 484 y el 425 a. C*) da la noticia en sus obras del pueblo de los *mesagetes*, que aspiraban los vapores despedidos por las semillas de ciertas plantas echadas al fuego. En los Grandes Misterios eleusinos (ritos de iniciación al culto a las diosas), orgías sagradas celebradas cada cinco años, se practicaban ritos con ingesta de sustancias que estimulaban.¹

El peligro más grave al considerar históricamente el problema de las drogas es, sobre todo, adoptar una visión etnocéntrica, que aislé los problemas de su contexto, porque la utilización ritual de ciertas sustancias no siempre y en todas las sociedades ha supuesto problemas de drogadicción. En otras ocasiones, la visión occidental interesada ha llegado a desvirtuar incluso los hechos históricos.

El estereotipo de una China consumidora tradicional de opio, por ejemplo, las guerras del opio (1839-1842; 1856-1858).

La primera guerra del opio también conocida como la primera guerra anglo-china, se trató de un enfrentamiento bélico que tuvo como protagonista a China y el Reino Unido desde 1839 y durante tres años consecutivos las causas de dicho conflicto giraban en torno a la comercialización del opio en el país oriental, dado que su intento de prohibirlo se oponía a los objetivos de los británicos quienes buscaban ampliar los horizontes de dicho mercado.

¹ Arturo Cuevas. *Historia de las drogas. Origen primeros usos*, https://historiaybiografias.com/drogas_historia/ (consultada el 6 de mayo 2016).

Los orígenes de esta guerra tienen raíz en una estrategia desarrollada por occidente para comercializar por China: ante la falta de productos que interesasen a los compradores orientales, el Reino Unido, Francia y Estados Unidos entre otros países decidieron ofrecieron sustancias adictivas esto derivó en una crisis para la economía del pueblo chino, ya que muchos de sus habitantes comenzaron a invertir más de la mitad de sus ingresos en la adquisición de dichas drogas.

El emperador de China quería recobrar el control y prohibió el consumo de opio en su suelo y hecho a los vendedores británicos cuyo gobierno envió a su ejército marino a oriente, de forma inmediata y predecible; por medio de sus ataques pretendían amedrentar a los chinos para forzar a comprar su producto.

Dada la inferioridad del ejército chino frente al de su enemigo, el resultado del enfrentamiento no tuvo un final sorprendente: China debió rendirse y firmar el tratado de NANKIN, dando comienzo a una nueva relación entre ambas Naciones. El Tratado de Nankín, la capital del sur, que fue firmado en el año de 1842, obligaba a China a entregar la isla de HONG KONG a los británicos y a abrir sus zonas portuarias al comercio entre ambos países. Con respecto a la pérdida de territorio un siglo y medio más tarde en el año de 1997, Hong Kong volvió a formar parte del país oriental.²

El Tratado de Nankín fue un tratado de paz entre el Imperio británico y la Dinastía Qing que marcó el final de la Primera Guerra del Opio, firmado el 29 de agosto de 1842.

² Estrategia de seguridad centroamericana, programa de profesionalización y fortalecimiento institucional, módulo instruccional autoría y participación en la criminalidad del narcotráfico plan maestro de formación regional de justicia y seguridad, programa regional de formación judicial, Modulo 13.

1.1. Historia del tránsito de drogas

El Tránsito de drogas o narcotráfico se empezó a desarrollar desde épocas lejanas, incluso Inglaterra transportaba opio a China en el siglo XIX, lo que hizo que se viera afectada su economía y que hubiera problemas sociales, provocando así la guerra del opio. Sin embargo, es hasta el desarrollo de las comunicaciones y los adelantos tecnológicos cuando crece como una actividad que ofrece enormes ganancias a los narcotraficantes. Esto porque en las grandes ciudades hay un consumo que va creciendo haciendo de este uno de los negocios ilícitos más rentables.

Los problemas asociados al narcotráfico y consumo de drogas en América Latina afectan la calidad de vida de la población, y están ligados a formas de exclusión social y debilidad institucional, generando mayor inseguridad, violencia, y corrupción en algunos países. No es de extrañarse, que en el contexto político internacional el tema de las drogas haya ido adquiriendo peso y presencia progresiva, y los acuerdos de la comunidad internacional en esta materia se extienden cada vez más.

En relación a la producción de coca-cocaína, América Latina concentra la totalidad de producción global de hoja de coca, pasta base de cocaína y clorhidrato de cocaína del mundo. Posee, además una producción de marihuana que se extiende hacia distintos países y zonas, destinada tanto al consumo interno como a la exportación.³ En relación con el tráfico de droga, la zona del Caribe sigue siendo la ruta más frecuente para el tráfico de drogas hacia los Estados Unidos, pero la ruta del pacífico, pasando por América Central, ha

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, producción tráfico y consumo de drogas en América Latina octubre 2000 | NU. CEPAL. División de Desarrollo Social

ganado importancia desde los países productores de coca-cocaína a través de los países corredores de la droga.

El problema del consumo afecta principalmente a la población juvenil y a los varones más que a las mujeres⁴. La marihuana, seguida de la pasta base de cocaína, el crack y el clorhidrato de cocaína son las drogas ilícitas de mayor consumo en la región, generando mayores problemas en jóvenes de alta vulnerabilidad social. Las drogas ilícitas de mayor impacto en la salud son la cocaína, la pasta basé y el crack.

Los gobiernos han tomado medidas y han formulado planes nacionales para reducir tanto la demanda como la oferta, colocando especial énfasis en el control de la producción y el tráfico de drogas, las campañas de comunicación y prevención, el fortalecimiento jurídico e institucional, y la mayor cooperación internacional para el control del tráfico de drogas y lavado de dinero.

Entre los criterios compartidos por los gobiernos destaca también la mayor focalización de la prevención y el tratamiento en grupos de mayor vulnerabilidad social; sistemas integrados de información tanto respecto del consumo como de la producción y el tráfico; y una legislación que permita mayor eficacia de las acciones de control sobre la oferta de drogas y los delitos conexos con la narco actividad.

1.2. Antecedentes históricos

El problema de las drogas y el narcotráfico son de historia relativamente reciente, las actividades relacionadas al narcotráfico son controladas por

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, producción tráfico y consumo de drogas en América Latina octubre 2000 | NU. CEPAL. División de Desarrollo Social

organizaciones muy bien estructuradas y con gran solvencia de recursos económicos, lo que les permite poseer una infraestructura logística muy grande, la cual involucra adelantos tecnológicos en transporte, comunicaciones, vigilancia y seguridad por lo cual les permite realizar esta actividad ilegal traspasando todas las medidas de seguridad que los países involucrados tienen para combatir el narcotráfico .

El uso de sustancias estimulantes y narcóticas es sin lugar a dudas más antigua desde tiempos inmemoriales, el ser humano ha utilizado una gran diversidad de sustancias que hoy son calificadas como drogas ilegales.

Los gobiernos de los países involucrados (países productores, países de tránsito y países de destino) han venido estableciendo y creando normas jurídicas encaminadas a combatir el narcotráfico y han promulgado leyes con penas muy grandes y reforzando sus fronteras, utilizando nuevas tecnologías para evitar que por sus territorios transite la droga y sean utilizados como corredores de la droga.

El tráfico ilegal de drogas ha alcanzado niveles récord en muchos países, generando violencia corrupción, crimen organizado sobre todo por la competencia que esta actividad ilegal genera, las grandes ganancias que obtienen los narcotraficantes ha permitido una guerra no solo entre sus competidores sino que además una guerra contra los gobiernos de los países afectados por esta actividad estas son consecuencias que el tráfico ilícito de drogas genera en la sociedad, el abuso en el consumo de estupefacientes es una amenaza real en la mayoría de los países del mundo y en nuestra región.

Por tal razón la comunidad internacional y en especial el gobierno de los Estados Unidos como el país de mayor consumo de drogas en el mundo ha declarado una guerra abierta contra la narcoactividad. En mayo de 1950 se presentó el

informe de la comisión de estudio de la hoja de coca, dicho informe se tomó como base para legislar acerca del cultivo de la hoja de coca, en adelante sería el calvario para la hoja de coca la Comunidad Internacional y en especial los Estados Unidos han satanizado a la hoja de coca como si la hoja de coca fuera igual a la cocaína, si bien es cierto la cocaína es uno de los productos extraídos de la hoja de coca y se dejó de lado las propiedades y beneficios que esta planta puede aportar a la humanidad.

La Convención Única de 1961 consagró la visión tradicional de Occidente, que no distingue entre coca y cocaína y, por lo tanto, las ha tratado exactamente igual. Sin embargo, es necesario que se pueda diferenciar entre ambos conceptos.

Debería haber espacio para un enfoque con mayores matices culturales frente a plantas con propiedades psicoactivas o ligeramente estimulantes, y marcar mejor las diferencias entre los usos problemáticos, recreativos y tradicionales.

Las disposiciones de la Convención Única de 1961 se oponen claramente a la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas aprobada en 2007, que promete respetar y proteger las prácticas culturales indígenas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.⁵

⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 13 de septiembre de 2007 artículo 4

Para garantizar que la producción de cocaína siguiera bajo un control estricto, bastaría con incluir 'concentrado de hoja de coca' (como término genérico para la pasta de coca o la base de coca) en la Lista I, en lugar de la hoja de coca.

1.2.1. En la antigüedad

En la antigüedad las drogas eran utilizadas como plantas medicinales o como ritos religiosos, las sustancias que ahora conocemos como drogas que hoy en día son prohibidas tuvieron otros usos. La coca es uno de los estimulantes de origen natural más antiguos, más potentes y más peligrosos que ha existido

Se conoce que los antiguos Incas en la región los Andes en América del Sur mascaban (acullicar, masticar, pijchar o el denominado hacho de la milenaria hoja) hojas de coca para acelerar el latido de sus corazones y de su respiración, para así contrarrestar los efectos de vivir escasos de aire de las montañas (mal de las alturas).

En la sociedad incaica el Estado se ocupaba de garantizar el abastecimiento de coca para la población, a través del modo que ofrecía una economía basada en la reciprocidad y el intercambio entre esas estructuras de producción y distribución. De tal manera que los nativos peruanos acullicaban hojas de coca sólo durante ceremonias religiosas, esta tradición se violó cuando los soldados españoles invadieron Perú en 1532.

Culturas preincaicas ya usaban la hoja de coca como una planta milagrosa debido a sus propiedades naturales, esto además de considerarla como una tradición religiosa, no hay ningún pueblo originario andino que, en sus rituales culturales, religiosos no haya incluido la hoja de coca, esta tradición de acullicar la hoja de coca es una tradición desde tiempos inmemoriales y es una herencia cultural de los pueblos andinos. La hoja de coca como materia prima para el

Clorhidrato de cocaína o cocaína pura ha sido satanizada por la Comunidad Internacional, la hoja de coca se ha cultivado por miles de años y aún se sigue cultivando en algunas zonas como los Yungas en la Paz Bolivia, la provincia de chapare donde con ayuda del Estado se cultiva la hoja de coca, si hablar de que la hoja de coca es igual que cocaína, entonces estaríamos diciendo que es lo mismo la uva que el vino o que el hidrogeno es la bomba atómica.

Con la llegada de los españoles a tierras andinas se incrementó el cultivo y el comercio de la hoja de coca, descubrieron que podían obligar a los nativos a trabajar grandes jornadas, dándoles coca para incrementar su capacidad de trabajo, sin embargo la iglesia católica quiso destruir este cultivo, pues decían que era símbolo de las creencias religiosas de los pueblos originarios, decían que era una planta diabólica por estar ligada a los pueblos andinos, ya que, estos pueblos la consideraban como la planta sagrada.

Con la Conquista la hoja de coca se convierte en una fuente de riqueza para la corona lo que llega a convertirse en una mercancía fundamental, su uso frecuente hace que la producción sea la más rentable del mundo.

Como se puede ver las drogas han existido por mucho tiempo, solo que se había utilizado con otros fines distinto al problema de drogadicción, sus consecuencias y el narcotráfico, con el descubrimiento de la cocaína sintetizada, a comienzos del siglo XIX, los laboratorios MERCK fabricaban clorhidrato de cocaína, que era usado como anestesia local. Por ese motivo, la gente la solía llamar "La Mercka". Pero sus consumidores pronto se dieron cuenta de que, aspirándola, llegaba rápidamente al cerebro y quitaba el sueño y el cansancio.

Esta droga era comercializada libremente por los laboratorios que comenzaron a sintetizarla y a comercializarla libremente sin ninguna restricción, no fue sino hasta finales del siglo XIX cuando se comenzó a prohibir su uso debido a los

efectos que estas drogas provocaban en la salud de los consumidores en Europa y en los Estados Unidos se prohibió su consumo.

La cocaína es fabricada de las hojas de la planta llamada "coca" (*Erythroxylum*) son maceradas en piletas con cal viva. Luego se les echa ácido sulfúrico y así se forma la "pasta base" (sulfato de cocaína). A esa pasta base se le agrega ácido clorhídrico o hipoclorito de sodio, querosén, acetona y éter, para convertirla en clorhidrato de cocaína. A estas alturas del proceso, el producto ya tiene un valor importante por gramo en el mercado internacional, pero ese valor disminuye cuando el clorhidrato de cocaína se "corta" con otras sustancias de bajo costo, que sirven de relleno para mantener apariencia y peso.

Si se agrega más ácido sulfúrico y bicarbonato de sodio se obtiene el llamado "crack", cuyo nombre deriva del sonido del bicarbonato al quemarse cuando es fumado. El precio es, por supuesto, ya mucho más bajo.

Finalmente, al material residual que ya es más basura que droga se le agrega mucho más ácido sulfúrico para producir el llamado "paco" o "basuco", un elemento capaz de destruir rápidamente el sistema nervioso central. Pero suficientemente económico para que esté al alcance de la población del más bajo nivel económico.

Factores que influyen en un frecuente y excesivo consumo de drogas en esta parte de la población convirtiéndose en víctimas de un proceso que estructuralmente va banalizando esta condición de exclusión, marginalidad y adicción.

1.2.2 Siglo XIX. La entrada de la droga sintética

Con la llegada de los españoles el consumo de coca se extiende por toda la

zona de los andes, a esto contribuyo el hecho de que, debido a sus propiedades, la coca disminuía el apetito y aumentaba el rendimiento de los indígenas en el trabajo, de esta forma el consumo de coca se generaliza entre la población, perdiendo su carácter mágico-religioso y llega incluso a ser utilizada como pago de parte del salario de los trabajadores de las minas.

En 1858 Niemann y Walter aíslan la cocaína, alcaloide activo de la coca. En un principio se empleó en medicina por sus propiedades anestésicas y más tarde para la desintoxicación de heroinómanos.

Fuera del campo de la medicina su uso se generalizó pronto por toda Europa a principios del siglo XX, sobre todo en determinados grupos sociales durante las guerras mundiales su uso disminuyó un poco, pero vuelve a tomar auge en las décadas 60-70.

La cocaína fue por primera vez sintetizada (extraída de las hojas de la coca) en 1859 por el químico alemán Albert Friedrich Emil Niemann (20 de mayo de 1834 - 19 de enero de 1861)⁶. No fue sino hasta 1880 cuando empezó a hacerse popular en la comunidad médica. A lo largo del siglo XIX, la industria farmacéutica alemana sintetizó una serie de drogas nuevas, la mayoría derivada de productos naturales: la morfina en 1830, la heroína en 1874, la cocaína en 1859, y otras sintéticas, como el ácido barbitúrico en 1864.

El uso de tales drogas se generalizó progresivamente adquiriendo una gran popularidad. Se daba por sentado que su uso se basaba en criterios médicos, pero se fomentó su utilización sin ningún control. Se crearon así muchas dependencias iatrogénicas (*también llamado acto médico dañino, es el acto*

⁶ Vice Ministerio de Coca y Desarrollo Integral (VCDI). German Loza. Mama Coca. Bolivia Tv. VIDEO

médico debido, del tipo dañino, que a pesar de haber sido realizado debidamente no ha conseguido la recuperación de la salud del *paciente*), socialmente consideradas como enfermedades. La guerra civil americana (1861-1865) y la franco-prusiana (1869-1871) servirán para difundir masivamente la morfina como calmante de heridas y mutilaciones. La cocaína conoce su fase de expansión a partir de 1880. En este periodo de la historia de la cocaína se comercializaba libremente laboratorios como MERCK⁷ dedicados a la producción y comercialización de la cocaína.

1.2.3. La guerra contra las drogas

El aumento del consumo de drogas a partir de los años setenta y especialmente desde los años ochenta, permitió el ingreso de América Latina en este gran negocio.

La política de prohibición de drogas empezó en EEUU en 1922, junto con el alcohol, el propósito era frenar el consumo de opio, marihuana y cocaína, lo que constituiría un problema de *“mal comportamiento social”*, y de salud en aquellos casos de sobredosis y adicción. Sin embargo, esta política no dio los resultados esperados y ha generado un problema más grave generando violencia y corrupción. La prohibición del alcohol duró hasta 1933 porque fue inútil y generó violencia. La de las drogas, más sumergida en el miedo y la psicosis, continúa y se ha elevado a la categoría de guerra, en cuanto a las drogas se refiere en especial la cocaína proveniente de Sur América.

Fue entonces el presidente de los Estados Unidos Richard Nixon (1913 – 1994) declaró la guerra contra las drogas en 1968 y pretendía establecer ley y orden,

⁷ Vice Ministerio de Coca y Desarrollo Integral (VCDI). German Loza. Mama Coca. Bolivia Tv. VIDEO

creando duras sanciones.

En la administración del presidente Nixon fue fundada la Administración para el Control de Drogas (DEA) el 1 de julio de 1973, con base en el plan de reorganización #2 de 1973, dicho plan proponía la creación de una única agencia federal que asumiera las competencias federales en materia de drogas así como para consolidar y coordinar las actividades gubernamentales en el control de drogas.

Para el gobierno de los Estados Unidos el problema, era una conspiración externa y había que “atacar las fuentes”, como si su consumo se iniciara en la oferta de coca-cocaína y marihuana de América Latina. Así fue como Estados Unidos y Colombia empezaron a fumigar y a destruir las plantaciones de marihuana, mientras tanto, el consumo de hierba bajó en los Estados Unidos, pero esto permitió que se convirtiera en productor, al mismo tiempo que se consumiera más la cocaína, moda que dio sus inicios en Hollywood.

El presidente Ronald Reagan insistió en “atacar la fuente” estableciendo políticas de erradicación forzosa en Perú y Bolivia. Para cuando otro presidente el republicano, George Bush padre, llegó al poder, se encontró con que se vendía crack (una ilegal utilizada comúnmente con fines recreativos creada a partir de la combinación de clorhidrato de cocaína y bicarbonato sódico), hasta en frente de la Casa Blanca, una droga particularmente destructiva y popular entre pobres y negros.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) tipificó el delito transnacional del Narcotráfico y legisló sobre la lucha contra este flagelo en la Convención Única de 1961⁸ sobre Estupefacientes; convención, que en su artículo 35 “Lucha

⁸ Naciones Unidas. Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes .Enmendada Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefaciente.

contra el narcotráfico”.

Según el informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la región Andina de América del Sur continúa siendo la fuente mundial de cocaína, produciendo un estimado de 1000 toneladas de cocaína anualmente, la mayor parte de esta cantidad se envía a 10 millones de usuarios en los Estados Unidos y Europa. En 2007, alrededor del 55% del área total de hoja de coca fue cultivada en Colombia, seguida por Perú (30%) y Bolivia (16%). En el año 2007, el cultivo de coca aumentó en los tres países. En Colombia la superficie total dedicada al cultivo de coca se expandió en un 27% a 99,000 hectáreas. Incrementos en Bolivia y Perú fueron más pequeños: 5 y 4% respectivamente⁹ Según este mismo informe en total, los cultivos se incrementaron 16% en 2007 a 181,600 hectáreas¹⁰. Aunque cultivos de coca sustanciales no existen por fuera de esta región, reportes de erradicación de los Gobiernos indican que el cultivo de coca en pequeña escala tiene lugar en otros países de la región. La hoja producida en el Perú es de la mejor calidad y rendimiento al poseer mayor contenido de alcaloides que las de otras regiones. Favorecida por el clima y el suelo donde crecen y se reproducen los cicales (plantaciones de la hoja de la coca), la hoja de coca peruana es la más codiciada en el mercado.

Las dos especies de coca conocida la *Erythroxylon coca* (es una especie de planta con flor sudamericana de la familia de las Eritroxiláceas originaria de las escarpadas estribaciones de los Andes amazónicos) y la *Erythroxylon novogranatense* comienzan a rendir luego de un año o año y medio de ser plantadas.

La producción plena se obtiene a los tres a cuatro años, cuando el arbusto

⁹ Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Informe Mundial de drogas. Junio 2007.

¹⁰ IDEM.

logra medir tres metros de alto, y ya puede permitir cuatro cosechas al año. De la gran cantidad de plantas pertenecientes a la especie *Erythroxylum*, únicamente dos se utilizan para la elaboración de la cocaína.

Estas son la *Erythroxylum novogranatense* y la *Erythroxylum coca*. En el caso de la primera, la variedad novogranatense, también es conocida como la “coca peruana”. En el caso de la segunda, la variedad coca, es llamada también “coca boliviana”.¹¹ Los Estados Unidos encabezaron una verdadera guerra anti-drogas, presionando a otros países a partir de la promulgación de una serie de leyes restrictivas del consumo en su propio territorio.

Esas leyes consideraban como un delito el fumar opio y marihuana o aspirar cocaína. De esa forma los Organismos Internacionales también se vieron obligados a tratar el tema, lo que generó el surgimiento de una legislación claramente anti-drogas. Sin embargo, la verdadera ola de consumo masivo se inició en los años 60. La juventud blanca de clase media en Estados Unidos y Europa comenzó a descubrir la marihuana, el LSD y la cocaína, entre otras sustancias, con lo que la amenaza se transformó en un problema real y concreto.

Después de haber analizado los antecedentes históricos en lo que al tráfico de droga se refiere, en especial la cocaína (Clorhidrato de cocaína o cocaína pura), se ha realizado una investigación que permitió conocer que El Salvador; es un país utilizado como corredor en el tráfico ilícito de drogas a pesar de los esfuerzos que realizan las instituciones encargadas de combatir el narcotráfico, estas llevan a cabo esfuerzos para contrarrestar este delito. Sin embargo, las drogas existen desde que el hombre existe y les dió diferentes usos tanto cura-

¹¹ Aida Galindo Bonilla y José Luis Fernández-Alonso. *Plantas de coca en Colombia discusión crítica sobre la taxonomía de las especies cultivadas del género Erythroxylum p. browne (erythroxylaceae)* Laboratorio de Botánica Forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Bogotá, Colombia.

tivos como religiosos, pero el problema del narcotráfico es relativamente reciente donde su mayor auge lo tuvo en los años 80 en cuanto a la cocaína se refiere ya en otros periodo de la historia de la humanidad se tuvo el consumo de opio, otra droga que también en su momento fue combatida. En este trabajo de investigación no se analizó a fondo esta droga, ya que el tema está enfocado en el tráfico específicamente de la cocaína, utilizando a El Salvador como corredor en su ruta hacia los Estados Unidos.

El narcotráfico se empezó a desarrollar desde épocas lejanas, incluso Inglaterra transportaba opio a China en el siglo XIX, lo que hizo que se viera afectada su economía y que hubiera problemas sociales, provocando incluso la guerra del opio. Sin embargo, es hasta el desarrollo de las comunicaciones y los adelantos tecnológicos cuando crece como una actividad, que ofrece enormes ganancias a los narcotraficantes. Esto porque en las grandes ciudades hay un consumo que va creciendo cada vez más haciendo de éste uno de los negocios ilícitos más rentables a nivel mundial.

1.2.4. La ruta de la droga

Sur América, en especial Perú, Bolivia (mayores productores de la hoja de coca) y Colombia, es de donde sale la mayor parte de droga a nivel mundial con destino a los Estados Unidos y Europa esta droga es sintetizada en los laboratorios clandestinos de estos países donde los narcotraficantes tienen el control de las rutas de tráfico ilegal de la droga ya sea por vía marítima, aérea o terrestre, la región Centro americana se ha visto y ha sido calificada como una ruta de trasiego de droga, en El Salvador ha habido considerables incautaciones de droga provenientes de Sur América por lo que consideró necesaria hacer esta investigación.

Los Estados Unidos es el país de mayor consumo de droga, ha librado una

guerra contra los carteles dedicados al tráfico ilegal de drogas su lucha contra la droga cada vez es más intensa, elaborando leyes más severas estableciendo nuevas estrategias en su lucha por contrarrestar el narcotráfico.

El Salvador está considerado por Estados Unidos como uno de los países de tránsito de droga, que impactan en actividades ilegales relacionadas a las drogas y su consumo en los Estados Unidos.¹²

1.3 Criterios técnico jurídicos para determinar a los países, como Tránsito de Drogas

1.3.1 Criterios nacionales

Desde 2006, cuando el presidente mexicano Felipe Calderón comenzó su ofensiva militar en contra de las organizaciones de tráfico de drogas (OTD), México ha sido el centro de atención en lo que respecta a la violencia relacionada con drogas en América Latina. Si bien este “enfoque mexicano aún prevalece, es en el Triángulo del Norte de Centroamérica Guatemala, Honduras y El Salvador, donde actualmente se ven tasas mucho más altas de violencia y un incremento en la actividad de las OTD, una clara ilustración del “efecto globo” que México experimentase después de la implementación del Plan Colombia concebido a finales de la década de 1990. En su conjunto, los países del Triángulo del Norte son ahora una de las regiones más violentas del planeta.

Tanto El Salvador como Guatemala tienen tasas de homicidio más altas que durante sus respectivas guerras civiles, y Honduras a pesar de no haber sufrido una guerra civil como sus vecinos, es el país que actualmente ocupa el primer

¹² United State. Department of Justice. National Intelligence Center. Evaluación Nacional de Riesgos de Drogas. 2008

lugar en homicidios a nivel mundial.¹³

Si bien está claro que la violencia en Honduras, El Salvador y Guatemala es omnipresente y puede desestabilizar esas sociedades, no parece haber consenso sobre sus causas precisas. Así como en México, gran parte de la violencia se atribuye al papel cada vez más grande que América Central tiene como región de tránsito de drogas controladas destinadas a Estados Unidos. Si bien esto es justificable hasta cierto punto, no se puede descartar del todo la posibilidad de que la participación en el tráfico de drogas es un síntoma de problemas socio-económicos antes que la causa principal de la violencia y el crimen.

Otro tema mencionado con frecuencia es la existencia de pandillas, o maras, en la región, que fomentan una cultura de machismo y conducta delictiva, contribuyendo de forma significativa a los niveles crecientes de violencia delictiva. También para este problema se pueden identificar causas subyacentes, aunque es notorio el aumento de la participación de las maras en operaciones de tráfico de drogas, tanto en colaboración como en competencia con las OTD. Uno de los factores más importantes que contribuyen al alza en la criminalidad es, paradójicamente, la respuesta de mano dura al crimen por parte de las autoridades regionales. Lo que muestra que el ‘remedio’ puede ser en realidad peor que la enfermedad que busca curar. Esta situación también es comparable con la de México, donde la estrategia de militarización en contra de las OTD ha llevado a un aumento grave de la violencia en el país.

1.3.2 Criterios Internacionales

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, en

¹³ Martin Ignacio Díaz Velásquez, *Violencia y Narcotráfico en El Triángulo Norte: Un debate pendiente*. 2015

inglés), en su más reciente Informe Mundial sobre narcotráfico, fija 15 criterios que definen un narco estado. A continuación, los 15 criterios de la ONU: ¹⁴

1- Problemas crónicos de gobernanza Cada país debe ofrecer servicios eficientes de seguridad, salud y educación. De lo contrario es país con facilidad de ser utilizado para el narcotráfico.

2- Problemas para establecer la autoridad del Estado

Las balaceras en lugares como centros comerciales y transitadas carreteras públicas, los disparos al aire en Navidad y en sepelios de figuras vinculadas al bajo mundo, entre otros, ejemplifican problemas de falta de autoridad.

3- Inestabilidad política y social que impide el crecimiento de la economía de los países

La recesión económica hace que haya factores de inseguridad y un disuasivo para el establecimiento aquí de nuevas industrias.

4- Las organizaciones de narcotráfico enfrentan al Estado cuando los grupos de narcotraficantes mantienen aterrorizadas varias regiones del país.

5- Partes del país fuera de control del gobierno

Algunos países tienen fuera de control las Organizaciones de narcotráfico.

6- Auge temporal de la violencia ante el intento del Estado de detener el narcotráfico, si los países no tienen control para la desarticulación de organizaciones de narcotráfico desemboca en la intensificación de los niveles de violencia.

¹⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC. Informe Mundial sobre narcotráfico. 2011

7- Grupos de narcotraficantes se denuncian mutuamente para desviar la atención del Estado, si en un país durante el auge del narcotráfico, se observan grupos contrarios como distractores de atención

8- Guerras por la sucesión tras la caída de un narcotraficante

En algunos países al caer las grandes figuras del narcotráfico se desata una pugna entre ellos por la ambición de poder

9- Descomposición y corrupción en el sistema de ley y orden

Muchas veces las autoridades dan apoyo a organizaciones de narcotráfico

10- El efecto en la confianza del pueblo se refleja en las urnas

Cuando el país está inestable debido a las acusaciones de corrupción pública contra funcionarios debido a la corrupción pública

11- Llamar al Ejército a restablecer el orden

Si el país no logra establecer el orden en su interior es un criterio también para determinar que un país es narco estado

12- Erosión de los valores cívicos y del Estado de derecho

Cuando los valores cívicos se pierden en un Estado de derecho, puede conllevar a una crisis interna que termine en permitir acciones ilícitas.

13- Ejecuciones extrajudiciales

Si hay muertes a manos de agentes del orden público, se considera se ha perdido el control judicial.

14- Formación de grupos de autoprotección civil

Esto es una respuesta a la inseguridad y por lo tanto el control del Estado no controla como debería de ser.

15- Altos niveles de homicidios per cápita, según la estadística internacional más reciente de la ONU, El Salvador está dentro de los países con mayor número de asesinatos por cada habitante.

1.3.3 El Salvador como país de tránsito de drogas

A pesar que los flujos de narcóticos son difíciles de determinar, El Salvador es un país de tránsito de drogas ilegales con destino a los Estados Unidos originados en países productores de Sudamérica. Estados Unidos estima que aproximadamente el 95% de la cocaína que sale de Sudamérica hacia Estados Unidos pasa por el corredor de México y América Central. De esto, una cantidad que va en aumento aproximadamente el 80% hace una parada inicial en un país centroamericano antes de ser transportado a México.

El Salvador fue nombrado por primera vez como un país de alto tránsito en el Reporte del Presidente al Congreso sobre los Mayores Países de Producción y Tránsito de Drogas Ilícitas de 2011. Los traficantes en El Salvador usaban lanchas rápidas o lanchas pesqueras para contrabandear drogas ilegales a lo largo de la costa.

El tráfico terrestre ocurría principalmente a través de la Carretera Panamericana, con drogas ocultas en el equipaje de pasajeros de buses o en contenedores de camiones comerciales. La Locación de Seguridad Cooperativa en el aeropuerto de El Salvador en Comalapa era esencial para los esfuerzos de detección e intercepción regional a lo largo de ambas rutas. Las pandillas transnacionales estaban involucradas en la venta de drogas en las calles pero no en actividades de tráfico como parte de la cadena logística de suministro de organizaciones de narcotráfico mejicanas y colombianas.¹⁵

¹⁵ Jairo Hernández Milian. El Crimen Organizado en América Latina y El Caribe: Amenazas y Perspectivas.(Mexico.2008) pag 11

La División Anti-Narcóticos (DAN) de la Policía Nacional Civil (PNC) continuó siendo la principal agencia responsable del combate a la actividad de narcotráfico. El grupo especial antinarcóticos (GEAN) dentro de la DAN se encargaba de manejar las investigaciones más complicadas y demandantes de tiempo. La DAN se veía obstaculizada por falta de equipo, escasez de oficiales, y brechas recurrentes en el financiamiento. El Gobierno de El Salvador reportó el tráfico de químicos precursores usados para la fabricación de drogas sintéticas como la metanfetamina. En 2011, la DAN incautó 157 toneladas cubicas de químicos precursores para metanfetaminas y 17 kilogramos de metanfetaminas. Agricultores locales cultivaban pequeñas cantidades de marihuana para consumo doméstico. El Salvador es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Drogas de 1988.

1.3.4 El nexa entre drogas y violencia en el Triángulo Norte

Mientras que la mayor parte de los informes se centran en las tasas de homicidio a nivel nacional, también es importante hacer un análisis a nivel sub-nacional para entender mejor la situación del Triángulo del Norte. De esta forma se aprecia clara, y sorprendentemente quizá, que la mayor parte de los homicidios, especialmente en Honduras y Guatemala, no ocurren en las áreas urbanas sino en las provincias. Este hecho arroja luz sobre el nexa entre drogas y violencia en la región, puesto que muchas de las áreas con niveles altos de homicidios intencionales son aquellas de importancia estratégica para los traficantes de drogas, como cruces fronterizos y puertos y, por ello puntos de ofensivas policiales a operaciones de contrabando.

En particular se han visto afectados los pueblos fronterizos entre los tres países, aquellos que ofrecen acceso directo al Pacífico y al Atlántico, y en Guatemala las provincias de Zacapa (94 homicidios por 100.000 habitantes en 2011) y Petén (aún más que otras áreas en la frontera Guatemala-México).

Causas

Es común que en las investigaciones sobre las causas de la alta tasa de homicidios se sugiera que las relativamente recientes guerras civiles en América Central han dejado un legado de violencia el cuantioso arsenal de armas es parte importante de esta herencia y que por ello estos conflictos pueden ayudar a explicar la proliferación de violencia delictiva en la última década. Este supuesto no es del todo incorrecto, al menos en lo que a Guatemala y El Salvador se refiere. Sin embargo, hay que ser prudentes al designar estos conflictos armados como una variable causal definitiva de los niveles actuales de violencia.

Para muestra el caso de Honduras, un país que, a pesar de no haber sufrido recientemente una guerra civil al estilo de la de sus vecinos, es el país número uno en tasa de homicidio por 100.000 habitantes.

Otra posible causa del aumento en la violencia que se menciona frecuentemente es la transformación hacia una economía neoliberal y la creciente exclusión social que tiene como consecuencia la falta de oportunidades para ciudadanos jóvenes marginalizados. Sin embargo, Zinecker excluye la pobreza y la falta de igualdad generalizada como variables causales principales para explicar la violencia en Guatemala, Honduras y El Salvador. Su conclusión se basa en una comparación de estos tres países con Nicaragua en donde los niveles de violencia son relativamente bajos a pesar de que sus índices de pobreza y desarrollo son peores que los de Guatemala y El Salvador. Para el autor, los niveles altos de migración hacia Estados Unidos y, aunado a ello, las tasas altas de remesas a las economías de la región han tenido un efecto adverso en las estructuras sociales y las oportunidades de empleo locales, dando incentivos a los ciudadanos para adoptar conductas criminales y formar lazos con organizaciones criminales.

También es importante observar la falta de estructuras efectivas de disuasión, producto de aparatos de seguridad estatal defectuosos, y el interés de algunos miembros de la oligarquía en la proliferación de la violencia. Un ejemplo de esa falta de estructura de disuasión efectiva se presenta en la evaluación de fuerzas policiales por parte de ciudadanos latinoamericanos en 2010: el cuerpo policial considerado con el peor desempeño fue el de Guatemala. La policía en Honduras fue considerada la tercera menos efectiva de la región. El Salvador obtuvo una mejor evaluación, pero su puntuación cayó significativamente comparada con el año anterior.

CAPITULO II

MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE AL TRAFICO Y TRANSITO DE DROGAS

El propósito de este capítulo es establecer el marco legal nacional e internacional aplicable al tráfico ilícito de drogas, su evolución en los países latinoamericanos y en especial referencia a El salvador como país de tránsito de la droga, por su posición geográfica, El salvador ha sido considerado como un país de tránsito de tráfico ilícito de drogas proveniente de sur américa en su ruta hacia los Estados Unidos.

2.1. Evolución del tráfico ilícito de droga en los países Latinoamericanos

En el año de 1962 surge en el continente americano las primeras vinculaciones de grupos narcotraficante y la guerrilla.

Se formula la estrategia Soviética en materia de estupefacientes. Se le confía a Cuba un papel de primer orden en el manejo de la droga. Funcionarios de la embajada cubana en Colombia, participan en la elaboración de rutas para el transporte de drogas y armas utilizando la isla, como punto de Abastecimiento de víveres y combustible. La Estrategia Soviética tenía como objetivos principales:

- 1 El narcotráfico produciría del comercio de la droga en América Latina divisas extranjeras que servirán para financiar operaciones clandestinas y
- 2 Atacar la salud y la moral del pueblo norteamericano.

Cinco factores condicionantes se producen en el continente que hacen que

Colombia comience a emerger como la principal fuente traficante y beneficiaria del comercio de la droga en América Latina:

El contrabando y la violencia desencadenada en Colombia por el mercado ilegal de esmeraldas (boyaco) que hunde su tradición en la violencia partidista de los años 50 ante agresividad empresarial de los colombianos, la producción del valioso mineral, la lucha por el control del negocio ilegal; proporciona la estructura, las rutas y los contactos para la explotación clandestina en gran escala. La gran presión que el Gobierno de los Estados Unidos ejerció a partir del año de 1960 contra la heroína.

El inicio de una fuerte represión contra el tráfico de droga hacia los Estados Unidos que produjo como consecuencia la floreciente producción de México Belice y Jamaica. Los controles de orden interno y la legislación aprobada en los Estados Unidos. La construcción de la autopista del valle del alto huallagas en la selva peruana financiada por el Banco Mundial, que abrió las rutas del transporte para el envío de la coca.

En el año de 1971 se creó un convenio donde se logró hacer una clasificación de sustancias Psicotrópicas, estas se agruparon en cuatro listas diferentes, según las diferencias entre una y otra de los riesgos derivados de su uso indebido, de sus propiedades toxicomanígenas y de la variabilidad de sus valores terapéuticos. A través de este convenio se asigna tanto a la comisión de estupefacientes como a la JIFE la responsabilidad adicional de la fiscalización de las drogas que abarca el mismo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en esta época, decide modificar la convención única sobre estupefacientes de 1961 y así promulga el protocolo de 1972 mediante el que se pone de relieve la necesidad de rehabilitación para los adictos buscando su reintegración social. Destaca la necesidad de una acción

internacional. Ante el incremento acelerado de los negocios se dan las guerras de la cocaína al sur de la Florida en 1978-1979.- A lo largo de dichas guerras los colombianos eliminan a los cubanos, para quedarse solos en el negocio a partir de esta situación, Colombia nombra sus propios intermediarios, aumentando sus utilidades, es por ello que es considerado uno de los mayores productores y exportadores a nivel mundial.

2.2. Principales países latinoamericanos que han mantenido la producción de la Cocaína

COLOMBIA

Es considerada como la nación más peligrosa del mundo, más violenta, tiene un récord tenebroso en asesinatos y han ocupado el primer lugar como exportadores de marihuana y coca. El comercio de la cocaína en Colombia se remonta a los años 50, donde los colombianos producían pequeñas cantidades y los enviaban a la mafia cubana. Ante el incremento acelerado de los ingresos del negocio se dan las guerras de la cocaína en el sur de florida en 1978 y 1979.

A lo largo de estas guerras los colombianos eliminan a los cubanos para quedarse solos en el negocio. A partir de esa situación, Colombia nombra sus propios intermediarios, aumentan sus utilidades y despliegan aceleradamente sus operaciones en respuesta a las grandes demandas del mercado norteamericano. Razones por las cuales Colombia logro mantener el control en el comercio de la cocaína son:

Por su posición geográfica, por las rutas de acceso marítimo y aéreo a los Estados Unidos, por la topografía de la región es particularmente favorable para sus operaciones ya que la jungla y las montañas les proporcionan protección de las autoridades. En este sentido es caracterizado por ser el principal país

productor de la droga antes que cualquier otro país del mundo.

BOLIVIA

Es considerado una de las principales naciones que cultivan la coca, gran parte de bolivianos tiene una participación de una u otra manera con dicha actividad; ya sea en el cultivo de la coca en la actividad triturarla, refinarla; en la venta, en el consumo: mascándola, fumándola o en su utilización de ritos que forman parte de su cultura.

En dicho país existen dos áreas inmensas que se han dedicado a la producción de la coca como son: La región de los Yungas donde tradicionalmente se ha cultivado esta hoja y para ellos es considerada como una zona predilecta ya que forma parte de su cultura ancestral. La región de Chapare donde se cultiva la coca y es transformada a cocaína y posteriormente es introducida por contrabando a países extranjeros, a raíz de la crisis Económica en que se vio sumergida Bolivia a principios de la década de los 80 trajo como consecuencia una baja de precios en la materia prima en sus principales exportaciones de índole legal, aumentando con ello el cultivo de la coca y manteniendo así la economía del país.

Según datos oficiales del gobierno de los Estados Unidos consideran que un 5 % de todos los bolivianos dependen directamente de la coca para su subsistencia de igual forma cientos de campesinos se dedican al trabajo de triturar la mezcla de hoja de coca y kerosina en diversos laboratorios, así mismos dichos campesinos realizan el tráfico al interior del país, de los productos químicos que se utilizan para su procesamiento.

Bolivia al igual que todos los países andinos o productores de coca están absorbidos también por uso de la droga, a consecuencia de la súper producción

existente en dicho país a la pobreza de los mismos y a la influencia de sus costumbres culturales.

PERU

Al igual que Bolivia tiene aspectos similares en cuanto al problema del cultivo de las drogas ambos estados Andinos, se caracterizan por sus estados dependientes con grandes áreas de población indígena, alto índice de pobreza y costumbres culturales comunes, tales como el consumo de coca para ritos, medios curativos o para resistir el hambre y el frío. Ante la baja del ingreso per cápita, en la década de los 80 la economía legal de Perú presentó un congelamiento de empleos razón por la cual los habitantes de la montaña tuvieron que emigrar y mudarse a regiones de cultivos de coca, dando paso grandemente al aumento de la mano de obra disponible para la producción de esta hoja. El problema del narcotráfico en los países andinos es quizás mucho mayor que el de los demás países que enfrentan de alguna manera las secuelas de este fenómeno ya que además de enfrentar estos problemas de las grandes producciones de la droga también luchan contra el consumo.

MEXICO

Es otro país que, por su ubicación geográfica, ha avanzado en el cultivo, tráfico y consumo de droga. Durante la mayor parte de la década de los 70, fue la conexión mexicana la que introdujo la droga a los Estados Unidos, época en la que el interés público en relación a las drogas y el avance de estrategia de represión ilegal alcanzaron su punto máximo, transformando el área mexicana como una de mayor actividad del contrabando de narcóticos.

La heroína era cultivada y procesada en México logrando su máxima producción en 1979; la cual decayó en 1985 pero aumentando considerablemente en 1987

con la producción del Opio. Ante el acelerado crecimiento de la droga en México, las autoridades destruyen 318¹⁶ toneladas de Cannabis pese a los innumerables esfuerzos de las autoridades para la erradicación de dicho fenómeno toma mayor auge en 1994 creando así el cartel de Cali asociado con narcotraficantes del cartel de Juárez con fines de utilizar dicho país como trampolín de la cocaína hacia los Estados Unidos considerándose México en el principal eslabón de tráfico de cocaína.

2.3. Evolución del narcotráfico en los países centroamericanos

El narcotráfico en los países de Centroamérica tiene su propia historia En el año de 1989 con la creación de fuerzas conjuntas por las autoridades mexicanas y norteamericanas, para cerrar rutas terrestres y aéreas del tráfico ilícito en la frontera entre ambos países formándose ochenta y cinco puestos de control que operaron bajo un Sistema de Vigilancia continua, lo cual tuvo resultados favorables, se descubrieron algunas pistas de aterrizaje y puntos de tránsito clandestino.

Los narcotraficantes buscan darle respuesta a las medidas adoptadas con el cierre de las rutas que utilizaban en México, y buscan adoptar el uso de pistas de aterrizaje en Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Panamá. Es así que Centroamérica ha servido de puente al Narcotráfico de Países sudamericanos que tiene en Estados Unidos su principal mercado, utilizando diferentes vías aéreas, marítimas y terrestres. Además, algunos países de la región Centroamericana se dedicaron al cultivo de este producto ya no sirvieron únicamente de tránsito como: Guatemala, Honduras. Significa que este fenómeno social se ha establecido más profundamente en la región, siendo

¹⁶ Amanda Rosibel Cañas Saravia y Silvia Patricia Otero Flores. "Tráfico ilícito de drogas en la zona oriental de El Salvador". Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador 2004. Pag. 59

Guatemala uno de los principales afectados por el narcotráfico además de ser utilizado como puente de tránsito, también lo es, como bodega de los carteles internacionales de la droga.

También Costa Rica es azotada por el tráfico de droga, país ha venido sirviendo de puente del narcotráfico desde mitad de la década de los 70; el hidracloruro de cocaína elaborado en Bogotá, Cali y Medellín, es exportado al norte principalmente, a través de Costa Rica. Ante el tráfico ilícito de drogas que se va propagando día a día surge la necesidad de la ONU en 1987, el secretario de esta organización convoca a una conferencia internacional de uso indebido y tráfico de drogas que fue la primera conferencia de las Naciones Unidas a nivel ministerial que abordó la cuestión del uso indebido y el tráfico de drogas ilícitas. Su principal resultado fue la aprobación del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras atinentes a los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

El plan amplio y multidisciplinario trascendiendo las tradicionales preocupaciones de la comunidad internacional relacionadas con el control de la oferta de estupefacientes y psicotrópicos y su tráfico ilícito; al balancear la forma en que esta problemática debe de ser soportada en el transcurso del año de 1988, E.E.U.U emprende una agresiva campaña internacional de represión contra el tráfico ilícito de droga. Promueven la adopción en los países latinoamericanos de nuevas legislaciones especializadas sobre la materia, en las que se imponen severas penas a quienes participen en actividades relacionadas con el narcotráfico ante la necesidad evidente sentida por la comunidad internacional de intensificar la cooperación entre naciones en esta materia, se promueve en el seno de las Naciones Unidas, la convocatoria de una conferencia de plenipotenciarios que culminó el mes de diciembre de 1988, con la aprobación de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, pero es el 21 de

diciembre de 1990 que la Asamblea general de las Naciones Unidas, por resolución 45-179, crea el programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de drogas (UNDCP). Su mandato y funciones están compuestos por todas aquellas encomendadas a las Naciones Unidas en el campo del control de drogas e incluyen todas a las contenidas en los Tratados y Convenciones Internacionales sobre control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Es a partir de este momento, que el programa se constituye en el único ente responsable de la concertación internacional de las acciones relativas a la Fiscalización de drogas, integrando en una estructura las funciones de la división de estupefacientes, la Secretaria de la Junta Internacional de Fiscalización de estupefacientes (JIFE) y el fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas UNFDAC.

Sus principales líneas de acción: Velar por el cumplimiento de Tratados y Convenciones Internacionales sobre el tráfico y uso de drogas. Aplicación de políticas e investigación a través de dos tipos de servicios fundamentales a saber: de referencia y servicios sustantivos los primeros abarcan: el análisis de los informes anuales de los gobiernos sobre el cumplimiento de los tratados de fiscalización de droga; la elaboración comparativa de las estadísticas centrales; publicaciones y referencias y una estrategia de información computarizada. Los segundos se ocupan de la reducción de la oferta, la reducción de la demanda, la supresión del tráfico ilícito de droga, la capacitación centralizada y el laboratorio.

Actividades operacionales. Se ejecutan por medio de la división que lleva ese mismo nombre y que está encargada de coordinar y ejecutar los proyectos de cooperación técnica ejecutados a la fecha por el UNFDAC, la división de estupefacientes y la compañía de la JIFE. Su servicio de movilización de

recursos presta asistencia en lo relativo a la obtención de fondos y también de apoyo de los proyectos de colaboración técnica. Tiene a su vez un servicio de operación de proyectos que está encargado de supervisar el diseño y la ejecución.

2.4. Origen del narcotráfico en El Salvador

El Salvador al igual que el resto de países de Centroamérica ha sido atraído por los carteles internacionales de la droga, por ser considerado idóneo y estratégico para ser utilizado como puente de tránsito de la droga.

En la administración presidencial de Fidel Sánchez Hernández (1967-1972) se da el involucramiento de grandes sectores de la sociedad en actividades relacionadas con el narcotráfico. Dándose en años posteriores algunos hechos que parecían estar involucrados con actos ilícitos, aunque se desconoce con exactitud la dimensión de este fenómeno. Frente a la crisis económica que atravesaba el país se involucraron miles de adolescentes quienes eran utilizados para efectuar contrabando de droga a través de veredas clandestinas quienes rondaban puestos fronterizos del Poy, Chalatenango. Esperando ser contratados para trasladar cualquier clase de productos, de forma clandestina recibiendo un pago de hasta doscientos cincuenta colones, esta es una forma que los contrabandistas utilizaban para evadir los controles Antinarcóticos. Otro de los usuales medios que los traficantes han utilizado para pasar la droga por el país, es a través de personas que son utilizadas como mulas las cuales prestan su cuerpo, específicamente su estómago, para transportar la droga, logrando de esta manera burlar las autoridades Antinarcóticos.

Luego de la guerra en El Salvador y con la firma de los acuerdos de paz, el 12 de enero de 1992 en Chapultepec México, el Estado crea instituciones especializadas para combatir el tráfico ilícito de droga. Debido a que en años

anteriores no existía un organismo especializado que investigara con mayor profundidad los casos vinculados del tráfico ilícito de droga. Creándose así las siguientes instituciones:

La División de Antinarcóticos (DAN) y la unidad de Anti narcotráfico de la Fiscalía General de la República. Las investigaciones realizadas por dichas instituciones van inclinadas a profundizar exhaustivamente contra las actividades ilícitas de droga.

2.5. Evolución Constitucional en relación a la Salud Pública

Es necesario tomar en cuenta la salud pública porque es a partir de ahí donde surge la necesidad de regular conductas que van afectar a la sociedad tal es el fenómeno de tráfico Ilícito de droga.

Regulado por primera vez en la Constitución federal de Centro América en el año de 1921 en los artículos 32 y 86. Posteriormente se disciplina en la constitución política de 1950 en el capítulo IV en el artículo 206 que establecía que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público; el Estado y los habitantes están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

En la Constitución de 1962 se mantiene en el mismo capítulo lo único que cambia es el número del artículo el cual es el 205 y su contenido se mantiene. Pero es en la constitución de la República de 1983 la cual se regula hasta la actualidad que contiene un capítulo especialmente para la salud pública y Asistencia Social regulado en su artículo 65 el contenido de ese artículo se mantiene a las constituciones anteriores.

Desde que la constitución de la República establece derechos fundamentales

que tienen que ser protegidos surge la necesidad de regular conductas que afectan a la sociedad.

2.6. Regulación del delito de tráfico de droga en el Código Penal salvadoreño

Este fue regulado por primera vez en el Código de Instrucción Criminal de 1904, comprendido en el capítulo II de los delitos contra la salud pública artículo 269 que contenía 8 ordinales:

- 1 El que sin autorización legal elaborare drogas para cualquier fin.
- 2 El que introduzca a la República droga, sustancias, semilla estando prohibida su importación.
- 3 El que sembrare plantas que estuvieran prohibidas.
- 4 El que comercie al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización.
- 5 El que tenga en su poder o suministre en cualquier forma o cantidad y a cualquier título, semillas etc.
- 6 El que exporte del país semillas, plantas vivas o muertas, drogas sin autorización legal.
- 7 El que importe, comercie o suministre en cualquier forma o cantidad y a cualquier título.
- 8 El que de cualquier manera no comprendida en los números anteriores proporcione local u ocasione para el suministro o consumo etc. Dicho artículo regulaba las conductas del delito de tráfico ilícito de drogas

Reformándose por el código penal de 1972 y comprendiendo un capítulo especial de los delitos contra la Salud pública en sus artículos 300, 301 y 305. De ello se puede afirmar que el contenido del código penal era muy reducido para dar cobertura a un delito tan complejo como es el tráfico ilícito de drogas,

surgiendo la necesidad de crear una ley especial (ley reguladora de las actividades relativas a las drogas) la cual fue creada el año de 1991 mediante el decreto legislativo numero 728 publicado en el diario oficial número 52, tomo 310 del 15 de marzo de 1991 derogando en su totalidad los artículos que establecían este delito en la normativa penal derogada.

2.7. Ordenamiento Jurídico Nacional que regulan el tráfico de drogas

El problema de narcotráfico a nivel latino americano por su magnitud y constante crecimiento se ha convertido en un fenómeno que afecta la salud mental y física de los habitantes de los países involucrados en el problema de drogadicción por lo que el Estado debe de velar y proteger la salud de los habitantes para el caso de El Salvador. De acuerdo al artículo 65 de nuestra Constitución Nacional la cual establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Es así como El Salvador, ha venido realizando a través de técnicas de Dirección de los Servicios Contra el Tráfico Ilícito de Drogas manifestadas por controlar el tránsito de drogas, como, control de naves y aeronaves, captura de traficantes de drogas, desarrollo de actividades de inteligencia, control de los espacios geográficos, etc., que le han dado un importante peso hemisférico en su lucha sostenida contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

En El Salvador el marco legal que regula el Trafico de Drogas es la “Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas”¹⁷, incluye la figura del TRÁFICO ILÍCITO, el cual consiste en “El que sin autorización legal adquiere, enajenare a cualquier título importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o realizare

¹⁷ Decreto 153, D.O. N° 208; Tomo N° 361, de Fecha 7 de Noviembre de 2003.

cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta Ley, será sancionado con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes.” todo esto previsto en el Artículo 33 de dicho cuerpo normativo.

No implica una limitante la vía por la cual se realice la figura del transporte solo requiere que no se tenga el permiso legal para tal finalidad, incluye como uno de los supuestos específicos el Art. 33 LRARD¹⁸ la acción de transportar al exponer el verbo “transportare”; que implica que es sancionada la acción de mediar para el tránsito de drogas, implica necesariamente una idea fundamental, que se equipara la idea de daño de Transportar o Transito a las consideraciones de “exportare, depositare, almacenare”, esto bajo una concordancia que se trate de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta Ley Art. 2 y Sig. LRARD.

2.8. Ordenamiento Jurídico Internacional que regulan el Tráfico de Drogas

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas estableció diversas investigaciones que llevaron a tipificar el delito transnacional del narcotráfico y legisló sobre la lucha contra este flagelo en mayo de 1950 realizo un informe sobre la hoja de coca (Informe de la Comisión de Estudio de las Hojas de Coca), en 1961 estableció la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes Convención realizada en el seno de las Naciones Unidas en marzo 1961 a propuesta de los países afectados, Convención que, en su artículo 35 “Lucha contra el narcotráfico”, determinó que las partes o países firmantes asegurarían en el plano disposiciones penales”, especificó que cada una de las partes firmantes se obliga para tomar medidas para contrarrestar el tráfico ilícito

¹⁸ Decreto 153, D.O. N° 208; Tomo N° 361, de Fecha 7 de Noviembre de 2003.

de drogas así mismo en el artículo 36 de este mismo cuerpo legal establece disposiciones penales, además especifico que cada una de las partes firmantes de esta Convención están obligadas a tomar medidas necesarias para evitar el cultivo, producción, fabricación, extracción, transporte, y comercialización de droga. La lucha contra el tráfico de drogas ha llevado a ejercer presión permanente sobre las vías de introducción y tránsito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y de productos químicos esenciales, lugares de distribución y de comercialización de drogas e insumos, detección de pistas de aterrizaje clandestinas, destrucción de plantaciones, detección de consumidores, aprehensión de traficantes, realización de análisis químicos de sustancias, etc.

Existe una mayor integración de las labores de inteligencia con los demás órganos de policía nacionales y extranjeros con competencia en esta materia (en el caso de El Salvador); ya que se hace inevitable la necesidad de hacer causa común para enfrentar a un enemigo que atenta contra la humanidad, que desestabiliza las estructuras mismas de los Estados y de la sociedad; que cobra vidas y bienes y que hace mella en la juventud especialmente. El combate es implacable en sus diferentes fases, desde la ubicación y destrucción de cultivos, hasta la detección y procesamiento de los hechos que configuran el delito de legitimación de narco capitales. En 2010, el Gobierno de El Salvador aprobó una reforma a la Constitución de El Salvador que permitía las escuchas telefónicas y la interceptación electrónica.

Los Estados Unidos colaboró con el Gobierno de El Salvador para establecer un Centro Nacional de Monitoreo Electrónico, que provee un flujo constante de evidencia que puede ser utilizado en las cortes en lo relativo a operaciones de narcotráfico y actividades de pandillas organizadas, y además, contribuirá a mejorar la comunicación inter-agencial entre el gobierno. Para finales de 2011, la PNC ingreso más de 300,000 nombres al Sistema Avanzado de Información de Huellas Digitales (AFIS) y planeo la creación de una base de datos nacional que incluya a la mayoría de ciudadanos

salvadoreños. Los Estados Unidos continuó apoyando los esfuerzos de El Salvador en contra de las pandillas a través de capacitaciones especializadas; esfuerzos preventivos, como el Programa de Educación de Resistencia de Pandillas (GREAT), implementado con agentes de la PNC; y la Unidad Transnacional Anti-Pandillas, unidad adscrita a la PNC. En 2011, 15 oficiales de la PNC fueron entrenados y certificados como entrenadores del programa GREAT; y 1,300 jóvenes completaron el programa.

El Salvador es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Drogas de 1988, la Convención Centroamericana para la Prevención de Lavado de Dinero relacionado a Narcotráfico y Crímenes Similares, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus tres protocolos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El Salvador es parte de la Convención Inter-americana contra la Corrupción, la Convención Inter-americana sobre Extradiciones, y la Convención Inter-Americana de Asistencia Mutua para Asuntos Criminales. El Tratado de Extradición entre El Salvador y los Estados Unidos de 1911 es limitado en su alcance, y la prohibición constitucional a la cadena perpetua es un obstáculo para la negociación de un nuevo tratado bilateral de extradición.

Los delitos de Narcóticos constituyen crímenes extraditables en virtud de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra las Drogas por parte de El Salvador. Solo una persona, un ciudadano americano naturalizado, nacido en El Salvador, fue extraditado a los Estados Unidos en virtud de este tratado en 2010, a pesar de muchas solicitudes. No hubo ninguna extradición en 2011.

El Salvador suscribió un acuerdo de cooperación con los Estados Unidos en el 2000, permitiendo así el acceso y uso de facilidades en el en el aeropuerto internacional de El Salvador (monseñor Oscar Arnulfo Romero) para actividades aéreas anti-narcóticas. El acuerdo fue renovado en 2009 por 5 años adicionales.

2.9. El tipo penal del tráfico ilícito de drogas

Este tipo penal está regulado en el país en el Art. 33.de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas que literalmente dice:

“El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrarre vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta Ley, ser sancionado con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes”

En el caso del delito de tráfico de drogas, el legislador siguiendo recomendaciones y modelos internacionales, se decidió por describir o tipificar una serie de conductas de manera escalonada o en cascada, influido por el afán de abarcar todas las fases del ciclo comercializador del narcotráfico, desde etapas iniciales del fenómeno, como el cultivo, hasta estadios terminales de la acción "finalísticamente" concebida, como la venta del producto elaborado al consumidor.

Esto obedece al ánimo de evitar la aparición de lagunas regulatorias que provoquen la impunidad de eventos relacionados con el ciclo comercializador, pues la tipificación escalonada permite que ante la ausencia de elementos que acrediten que el agente encuadró su conducta, dentro de una de las acciones previstas, como puede ser la venta, su conducta siempre se reprima, recurriendo a otros de los descriptores o verbos incluidos en el tipo. (Vg. almacenamiento o el transporte). La sola observación del tipo penal, nos ubica frente a una descripción de conductas de orden amplísimo, cuya estructura está constituida por un primer párrafo destinado a conminar conductas "acabadas" (almacenar, transportar, vender), y un segundo acápite dirigido a reprimir la posesión del objeto del delito, con cualquiera de las finalidades típicas previstas en el primer

párrafo (posesión para la venta, posesión para la distribución etc.). Esta determinación legislativa es acorde con lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1998, suscrita por Costa Rica el 25 de abril de 1989 (en adelante Convención de Viena o Convención de 1988), cuyo artículo tercero obliga a las partes suscribientes a adoptar medidas dirigidas a tipificar como delitos, los actos de posesión de drogas y las acciones consumadas de transporte, venta, producción, cultivo y otras.

Cuando el tipo penal de comentario alude al término "sin autorización legal", hace referencia a que la conducta se realiza en discordancia con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico general, por lo que requiere ser completado con elementos situados fuera del mismo tipo, mediante un proceso de integración normativa, en particular porque algunas conductas de producción, venta o distribución de drogas son permitidas, cuando el fin de la posesión no sea el tráfico ilegal, sino más bien conductas vinculadas con objetivos médicos o terapéuticos.

Las acciones típicas

Como señala, el tipo penal del artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas regula todas las áreas relacionadas con el proceso de tráfico, pues abarca desde los actos de cultivo o preparación de drogas, hasta acciones finales de facilitación de sustancias a terceros.

Por la estructura bipartita que presenta el tipo base al que no referimos, estimamos conveniente, en primera instancia, aludir al modo cómo las distintas conductas incluidas en su contenido, pueden entenderse desde el punto de vista de la acción, recordando siempre que, para considerarse típica, cualquiera de ellas, debe estar predeterminada al tráfico, puesto que estas mismas conductas,

cuando están orientadas al propio consumo, están expresamente despenalizadas.

CAPITULO III

BASE TEORICA DEL TRANSITO DE DROGAS

El propósito de este capítulo es desarrollar lo relacionado al tránsito de drogas desde el punto de vista teórico, su naturaleza y su regulación jurídica internacional y nacional.

El delito de tráfico ilícito de droga es un fenómeno que ha trascendido a nivel mundial y que en cada uno de los países del mundo se ha tenido una visión ya que unos se dedican a la producción y otros al consumo. Este fenómeno social, es una amenaza para los países desarrollados como para los países en vías de desarrollo no respeta clase social y económica perjudica a todos por igual, siempre hay quien lo comercia y por ende compradores distribuidores o consumidores.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas: es toda actividad no autorizada por autoridad competente relacionada con la adquisición, enajenación, exportación, deposito, almacenamiento, transporte, distribución, suministro vender y expendiere sustancias que indistintamente por su grado de pureza actúan sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento.

El artículo 15 de la Ley de Estupeficientes de 1967, constituye tráfico ilícito todas las operaciones cultivo adquisición, enajenación, importación, exportación, depósito, almacenamiento, transporte, distribución y tránsito de sustancias estupeficientes que sea realizadas de forma contraria a las disposiciones de la presente ley o con incumplimiento de los preceptos de la

misma. También en la Convención de 1971 sobre sustancias psicotrópicas establece en su artículo 1 letra "J": que el tráfico ilícito es la fabricación o el tráfico de sustancias psicotrópicas.

Antonio Beristaín: lo define como aquella actividad de negociar, enriquecer, a costa de un peligro posible contra la Salud Pública y contra el monopolio del control estatal.

Manuel Osorio lo define: como un delito con múltiples peculiaridades que ha trascendido en el mundo entero y con características especiales tomando en cuenta las conductas siguientes; la introducción ilegítima en el país de sustancias estupefacientes, por su elaboración o fabricación no autorizada y venta de la misma.

El delito de tráfico ilícito de drogas lo constituyen todos aquellos comportamientos dirigidos a hacer usos inadecuados de sustancias prohibidas por los tratados y convenios internacional que van dirigidos a dañar la salud pública.

3.1 Drogas fiscalizadas por la Organización de las Naciones Unidas

En conformidad con la Carta De Las Naciones Unidas los gobiernos de los Estados Miembros tienen la responsabilidad, entre otras, el de velar por la salud de los habitantes de cada uno de los pueblos y garantizar así una mejor calidad de vida físico mental y social.

Para contribuir con este propósito los Estados Miembros deben promover la cooperación entre ellos mismos y con otros, y proteger la salud de todas las personas, los Estados reunidos establecieron que la Organización Mundial de la Salud es la agencia especializada en la materia.

LISTA DE DROGAS FISCALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

LISTA I

"A"	"B"
<ol style="list-style-type: none">1.Canabis2.Concentrado de Paja de adormidera3.Extracto de vegetales diversos susceptibles de uso indebido. Heroína.4. Oxycodona	<ol style="list-style-type: none">1. DET2. DMHP3. DMT4. (+) - Lisérgica5. Mezcalina6. Parahexilo7. Psilocina Psilotsina8. Psilocibina9. STP.DOM10. Tetrahidrocannabinoles

LISTA II

"A"	"B"
<ol style="list-style-type: none">1. Cocaína2. Dextromoramida3. Fentanil4. Metadona5. Morfina6. Opio7. Petidina, Meperidina	<ol style="list-style-type: none">1. Codeína2. Dihidrocodeína3. Hidrocodona4. Etilmorfina5. Folcodina6. Propiramo7. Difenoxina8. Difenoxilato

LISTA III

"A"	"B"	"C"
<ol style="list-style-type: none"> 1. Anfetamina 2. Dexafetamina 3. Fenciclidina 4. Metilfenidato 5. Fenmetracina 6. Metanfetamina 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amobarbital 2. Ciclobarbitol 3. Glutetimida 4. Pentobarbital 5. Secobarbital 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Anfepromona Dietilpropion 2. Barbitol 3. Etclorvinol 4. Etinamato 5. Meprobamato 6. Metacualona 7. Metilfenobarbital 8. Metiprilona 9. Fenobarbital 10. Pipradol 11. Lefertamina SPA

LISTA IV

"A"	"B"
<p style="text-align: center;">Preparados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Codeína 2. Dehidrocodeína 3. Hidrocodona 4. Etilmorfina 5. Folcodina en mezclas con contenido estupefacientes no mayores de 100 miligramos por unidad posológica. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Clordiazepoxido 2. Diazepan 3. Oxazepam 4. Pentazocina 5. Tilidina 6. Fenproporex 7. Mefenorex 8. Fentermina 9. Amitriptilina 10. Imipramina 11. Trihexilfenidil

<p>6. Propiramo; Preparados con contenido no mayor de 100 miligramos por unidad posológica con metilcelulosa.</p> <p>7. Cocaína; preparados con contenido no mayor de 0.1% por unidad posológica.</p> <p>8. Difenoxina; Preparados con contenidos no mayores de 0.5miligramos por unidad posológica. Pulvis ipecacuanhae et oppi compositus.</p>	
--	--

LISTA V

<p>1. Etorfina</p>

LISTA VI

<p>1. Nalorfina 2. Levalorfán 3. Naloxona 4. Ciclazocina 5. Diprenorfina 6. Apomorfina</p>
--

3.2. Naturaleza del delito de tráfico ilícito de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas es considerado de peligro abstracto por la probabilidad de una situación de peligro, para la salud de los ciudadanos en cuanto a posibles víctimas de futuros drogodependiente y por la probabilidad de una puesta en peligro de la seguridad de los ciudadanos en cuanto a posibles sujetos pasivos de delitos futuros cometidos por los drogadictos. Debido esta consideración a este delito se le han realizado ciertas valoraciones axiológicas, más o menos genéricas por ser un delito de peligro que es algo real en el ámbito jurídico, y no un mero juicio de probabilidad que coincide con un estado situacional que probablemente conducirá a la lesión del bien jurídico ya que los indicios de peligrosidad se hayan fijados de forma vinculante en la propia ley.

3.3. Fundamento Constitucional del delito de tráfico de drogas

Es necesario tomar en cuenta los lineamientos constitucionales por ser ésta la ley primaria ya que en ella se regulan aspectos bases para este delito tomando como parámetro el artículo 1 y 65 estableciendo el primero, que es la persona humana el origen y fin primordial del Estado, siendo obligación de este velar por los intereses de la sociedad. En lo relativo al delito tráfico ilícito de drogas tiene su fundamento en el artículo 65 ya que se trata de garantizar la Salud Pública siendo este el bien jurídico afectado con este delito, estableciendo este artículo que la salud de los habitantes de la republica constituye un bien público y es obligación del Estado velar por su conservación y restablecimiento.

3.3.1. Fundamento Internacional

Debido a la trascendencia que ha tomado el fenómeno del tráfico ilícito de Drogas se ha visto la necesidad de crear convenios internacionales, que vayan dirigidos a sancionar dichas conductas y de esta manera controlar el tráfico

ilícito de droga siendo estos: Convención Única de 1961 sobre estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas. Fue creado en Nueva York el 30 de marzo de 1961 y suscrita en esa misma fecha en nombre y representación del gobierno de El Salvador por el entonces señor embajador, Rafael Turquí aprobando dicho instrumento en todas sus partes por el órgano ejecutivo mediante acuerdo número 1052 de fecha 23 de septiembre de 1997 publicado en el diario oficial número 235 tomo 337 bajo decreto legislativo número 120. Preocupados por la moral y salud de la humanidad y conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal se buscan mecanismos que sean eficaces y contrarrestar el uso indebido de estupefacientes, se hace necesario asegurar en el plano nacional una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; para ello podrán asignar un servicio apropiado que se encarguen de dicha coordinación etc. regulado este en el artículo 35 del mencionado convenio .así mismo en el artículo 36.

El tráfico ilícito es una actividad delictiva cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad, conscientes de que dicho fenómeno genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a organizaciones delictivas transnacionales que socavan las economías lícitas del país. Buscando con ello que los Estados miembros estructuren la administración pública y poder así eliminar las causas profundas del problema pretendiendo con ello buscar aquellas medidas de control para el tráfico de precursores, productos químicos y disolventes que se utilizan en la fabricación.

3.3.1.1. Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971

Creada en Viena con fecha 2 de febrero en su resolución 1474, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 de la Asamblea General crea el presente

convenio que tendrá por objeto: Prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias debido al auge del tráfico ilícito y atendiendo a la inquietud de los problemas sanitarios y social que dan lugar a consideraciones necesarias y tomar medidas rigurosas para restringir el uso de dichas sustancias a fines lícitos y reconociendo el uso de ellas para fines médicos y científicos regulado en el artículo 21 de dicha convención el cual establece:

Asegurar en el plano nacional la coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico; ayudar mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y en particular transmitir inmediatamente a las demás partes directamente interesadas por vía diplomáticas; cooperar estrechamente entre si y con las organizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito; velar por que la Cooperación Internacional de los servicios adecuados, se efectúe de forma expedita; cuidar de que, cuando se transita de un país a otro los autos para el ejercicio de una acción judicial; la transmisión se efectúe por los órganos designados de las partes.

3.3.1.2. Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Fue creada en Viena el 19 de diciembre 1988 en su sexta sesión plenaria y ratificada por el gobierno de la Republica de El Salvador mediante acuerdo no 539 de fecha 26 de agosto de 1993 publicado en el diario oficial no 198 tomo 321 del artículo 25 de octubre de 1993.

Su aprobación obedece a las profundas preocupaciones por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda, y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases

económicas, culturales y políticas de la sociedad y particularmente por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo.

Preocupados por la salud física y moral de la humanidad y conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal, conviden que para ser eficaces los medios contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesario una acción concertada y universal, estimando que esta acción exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes reconociendo con dicha convención que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad, consientes que dicho fenómeno genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales estructurar la administración pública y poder así eliminar las causa profundas del problema del uso indebido de dichas sustancias. Pretendiendo con ello buscar aquellas medidas de control como los precursores, productos químicos y disolventes que se utilizan en la fabricación. Teniendo su fundamento en el artículo 14 el cual establece que los Estados miembros adoptaran todas aquellas normas aplicables para la erradicación del cultivo ilícito de plantas tales como la, la adormidera, arbustos de coca, Cannabis con el objetivo de impedir la expansión de este fenómeno.

3.3.1.3. Acuerdo de cooperación regional para la erradicación del tráfico ilícito de drogas

Es necesario contar con un marco jurídico de carácter internacional, que posibilite el tratamiento del problema del delito del narcotráfico, tanto desde un punto de vista global equilibrado para poder combatir las actividades de consumo, producción y el tráfico ilícito, asimismo que se tome en cuenta la seguridad y los intereses genuinos de los países ya que los Estados realizan intensos esfuerzos que se han venido haciendo para combatirlo, es así que en

el marco de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas acuerdan cooperar entre todos y lograr la erradicación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Este acuerdo fue dado en Monte Limar, Nicaragua a los tres días del mes de abril de 1990 y ratificado por El Salvador por acuerdo no 431 de febrero 10 de julio de 1990, publicado en el diario oficial no 171 tomo 343 bajo decreto legislativo no 560.

3.3.1.4. Fundamento legal

El Código de salud fue creado con decreto legislativo número 955 el día 17 de octubre del año 2001 entrando en vigencia a los 24 días del mismo mes del año 2001 tomo 355 y publicado en el diario oficial número 222. Establece en su Título Preliminar Capítulo I De las Disposiciones Preliminares en su artículo 1: Tiene por objeto desarrollar los principios relacionados con la Salud Pública y Asistencia Social de los habitantes de la República, y las normas para la organización, funcionamientos y facultades del Consejo Superior de Salud Pública y Asistencia Social y demás organismos del Estado, servicios de salud privado y las relaciones de estos entre sí, en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo.

Establece en su sección 41 acciones contra el alcoholismo, tabaquismo y droga que puedan causar dependencia en el artículo 186 estableciendo que corresponde al Ministerio de Salud Pública dictar las medidas necesarias para evitar y combatir el alcoholismo y drogodependencia, Así mismo en el artículo 190 de la misma ley prohíbe la tenencia de semilla, la siembra, cultivo, cosecha, introducción en territorio nacional, de las diversas especies de Cannabis adormidera, coca y otras plantas de las cuales puedan extraerse drogas o sus derivados.

3.3.1.5. Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas

Fue declarada Ley de la República por decreto del poder ejecutivo con fecha 2 de octubre del 2003 promulgada en la Gaceta número 153 del año 2003, teniendo por objeto normar las actividades relativas a las drogas para el conocimiento de este delito es necesario mencionar que es drogas, las que indistintamente de su grado de pureza, actúan sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y que su uso indebido puede causar dependencia o sujeción física y psicológica.

Es decir, esta ley sanciona los comportamientos dirigidos a actuar en estas sustancias como es el tráfico ilícito de drogas definiendo este en su artículo 4 de la mencionada ley a toda actividad no autorizada por autoridad competente relacionada con el cultivo, adquisición, enajenación a cualquier título, importación, exportación, depósito, almacenamiento, transporte, distribución, suministro y tránsito de las sustancias que se refieren en el artículo 2. Sancionando este delito en el artículo 33 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas estableciendo: el que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrarre, vendiere, expendiere o relazare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta ley, serán sancionados con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes y si el delito es cometido realizando actos de tráfico internacional ya sea utilizando el territorio nacional como estado de tránsito o que sea utilizado como lugar de importancia o exportación la pena se aumentara en una tercera parte del máximo de la pena señalada.

Las circunstancias agravantes y atenuantes que menciona la Ley Reguladora

de las Actividades Relativas a las Drogas en este delito. Circunstancias agravantes del delito de tráfico ilícito de drogas artículo 54 de la

Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Que el hecho afecte o pudiera afectar a menores hasta de dieciocho años, mujeres embarazadas enfermos mentales o personas que padecen disminución psíquica; Que el autor haya facilitado el uso o consumo de drogas en establecimientos de enseñanza, centros de protección y de recreación de menores, unidades militares, policiales, centros de reclusión, de readaptación o que el autor sea una de las personas a que se refiere el artículo 27 de la presente ley; Que el autor sea encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley; Que el autor se prevalga de su cargo público, utilice armas o ejerza profesión de las que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo.

Que el hecho delictivo haya sido cometido por un grupo delictivo organizado del que el imputado forme parte; Que el autor haya participado en otras actividades delictivas internacionalmente organizadas; o haber participado en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.

Que el hecho delictivo haya sido cometido por un grupo delictivo organizado del que el imputado forme parte; Que el autor haya victimizado o utilizado menores de edad; Que el autor haya sido declarado culpable, en un delito análogo, por un Tribunal Nacional.

La pena impuesta en estas circunstancias se aumentará en una tercera parte del máximo señalado en el artículo 33 de la mencionada ley.

Circunstancias atenuantes especiales artículo 55 de la mencionada ley.

Si durante las diligencias extrajudiciales o dentro de la fase de instrucción del

proceso, el imputado revelare la identidad de autores o cómplice y aportare datos suficientes para procesar a estos; Si durante las diligencias extrajudiciales o dentro del proceso, hasta antes de la sentencia, diré información que haga posible la incautación o decomiso de drogas o de bienes que sean su producto. La pena se rebajará hasta el mínimo señalado en esta ley.

3.3.2. Aspecto criminológico del delito de tráfico ilícito de drogas

El estudio de este delito amerita un cuidadoso abordaje dedicado a incluir dentro de su ámbito los más variados aspectos que conciernen a la parte legal pero también a la criminología por encontrarse ante un tipo de delincuencia que se le ha denominado: Crimen Organizado es una expresión que alude a la denominada delincuencia de cuello blanco cuyo origen como campo de investigación sociales bastantes recientes (1973). Es en esta fecha donde se comienza a regular el tráfico Ilícito de droga.

Tradicionalmente el fenómeno criminal ha sido basado dentro de ciertas características del autor del hecho como son: Las físicas y psicológicas de aquellas personas de recursos económicos más bajos o marginales, pero es necesario mencionar que el fenómeno criminal no es patrimonio de los pobres y marginados, sino que el mismo se produce en todos los niveles de la Sociedad.

El tipo de la criminalidad del Tráfico ilícito de Droga se encuentra bastante vinculada a las actividades realizadas por personas de diferente estrato social en todo el mundo y de esta manera aumentar sus ingresos por una vía ilegal.

La delincuencia, en el delito de tráfico ilícito de drogas toma un papel fundamental para determinar las imperfecciones del sistema, serrando por completo los accesos a los medios aprobados para alcanzar las metas que la sociedad determina como fines, que se traduce a garantía donde no se deben

violentar derechos fundamentales, lo que provoca que sean los estratos más débiles de la sociedad donde se ejerce la presión más fuerte tomando en cuenta la conducta delincencial marginal y de cuello Blanco que ambos sectores actúan de una forma ilícita pero por el mismo sistema del país no se les da un mismo tratamiento.

En la sociedad solo es delincuente aquel que es definido como tal, siendo estigmatizado, perdiéndosele la confianza a tal grado que se le es imposible desarrollar actividades como cualquier otra persona en la sociedad. Otro factor que es necesario tomar en cuenta para efecto de la investigación es la naturaleza difusa de este delito, puesto que el efecto del mismo no está condicionado a una determinada persona sino a la colectividad.

3.3.3 Estructura del delito de tráfico de droga aspecto objetivo

La parte objetiva del tipo no significa que solo se contemplan los objetos del mundo exterior si no que, además se tiene en cuenta otros elementos que por encontrarse situados fuera de la esfera psíquica del autor pueden comportar una valoración más allá de lo descriptivo comprendiendo elementos normativos y descriptivos.

3.3.3.1. Acción

Los hechos punibles solo pueden ser realizados por acción u omisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Penal.

La acción se define como aquel comportamiento humano que se realiza en el mundo exterior, dominado por la voluntad dirigido a la consecución de un fin es decir es el ejercicio de la actividad final siendo la omisión: la no realización de la acción mandada.

Pero en el delito de tráfico de drogas solamente puede ser realizado mediante acción por ser considerado como un delito de peligro abstracto de peligro común. En este delito se consideran acciones las comprendidas en el artículo 33 de Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas:

1. Adquiriere: es el hecho de hacer propio un derecho que a nadie pertenece o se transmite a título lucrativo u oneroso.

2. Enajenare: pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.

3. Exportare: consiste en vender géneros a otro país.

4. Depositare: poner bienes u objetos de valor bajo la custodia o guarda de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ello cuando se lo pidan.

5. Almacenare: poner o guardar en almacén.

6. Transportare: llevar o conducir algo de un lugar a otro por un precio.

7. Distribuyere: entregar una mercancía a los vendedores y consumidores.

8. Suministrare: proveer a alguien de algo que necesita.

9. Vendiere: traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad la propiedad de lo que uno posee o ya sea exponer u ofrecer al público los géneros o mercancías para quien los pueda comprar.

10. Expendiere: vender al menudeo.

3.3.3.2. Concurso de Personas

3.3.3.2.1. Sujeto activo

Es la persona o agente que realiza la conducta típica en la ley realizada por cualquier persona es decir aquel que comete un hecho delictivo llamado autor, porque tiene el dominio de la acción y del hecho.

Pero a veces no solo este interviene una persona si no que se auxilia de otras personas para perpetrar su cometido en ese caso este participante que ayuda a cometer el delito se le denomina partícipe entre unos y otros varia la responsabilidad penal atendiendo a las circunstancias del hecho y la participación en el ilícito en estudio se dan tres tipos de autoría que las cuales son: autoría directa, autoría mediata y coautores.

3.3.3.2.2. Autores directos

De acuerdo al artículo 33 del Código Penal son autores directos los que por sí o conjuntamente con otro u otros cometen el delito, ya que se hace necesario que todos los intervinientes realicen actos de planificación y ejecución del hecho incurriendo en igual responsabilidad penal.

Con base en lo anteriormente mencionado se puede afirmar que el delito de tráfico ilícito de droga puede ser efectuado por autor directo común, debido a que en el tipo penal no existe una mención específica de aquellas características que debe de reunir el sujeto activo.

3.3.3.2.3. Coautores

Son aquellos que en forma conjunta con otro u otros cometen el delito dentro de las fases del delito se encuentra la interna y es aquella que comprende los actos preparatorios que perfectamente pueden ser planificados entre varias personas y posteriormente repartirse las funciones, desarrollando cada uno actos ejecutivos que conlleven a la consumación del delito de tráfico ilícito de droga.

3.3.3.2.4. Autoría mediata

El artículo 34 del Código penal establece que se consideran autores mediatos

los que cometen el delito por medio de otro del que se sirven como instrumento. En el ilícito en estudio se hacen dos valoraciones en la teoría mediata:

- 1- Cuando se es víctima de un engaño
- 2- Cuando se ejerce una coacción por medio de violencia.

En este delito generalmente son utilizados adultos, jóvenes y niños, la utilización de estos servirá para la realización del ilícito penal.

3.3.3.2.5. Participes

Son los que prestan la cooperación dolosa en un delito ajeno, Supone la existencia de un hecho ajeno (del autor o coautores). Ha cuya realización el participe contribuye en la comisión del delito.

3.3.3.2.6. Instigadores

Se encuentra regulado en el artículo 35 del Código Penal el cual establece se consideran instigadores los que dolosamente hubieran determinado a otro a cometer el delito.

En el delito en estudio existe la posibilidad de que una persona induzca a otro acometer el ilícito.

3.3.3.2.7. Cómplices

Son aquellos que dolosamente y sin tener el dominio del hecho principal presta al autor o autores ayuda para la comisión del delito.

Art.36 Código Penal. Los cómplices pueden ser de dos clases:

1- Necesarios

2- No necesarios

Los primeros tienen lugar cuando el sujeto presta su cooperación necesaria que sin ella no se hubiera podido realizar el ilícito penal.

En los cómplices no necesarios, estos prestan una ayuda o cooperación no necesaria a la realización del ilícito, esta se refiere a otra forma de cooperación que contribuyendo o no en el ilícito este siempre se hubiera realizado. En este delito cuando el autor pide a una persona que baya y realice una conducta no estando planificada por quien la va ejecutar adquiere la capacidad de cómplice necesario ya que su comportamiento se vuelve necesario para el cometimiento del hecho.

3.3.3.2.8. Sujeto pasivo

Es el titular del bien jurídico protegido en cada caso concreto y puede resultar no perjudicado con la conducta del sujeto activo la condición del sujeto pasivo en los supuestos del delito de tráfico ilícito de drogas en principio corresponde a la sociedad ya que es la principal afectada en este tipo de delito.

3.3.3.3. Bien jurídico protegido

Son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad de la vida social en el delito en estudio se protege la Salud Pública, ya que los bienes jurídicos son conceptos abstractos que en ningún caso pueden ser confundidos con el objeto material sobre el cual recae la acción del agente dando lugar a ser una división de los bienes jurídicos tomándolos como individuales y comunitarios según sea el sentido y el fin de protección de la norma. En este delito el bien jurídico protegido es comunitario

porque es la salud de toda la población.

3.3.3.4. Resultado

Todo comportamiento humano se manifiesta en el mundo exterior, generando efectos de tipo físicos e incluso psíquicos. Para el delito en estudio es un ilícito de mera actividad en los cuales no interesa la producción de un resultado en el mundo exterior; si no que basta la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma para que se consume el delito.

3.3.3.5. Objeto

Es la persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción del agente, es decir sobre el cual se concreta la trasgresión del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento del agente. El objeto puede ser real o personal. En el delito de tráfico ilícito de drogas el objeto sobre el cual recae la acción es la droga en si siendo el objeto real o material.

3.3.3.6. Medios

En algunos casos la adecuación de la conducta a un determinado tipo penal, depende que el autor haya empleado ciertos medios o instrumentos para la comisión del hecho existiendo medios determinados e indeterminados. Los medios determinados son aquellos que el legislador ya los establece con qué medios o instrumentos se va a cometer el ilícito penal. Los medios indeterminados son aquellos que el legislador no expresa en el contenido del tipo con que instrumento o medio se va a cometer el ilícito penal.

En la configuración del delito de tráfico ilícito de droga no se determinan los medios con los cuales se puede cometer el delito, es decir que el legislador no

hace señalación expresa ya que en el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativa a las Drogas no se hace mención con qué medios se ha de realizar el delito siendo realizado este delito por medios indeterminados.

3.3.3.7. Formas

En el tipo penal se determinan las formas en que se ha de realizar el delito siendo las siguientes: Adquiriendo, enajenando a cualquier título, exportare, depositare, almacenare, trasportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico.

3.3.3.8. Lugar y tiempo

Lugar: algunos tipos penales se exigen la realización de la conducta prohibida en determinados lugares dada las circunstancias del hecho, para el caso no específico un lugar donde se realiza el hecho punible por lo tanto puede realizarse en cualquier lugar artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

Tiempo: algunos tipos penales prevén determinadas circunstancias de carácter temporal, consistente en límites pasajeros durante los cuales debe realizarse la acción prohibida en el delito en estudio no exige que se ha realizado dentro de cierta circunstancia de tiempo. Significa que este delito puede ser realizado en cualquier tiempo y lugar.

Aspecto Descriptivo. Son aquellos conceptos que pueden ser comprendidos por cualquier persona y no requieren de ningún tipo de valoración. Se entiende por elemento descriptivo aquel término cuyo contenido viene determinado por el sentido que el uso del lenguaje da a la expresión. Se trata de realidades perceptibles por los sentidos, a los que el lenguaje se refiere con expresiones

comunes. En el delito de tráfico ilícito de drogas (art. 33 LRARD) pueden considerarse elementos descriptivos: Adquiriendo, enajenando a cualquier título, exportare, depositare, almacenare, trasportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico ilícito de drogas.

3.3.3.9. Elementos normativos

Son todos aquellos conceptos que requieren datos cuya constancia exige una interpretación y formulación de un juicio valorativo dicha valoración ha de hacerla el juez que va aplicar la ley, estos elementos se encuentran en aquellas conductas que el legislador ya ha establecido como delito y por lo cual son necesarios para la complementación en un tribunal y no satisface una simple constatación de la descripción efectiva en la ley si no que se ve revestido de carácter obligatorio a realizar una conducta para concretar más de cerca la situación del hecho.

3.3.3.10. Clasificación de elementos normativos

Tipo social: es un tipo de valoración que hace el juzgador al momento de resolver tomando en cuenta el reproche que la sociedad hace a las personas que cometen un delito.

Tipo cultural: se hace referencia a Todos aquellos conceptos que vayan dirigidos en contra de la moral, ética y las buenas costumbres de los habitantes del país debido ya que con la realización de dichos hechos ocasionan un reproche a la sociedad, además atenta contra los principios y valores culturales que se ven reflejados en el comportamiento de dichos habitantes.

Tipo Jurídico: es el que tiene su origen o nace en otra rama del derecho

sirviendo de complemento al derecho penal.

En el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas que Regula el Tráfico de Droga, contiene elementos normativos tales como: enajenar, adquirir, vender para entenderlo se acude a la teoría civilista, así mismo hacer referencia al Código Mercantil con las conductas siguientes: deposito, almacenamiento, suministro, expendiere, transportare, distribuyere. Entendiéndose con esto que al momento de analizar este comportamiento por el juzgador se debe hacer un juicio de valoración y de esta manera determinar el tipo de comportamiento en este delito.

3.3.3.11. Tipo subjetivo

En la acción sedan elementos exteriores (objetivos) y elemento subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del autor. El tipo subjetivo, es considerado como la fase interna del tipo, en la cual se valoran los elementos presentes en la conciencia del autor cuando realiza el hecho punible. El tipo es el primer presupuesto para que haya delito. El aspecto subjetivo es lo que está en la mente del autor. Tiene que ver con la actitud que uno adopta ante el derecho. Se establece un nexo entre el hecho y el sujeto.

3.3.3.12. Dolo

Este consiste en el conocer y el querer realizar un hecho punible. Estando compuesto de dos elementos como son: Cognitivo y el Volitivo. El elemento intelectual o cognitivo: este consiste en que el sujeto para actuar dolosamente debe de saber qué es lo que hace y conocer los elementos objetivos del tipo que caracterizan su acción como típica y por tanto se requiere de un conocimiento efectivo.

Elemento volitivo: además del conocimiento objetivo del tipo, es necesario que el sujeto quiera realizarlo para poder determinar cuando el autor ha querido realizar el tipo en su aspecto objetivo es necesario mencionar las diversas formas de cómo se manifiesta la voluntad para lograr el fin siendo necesario clasificar el dolo.

1- Dolo directo: existe dolo directo cuando el autor quiere realizar la acción típica, siendo este delito de mera actividad este se puede presentar bajo dos modalidades las cuales son: dolo directo en primer grado, dolo directo en segundo grado.

Dolo en primer grado o intencionado: es cuando la realización del tipo ha sido perseguida de manera directa por la voluntad del agente.

Dolo en segundo grado, indirecto o intencional: este se presenta cuando el autor, para la realización del fin propuesto, asume los efectos concomitantes derivados de la puesta en marcha de la acción.

2- Dolo Eventual: el sujeto presenta el resultado como de probable producción y aunque no quiere producirlo, sigue actuando y admite su eventual realización, en el delito de tráfico ilícito el sujeto activo debe estar consciente que actúa de una forma dolosa por lo tanto deben estar presentes los elementos cognitivos y volitivos, esto implica tener conocimientos de los elementos objetivos del tipo, es decir, que este delito solo puede darse por dolo directo, en el sentido que el autor dirige su voluntad a realizar cualquiera de las conductas tipificadas en la ley y no así por un dolo eventual.

3.3.3.12.1. Error de tipo

Se puede definir el error como la ignorancia o falsa apreciación de la realidad o

una situación en concreto. El error de tipo es el que concurre sobre el hecho de la infracción penal, significando esto en la discordancia que existe entre la conciencia de la gente y la realidad dándose este cuando no hay un conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo. Estos pueden ser vencibles e invencibles.

Se define el error vencible: como aquel error que se hubiese podido evitar aplicando la diligencia debida.

Error invencible: es aquel error que aun teniendo el debido cuidado el resultado siempre se da, según el artículo 28 del Código Penal.

El error puede recaer sobre distintos elementos típicos tales como:

- a) Error sobre la persona o sobre el objeto: es el que se presenta cuando la conducta desplegada por el agente se ejecuta sobre la persona o el objeto de la acción existiendo una equivocación o falta de apreciación a la hora de efectuar el hecho.
- b) Efectuar el hecho error en el golpe: se presenta cuando se produce un extravío del acto doloso una aberración en virtud del cual el autor a individualizado de manera suficiente el objeto de la acción y ha dirigido sobre su actuación lesionando en el proceso causal un objeto distinto no incluido en su representación
- c) Error sobre el nexo causal: este error se presenta cuando se realiza o se pone en marcha el curso causal no coincidiendo siempre con el inicialmente programado por el agente, sea que las desviaciones producidas tengan o no carácter esencial, en el delito en estudio es imposible analizar este tipo de error debido a la naturaleza del mismo

ya que es considerado como un delito de mera actividad por no mediar un espacio temporal entre la acción y el resultado dolos generalis: es aquel error que se da cuando el autor ya ha cometido el delito y considera que no sea consumado por lo cual realiza una segunda acción para poder concretarlo, es imposible analizar este tipo de error en este tipo de delito ya que en el no se puede esperar la realización de una segunda acción para poder concretar el resultado. El delito de tráfico ilícito de drogas solamente se puede valorar el error en la persona o en el objeto dado las circunstancias del delito y la naturaleza de la misma.

3.3.3.13. La antijuridicidad en el delito de tráfico ilícito de droga

La antijuridicidad es considerada como aquella contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, es un acto típico que contraria el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho existiendo así una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico. Dividendo esta en antijuridicidad formal y material.

Antijuridicidad formal: Se puede definir como la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la misma no encontrando amparo en una causa de justificación, existiendo una contrariedad al derecho presentado por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en ella, cumpliendo la función motivadora. Antijuridicidad material: es la puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, consistiendo en aquella vulneración que mediante su acción perjudique un bien jurídico, previamente establecido en la norma penal que mediante la comprobación y la concurrencia de estas dos circunstancias dan lugar a la antijuridicidad que junto a la tipicidad forman el injusto penal el delito de tráfico ilícito de droga es considerado como un delito de peligro

abstracto de riesgo común en el cual el legislador hace un adelantamiento de las barreras protectoras de bienes jurídicos siendo esta una técnica legislativa válida por nuestro ordenamiento en este delito basta la puesta en peligro del bien jurídico protegido, Dentro de la antijuridicidad se valorará, las causas de justificación su naturaleza, efectos; así como la concurrencia de las mismas.

3.3.3.13.1. Aspectos generales, naturaleza jurídica de las causas de justificación

Se basa en normas permisivas; debido que el ordenamiento jurídico no establece normas prohibitivas, también autoriza para actuar, es decir los tipos penales contiene reglas generales que encuentran sus excepciones en las causas de Justificación por lo tanto la Tipicidad si constituye en un Indicio de la Antijuridicidad Ratio Cognoscendi.

3.3.3.13.2. Efectos

Surten en las causas de justificación cuando es imposible imponer pena al autor de un ilícito convirtiendo a este en un hecho típico, debido a la aprobación por el ordenamiento jurídicos, conteniendo esta elementos objetivos y subjetivos.

Elementos objetivos: es el conjunto de circunstancias fácticas especiales descritas en el tipo permisivo establecido en la ley, es decir aquellos presupuestos que son necesarios para lograr determinar la concurrencia de una causa de justificación.

Elementos subjetivos: son aquellos de índole anímico emocional, propios de la psiquis del autor es decir que para justificar una acción típica no basta con que se dé una acción justificante si no que es preciso además que el autor conozca y que este tenga voluntad de defenderse.

3.3.3.13.3. Causas de justificación en particular

Son aquellos preceptos permisivos que autorizan la realización de un hecho, siendo estos de índole social, jurídica. En estos casos el indicio de antijuridicidad que se antepone a la tipicidad queda desvirtuado por las causas de Justificación es decir por una causa de exclusión de la Antijuridicidad, ya que no solo impiden que se pueda imponer una pena, convirtiéndolo en lícito. Dentro de las Causas de Justificación se pueden mencionar:

3.3.3.13.3.1. Cumplimiento de un deber

Consiste en el hecho de justificar un comportamiento antijurídico cuando se actúa en el estricto cumplimiento de un deber legal.

Fundamento.

Esta figura tiene su base en el Principio del interés preponderante.

Requisito:

- a) Es necesario la existencia de un deber jurídico
- b) Este debe ser estricto
- c) Debe mediar la necesidad de ejecutar la conducta típica
- d) El autor debe actuar con la finalidad de cumplir el deber.

Es necesario que se encuentre en un estricto cumplimiento de un deber el cual debe ser legítimo conforme a las leyes, así mismo el agente actuara en el margen de las funciones que la propia ley le ha designado, no extralimitarse o excederse, al momento de realizar su actividad teniendo presente no atentar contra la dignidad de las personas cumpliendo ante todo el servicio. Teniendo su base legal en el Art. 27 numeral 1 del Código Penal.

3.3.3.13.3.2. Ejercicio legítimo de un derecho

El hecho se justifica cuando el agente obra en legítimo ejercicio de un derecho.

Fundamento. Se basa en el principio de no contrariedad del ordenamiento jurídico.

Requisito.

- a) Se requiere la existencia de un derecho subjetivo
- b) El agente debe tener la titularidad del derecho subjetivo.
- c) El ejercicio debe ser legítimo.
- d) La realización de la conducta típica debe ser necesario.
- e) Que el ejercicio del derecho no implique un atentado grave contra la dignidad humana.
- f) Debe actuar con la finalidad de ejercer el derecho.

En primer lugar, la persona debe estar en el ejercicio de una profesión u oficio, la cual debe ser de naturaleza lícita regulada en el marco de la Constitución de la República y de las leyes, dicha profesión no debe tener como finalidad atentar contra la dignidad de los seres humanos, como elemento subjetivo profesional o la persona debe actuar en el propósito de ejercer ese derecho. Regulado en el artículo 27 numeral 1 del código penal.

3.3.3.13.3.3. Legítima defensa

Derecho de todo ciudadano a responder por medio de la violencia a una infracción actual, injusta y dirigida contra él o contra otra persona, es decir, es una facultad jurídica que se funda en la necesidad de proteger mediante un contra ataque un derecho propio o ajeno amenazado por la violencia actual e

injusta de un individuo.

Fundamento. Se fundamenta en la necesidad de defender el bien jurídico o los derechos subjetivos agredidos.

Requisitos.

1. Que exista una agresión
2. Que la agresión se produzca contra un derecho propio o ajeno
3. Que exista necesidad de defensa por parte del agredido
4. La defensa debe de ser proporcionada a la agresión.

La legítima defensa es la que resulta necesaria para apartar de uno mismo o de otro una agresión actual y antijurídica, legitimando la defensa. Establecido en el Art. 27 numeral 2 del Código Penal.

3.3.3.13.3.4. Estado de necesidad

Es una situación de peligro actual o inminente de los intereses protegidos por el derecho en la cual no exista otra alternativa que la violación de intereses ajenos jurídicamente protegidos, que el peligro no haya sido intencionalmente provocado por quien actúa en salvaguarda del bien o intereses en conflicto. El estado de necesidad se da cuando los intereses legítimos de un sujeto se encuentran en un estado de peligro, y sólo pueden ser salvados mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona. Es una acción, diferente a la reacción que se da en la legítima defensa. El estado de necesidad es aquella situación en la que se vulnera un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo

penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante.

Fundamento. Basándose en el principio de intereses preponderante de los bienes jurídicos.

Requisitos.

- A) Debe existir un riesgo, mal, y peligro.
- B) Este riesgo debe ser actual o inminente
- C) El agente debe actuar para proteger un derecho propio o ajeno
- D) Es necesario que el mal o daño no sea evitable por otro procedimiento menos perjudicial
- E) Se debe causar un mal menor
- F) Se requiere que el mal menor no haya sido causado por el agente intencionalmente o por imprudencia.
- G) Se requiere que el daño o mal no deba afrontarse por deber jurídico.
- H) Debe existir la finalidad de proteger el derecho o Bien Jurídico.

El bien susceptible del estado de necesidad debe estar amenazado por un peligro actual para que esté justificada. Ya que la intervención debe ser adecuada para poner fin a la situación de peligro. Regulado en el Art.27 numeral 3. Código Penal. Las causas de justificación tienen su fundamento en el art. 27 del Código Penal. En el delito de tráfico ilícito de Drogas.

No concurren todas las causas de justificación, únicamente el cumplimiento de un deber” dada las circunstancias o elementos fácticos del hecho ya que se pueden presentar casos en los cuales los miembros de diferentes Instituciones que se encargan de la investigación del delito envían agentes encubiertos con el objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales

contempladas en la Ley. Específicamente en el Art., 4 de la ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas.

En las causas de justificación se puede valorar el error de prohibición indirecto definiendo este.

3.3.3.13.3.5 Error de prohibición indirecto

Es el desconocimiento o falsa apreciación sobre los límites, Elementos fácticos o existencia de una causa de justificación, y estos pueden ser de tres clases:

1) Sobre la existencia de una Justificante: se da cuando el sujeto actúa pensando que está amparado en una causa de Justificación cuando en realidad no es así.

2) Sobre los presupuestos fácticos de una causa de justificación o error de Permiso: se da cuando existe un error sobre todos los elementos objetivos de la existencia de una causa de justificación.

3) Sobre los límites de una causa de justificación: es cuando la persona se extralimita superando los límites legales por mediar una apreciación errónea de su parte y de esta forma pierde el derecho de ampararse en una eximente ello se traduce a exceso en las causas de justificación y pueden ser:

Intensivo:

Cuando la acción culminante del hecho es de la misma naturaleza y género de la Inicial y solo se diferencia de esta por la innecesaria intensificación de energía desarrollada para lograr el resultado objetivamente ilícito basta con repeler el ataque sin darle muerte al sujeto activo.

Extensivo o cronológico: Este se materializa cuando se sobrepasan los límites

temporales. En el delito en estudio es posible valorar las diferentes formas del error de prohibición indirecto ya que puede concurrir el ejercicio legítimo de un derecho como causa de justificación.

3.3.3.14. Culpabilidad

La culpabilidad, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *ius puniendi*. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

3.3.3.14.1. Contenido de la culpabilidad

Consiste en el reproche por la realización de un hecho antijurídico cuando es jurídicamente exigible una conducta conforme a derecho, es decir, culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, exigibilidad de la conducta) que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad. Culpabilidad como base de aplicación para la imposición de la pena. Es decir, está vinculado y entendido como presupuesto para imponer la pena, en este caso se trata de determinar el cómo de la pena, su gravedad, su duración.

Se asigna a la culpabilidad una función sobre todo limitadora que impida que la pena sea impuesta por debajo o por encima de unos límites que vienen impuestos por la idea misma de la culpabilidad.

3.3.3.14.2. Requisitos

Para determinar la culpabilidad de una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es necesario que se den una serie de requisitos dentro de los cuales se puede destacar:

La capacidad del individuo para sentirse motivado por la norma
Falta de madurez
Defecto psíquico
Desconocimiento del contenido de la prohibición.

Encontrarse en una situación en la que no le es exigible un comportamiento distinto.

3.3.3.14.3. Elementos de la culpabilidad necesarios para establecer un juicio de atribución

Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, referida a la madures psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse.

Conciencia de la antijuridicidad del hecho cometido.

La no exigibilidad de una conducta conforme a derecho.

Imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Se conoce como aquella capacidad de conducirse socialmente de observar una conducta que responda a las

exigencias de la vida política común de los hombres; comprendiendo la imputabilidad los siguientes aspectos:

Capacidad del autor de comprender lo injusto del hecho: en estos términos se incluyen aquellos supuestos de la madurez psíquica y la capacidad del sujeto para motivarse (edad, desarrollo mental).

Capacidad del autor de determinar la voluntad conforme a esa comprensión: es decir que pudiendo adoptar una resolución de voluntad antijurídica, adopta una conforme a la norma. Conociéndose esto como el aspecto positivo de la culpabilidad, y su elemento negativo es la inimputabilidad.

3.3.3.14.4. Inimputabilidad

Aquella situación en la cual una persona no está en capacidad de conocer y comprender que su actuar es antijurídico o que pudiendo comprenderlo no está en condiciones de actuar de forma diferente. Dentro de las causales de inimputabilidad tenemos:

Enajenación mental permanente: se está exento de responsabilidad penal, si al momento de cometer la infracción, por causa de cualquier anomalía o alteración psíquica no pueda comprender la ilicitud del hecho o de actuar conforme esa comprensión.

Enajenación mental transitoria: se distingue únicamente por la causa que lo produce es una sustancia que altera el sistema nervioso central causando una grave perturbación de la conciencia.

Desarrollo psíquico retardado o incompleto: responde aquellas alteraciones en la percepción del individuo desde el momento del nacimiento o infancia

alterando gravemente la conciencia y la realidad. En la medida en que concurra alguna de estas incapacidades se excluye de la responsabilidad penal, en el ilícito de tráfico de drogas es imposible poder atribuir una pena a un sujeto inimputable por su misma condición psíquica no teniendo la capacidad de motivarse por la norma.

3.3.3.14.5. Conciencia de la antijuricidad del hecho cometido

Es un elemento principal de la culpabilidad que lógicamente su atribución solo tiene sentido frente a quien conoce que su hacer está prohibido. La función motivadora de la norma penal puede ejercer su eficacia a nivel individual de lo contrario el sujeto no tendría motivación de abstenerse de su hacer, basta saber que el hecho cometido esta jurídicamente prohibido y que es contrario a las normas más elementales que rigen la conciencia humana. Dentro de la conciencia de la antijuricidad vamos a valorar:

Error de prohibición directo: se presenta cuando el autor no conoce que norma prohibitiva referida directamente al hecho se toma por lícita la acción, presentándose este en las siguientes situaciones:

Error sobre la existencia de la norma prohibitiva: es cuando el autor no conoce la norma prohibida ignorando completamente la existencia de esta.

Error sobre la valides de la norma: en este caso el agente conoce la norma prohibida pero la considera no vigente esta se refiere se da en situaciones de leyes administrativas las cuales son remitidas al derecho penal para configurar el tipo.

Error de interpretación o error de subsunción: se da cuando el sujeto interpreta equivocadamente la norma y la refuta como no aplicable.

3.3.3.14.5.1. Efectos que produce el error de prohibición

Vencible: atiende a las circunstancias del hecho y a las situaciones personales del autor, provocando con ello la atenuación de la pena. Invencible: sobre el hecho constitutivo la responsabilidad penal excluye la misma sobre el hecho constitutivo de delito. Regulado en el artículo 28 inciso segundo código penal.

En el delito de tráfico ilícito de drogas se puede valorar las tres situaciones que comprende el error de prohibición directo. Para determinar la culpabilidad del sujeto es necesario valorar la inimputabilidad como un presupuesto de la imputabilidad dándose esta cuando el sujeto carece de la capacidad suficiente para motivarse por la norma.

3.3.3.14.6. Formas de inimputabilidad

Enajenación Mental

Grave perturbación de la conciencia

Desarrollo psíquico retardado o incompleto.

Enajenación mental: se está exento de responsabilidad penal cuando al momento de cometer el ilícito por causa de cualquier anomalía o alteración psíquica no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

3.3.3.14.6.1. Grave perturbación de la conciencia

La conciencia de la persona o sea la base de reflexión de todo ser humano,

puede perderse temporalmente. Todo individuo es consciente de sus actos y está sujeto al subconsciente que en él existe para aspirar llevar una vida normal, con una convivencia con sus semejantes, teniendo un respeto a los bienes y derechos de los demás. Pero dentro del desarrollo social y de vida del sujeto, hay quienes rompen la conducta que mantiene entrelazada con el subconsciente, así tenemos que la persona, aún conociendo el carácter antijurídico y antisocial de sus actos, no puede dirigirlos en un momento dado, ni impedir la lesión que cause a derechos protegidos por la ley penal. La embriaguez como caso típico de grave perturbación de la conciencia, será tanto más grave cuando mayor sea esta y que cuando es plena, puramente fortuita o debida a fuerza mayor, constituye una causal de inimputabilidad.

La embriaguez alcohólica consiste en la ingestión del alcohol en una cantidad mayor que la que se puede ingerir. En la embriaguez se identifican dos grados: la que produce un simple estado de excitación más o menos intenso; y la aguda, que conduce a la inconsciencia.

Esta segunda es la embriaguez plena. En este caso, si la embriaguez no ha sido provocada por el sujeto, ni en forma voluntaria, ni culposa, sin por error o un engaño, por una coacción física o moral suficientes, que anula la voluntad de la persona que la sufre, es precisamente en este caso que se da la causal de inimputabilidad. Estas reglas se aplican también a la intoxicación por drogas.

3.3.3.14.6.2. Desarrollo psíquico retardado o incompleto

El desarrollo psíquico retardado. Comprende dos formas: el desarrollo mental retardado y el incompleto. Ambas formas hacen que el individuo no comprenda el carácter lícito, ético y aún social de sus acciones u omisiones; éstos sujetos no están a la par desde el punto de vista intelectual de los demás miembros del conglomerado con quienes conviven, de allí que la ley toma en cuenta esa

situación y al establecerse el grado de incapacidad los declara inimputables.

3.3.3.14.7. Exigibilidad de una conducta conforme a derecho

El derecho impone a todos los ciudadanos el deber de cumplir con los mandatos normativos especialmente en el área penal contrario a esto el ordenamiento jurídico no exige un comportamiento apegado a derecho en estas situaciones extremas y dando lugar a una situación típica y antijurídica reprochando al sujeto dicha conducta, aunque sea culpable.

Comprendiendo este elemento tres categorías:

Coacción

Miedo insuperable

Estado de necesidad exculpante.

Coacción: no existe una acción punible cuando el autor ha sido coaccionado a realizar una acción por una fuerza irresistible o amenaza unida a un peligro actual, no evitable para el cuerpo o la vida propia o de un tercero

Elementos de la coacción:

Fuerza: se va entender la fuerza compulsiva; es decir la fuerza que actúa sobre la voluntad del coaccionado, siendo esta un despliegue de energía para vencer una resistencia; no es necesario que esta haya sido opuesta a la realidad es suficiente que sea esperada y que quede excluida de antemano por el grado de fuerza ejercida.

Amenaza: ésta debe suponer que de cuya realización se hará cargo el que lo anuncia estando unida a un peligro para la vida propia o un tercero, determinando la conducta de la coacción en ceder a la fuerza u omitir lo que

exige la amenaza.

Miedo insuperable.

Es aquel que priva la capacidad de raciocinio o libertad de decisión y determinación afectando psíquicamente a la persona evitando la posibilidad de actuar.

Elementos del miedo insuperable.

El miedo tiene que haber sido causado o desencadenado por estímulos reales ciertos e inminentes: debe de ser insuperable y que el mal temido sea igual o mayor que el causado.

3.3.3.14.8. Estado de necesidad exculpante

Este se caracteriza por que los bienes e intereses en conflicto son de una jerarquía más o menos similar, es decir se encuentran justificados por el principio de ponderación de bienes, ya que el derecho protege por igual la vida de todas las personas. Estas excluyentes de responsabilidad también las encontramos reguladas en el artículo 27 numeral 5 del Código Penal. En ilícito de tráfico de droga es posible valorar únicamente la coacción como causa de exculpación dada la naturaleza del delito.

3.3.3.14.9. Concurso de delitos

Es la concurrencia de dos o más infracciones punibles al juzgar a un mismo delincuente. Estableciendo la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas que en caso de que si a consecuencia de los hechos a que se refiere esta ley, se hubieren consumado otras figuras delictivas se aplicara las reglas

del concurso de delitos comprendido en el Código Penal.

3.3.3.14.9.1. Concurso ideal

Art.40 Código penal se presenta cuando el autor mediante una acción ontológica realiza una pluralidad de tipos penales, Esto es, cuando varios supuestos de hecho gobiernan una sola acción es decir hay concurso ideal o formal cuando una acción lesiona varios tipos penales que no se excluyen entre sí.

Requisitos.

1) Se requiere de una unidad de acción pues la unidad desplegada del agente, debe ser producto de una conducta finalmente dirigida a la consecución de uno o varios resultados.

2) Requiere una doble o múltiple desvaloración de la ley penal, es decir la acción ontológica jurídicamente debe encajar en dos o más tipos penales diferentes.

3) Se requiere de identidad del sujeto activo, implica que el agente que realiza una acción, es el mismo que debe producir varios resultados.

Exige una unidad o pluralidad del sujeto pasivo ya que la acción puede afectar los intereses jurídicos de una o varias personas. En el ilícito de tráfico de drogas se puede valorar el concurso ideal el caso que una persona para poder vender la droga necesita inducir a un sujeto determinado para que la consuma.

3.3.3.14.9.2. Concurso real

Este se encuentra comprendido en el Art. 41 C.P. Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí se cometen dos o

más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencias ejecutoriadas. Se puede hacer la valoración del concurso real en las conductas siguientes: transporte, conducta que pertenece al delito de tráfico y omisión.

3.3.3.14.10. Clasificación del delito de tráfico ilícito de droga según su estructura.

a) Tipo básico o fundamental: son aquellos que describen de manera independiente un modelo de comportamiento humano, razón por la cual se aplica sin sujeción a ningún tipo penal. Es decir que en esta clase de tipos la conducta está descrita de una forma clara y precisa, trae consigo el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

b) Tipos especiales o autónomos: son aquellos que designan además del elemento del tipo básico o fundamental; otros que pueden ser nuevos o modificatorios de aquel cuya aplicación se excluyen.

c) Tipos subordinado o complementados: son aquellos en los que el supuesto de hecho se conforma con dos o más disposiciones de la ley penal que deben armonizarse y que pueden atenuar o agravar pena.

d) Tipos elementales o simples: son aquellos en los que solo se describe un modelo de comportamiento.

e) Tipos compuestos: describen una pluralidad de conductas, cada una de las cuales estaría en la capacidad de conformar por sí misma una descripción típica distinta, pero con la realización de una de ellas se configura el tipo penal. Estos pueden ser complejos y mixtos: los primeros son aquellos en los que concurren dos o más conductas y cada una de ellas es constitutiva de un tipo independiente pero que con la unión de ellas nace un tipo distinto. Los tipos

compuestos mixtos: son aquellos en los cuales se contemplan diversas conductas, pero con la realización de cualquiera de una de ellas se configura el tipo penal.

f) Tipos penales en blanco: para su comprensión hay que auxiliarse de normas extra penales. El tráfico ilícito de drogas es considerado como un tipo básico o fundamental, ya que en ellos existe una descripción de manera independiente, un modelo de comportamiento humano razón por la cual se aplican sin sujeción a ningún otro, es decir que no existe una derivación de conductas y el por si solo configura el tipo penal.

También es considerado un tipo compuesto mixto porque describe una pluralidad de conductas y basta con realizar cualquiera de las modalidades para que se configure el tipo estableciendo en el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas que contiene las conductas siguientes: adquirir, enajenar, exportar, depositar, almacenar, transportar, distribuir, suministrar, vender y expendir. Se perciben también como tipos penales en blanco debido que para su comprensión es necesario auxiliarse de una norma extrapenal o de otra área para llegar a su mejor entendimiento y análisis como es el Código de Salud.

3.3.3.14.10.1. Según las modalidades de la acción

Por las modalidades de la parte objetiva.

- a) De mera actividad: no requiere de la producción de un resultado separado espacio temporalmente, la descripción se agota en una acción del autor.
- b) De resultado: entre la acción del sujeto y el resultado material debe mediar una separación espacio temporal, cuyo resultado es verificable o

perceptible por los sentidos. Los tipos de mera actividad y de resultado pueden ser: instantáneos, permanentes y de estado:

Instantáneos: la realización del comportamiento se agota en un solo momento.

Permanentes: el comportamiento del agente se renueva de manera continua, permanente en el tiempo.

De estado: la consumación cesa desde la aparición de este; porque el tipo solo describe la aparición del estado antijurídico y no su mantenimiento

- c) De acción: la ley prohíbe la realización de una conducta.
- d) De Omisión: son los que ordenan actuar en determinado sentido, es decir que se hace referencia al no actuar del ser humano. Y esta se divide en: pura o propia y omisión impropia o comisión por omisión. Pura o propia: son aquellos en los que solo se describe un no hacer establecido en la norma.
- e) Omisión impropia o comisión por omisión: son aquellos en los que se ordena evitar un determinado resultado, no basta el no hacer, si no ha hecho posible la producción del resultado típico.
- f) De medios determinados: la descripción legal comprende expresamente las modalidades que puede revestir la manifestación de voluntad.
- g) De medios resultativos: basta con la realización de cualquier conducta que produzca el resultado típico.

Tipos Abiertos: son aquellos que han sido redactados, acudiendo a pautas

generales sin precisar las circunstancias de la conducta ni indicar las modalidades del comportamiento que ha de producir el resultado.

h) Tipos cerrados: es cuando el supuesto de hecho se determina con precisión las diversas circunstancias típicas, las conductas mandadas o prohibidas se desprenden con claridad de la ley.

i) De un acto, pluralidad de actos y alternativos

De un solo acto: son aquellos que solamente se requiere la realización de un solo acto o una sola acción.

Pluralidad de actos: se requiere de la realización de varios actos varias acciones.

Alternativos: varias acciones realizan el tipo, no cumulativas y cada una de las distintas acciones realiza por si sola el delito.

El ilícito de tráfico de droga es de mera actividad por que no requiere la producción del resultado en el mundo exterior que sea separable espacio temporal. Es decir, la mera acción del autor consume el delito, bastando únicamente la realización de una de las conductas prohibidas descritas en el tipo penal.

También se debe valorar la forma de realización del acto en el delito de tráfico ilícito de droga únicamente se puede realizar mediante acción no así con la omisión, definido por la teoría finalista como la acción humana del ejercicio de la actividad final. Y esta finalidad se basa en la capacidad de prevención del hombre de las consecuencias posibles de su obrar pudiendo proyectar fines diversos y dirigir su actividad conforme a un plan para la consecución de la

misma. Mencionando así el artículo 19 del código penal Que los hechos punibles pueden ser realizados por acción, refiriéndose a una acción libre y consiente es decir que debe ser realizada con conocimiento, voluntad y pleno uso de sus facultades por lo cual se puede afirmar que este delito es de acción por existir una acción libre y voluntaria. También se toma como un tipo cerrado ya que el supuesto de hecho esta determinado con precisión y claridad en la ley, llamados también determinados. El delito de tráfico ilícito de drogas es de un solo acto en el hecho. Comprendiendo este delito once conductas o actos separados entre sí como son: adquirir, enajenar, importar, exportar, depositar, almacenar, transportar, distribuir, suministrar, vender, expedir. Y que basta con la realización de una de las conductas mencionadas para que se considere realizado los elementos objetivos del tipo. Es considerado un tipo alternativo porque está compuesto por varias conductas y que con la realización de cualquiera de ellas configura el tipo del delito en estudio.

3.3.3.14.10.2. Por la relación de la parte subjetiva con la objetiva

- a) tipo congruente: si la parte subjetiva de la acción se corresponde con la parte objetiva; es decir, cuando el sujeto activo desea realizar el delito de tráfico y lo realiza en este sentido se configura el tipo.
- b) Tipo incongruente: la parte subjetiva de la acción no se corresponde con la parte objetiva que puede ser por exceso subjetivo o exceso objetivo. Este consiste en el hecho de que el autor desea realizar un tipo penal, pero al momento de realizarlo no se logra el fin esperado.

3.3.3.14.10.3. Atendiendo al bien jurídico protegido

De acuerdo a este tipo de clasificación el tipo puede ser: De lesión y de peligro.

De Lesión es aquel en el que resulta dañado el objeto de la acción o menoscabo del bien jurídico.

De peligro este puede ser abstracto o presunto y concreto o efectivo.

De peligro concreto: la ley requiere expresamente la creación de una efectiva situación de peligro.

De peligro abstracto: no es preciso que en el caso concreto la acción cree un peligro efectivo por que con el solo hecho de realizar la acción sin ver un resultado efectivo suponen un peligro.

Mono ofensivos y pluri ofensivos

Los Mono ofensivos: consiste en la protección de un bien jurídico.

Pluri ofensivo: consiste en la protección de varios bienes jurídicos.

Dicho delito es de peligro abstracto y mono ofensivo por que lesiona al mismo tiempo varios bienes jurídicos. Siendo perjudicada la salud publica ya que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro, pero si un resultado probable de peligro concreto.

Según los sujetos delitos comunes y especiales: los delitos comunes pueden

ser realizados por cualquier persona; en cambio los especiales, solo pueden ser cometidos por quienes poseen cualidades especiales como los funcionarios públicos. Los delitos especiales se dividen en propios e impropios.

Los propios: describen una conducta que solo es posible a título del autor.

Impropios: guardan correspondencia con un delito común del que puede ser autor el sujeto no cualificado que realiza la acción.

Delitos de propia mano: exigen contacto corporal o realización personal del tipo implican una restricción de la esfera de los sujetos idóneos.

3.3.3.14.10.4. Según la forma de intervención del sujeto

Se divide en autoría y participación.

Autoría: aquellos que por sí o conjuntamente con otros u otros cometen el delito, siendo necesario que todos los intervinientes realicen actos de planificación y ejecución del hecho incurriendo en igual responsabilidad penal.

Participación: es el aporte que se hace al injusto doloso de otro en atención a la relación entre el sujeto activo y el pasivo: se dividen en los siguientes: de encuentro, de convergencia y mono subjetivo.

De encuentro: concurren varias personas, pero de manera autónoma por la necesidad de que el sujeto pasivo colabore con el sujeto activo.

De convergencia: concurren varias personas de manera uniforme para la consecución de un mismo fin.

Mono subjetivo solo concurre un sujeto activo.

Plurisubjetivo existe concurrencia de dos o más sujetos activos. En el delito de tráfico ilícito de droga es un tipo común porque el sujeto activo no se le exige ninguna condición especial para realizar la conducta descrita pudiendo ser realizada por cualquier persona, como lo expresa el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas “el que”, también es considerado monosubjetivo o unipersonal, porque basta con la participación de un solo sujeto para realizar las conductas descritas en el tipo penal estableciéndose en el mencionada ley “El que sin autorización legal realizare cualquier conducta descritas en el mencionado artículo”.

CAPITULO IV

FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El propósito de este capítulo es establecer las funciones que tienen las instituciones encargadas de intervenir en el control de tráfico ilícito de drogas, Instituciones que tienen por finalidad tratar el delito de tráfico ilícito de drogas, su prevención y combate a este delito. Dado que la política de drogas es esencialmente atingente a los sectores de gobierno interior, salud pública y educación, política social y política criminal, es decir, que es un fenómeno social que afecta la salud tanto a jóvenes como adultos, por lo que se hace necesaria la intervención de estas instituciones.

Debido al auge que este fenómeno ha tomado, el Estado se ha visto en la necesidad de crear instituciones especializadas a efecto de combatir el tráfico ilícito de drogas tales como: Unidad Antinarcoáticos de la Fiscalía General de la República y División Antinarcoáticos de la Policía Nacional Civil. Unidad de Antinarcoáticos y la Fiscalía General de la República definiéndola como un organismo estatal que tiene como objeto la investigación del delito; así como también dirigir o dar las directrices de la investigación en colaboración con la Policía Nacional Civil, tomando en cuenta la forma que determine la ley.

Es concebida como una autoridad del Estado encargada de velar por los intereses del mismo y de la sociedad, especialmente investigar y combatir la narcoactividad es necesario dejar claro que dicha unidad (Antinarcoáticos) nace en un primer momento en San Salvador en el año de 1992, y posteriormente se

Extiende a la zona oriental específicamente en San Miguel en el año de 1994.

Sus funciones principales se encuentran reguladas en el art.193 numeral 3 de la Constitución en donde establece que corresponde a la fiscalía dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley, queda claro que el papel que corresponde desempeñar a la Unidad de la Fiscalía en la investigación del delito es dirigir la misma. También en los art. 74, 75, 76, 77 del Código Procesal Penal. Se regulan las funciones del Ministerio público fiscal, con la única diferencia que en los artículos antes mencionados ya se prescribe otra función, promover la acción penal antes los jueces y tribunales, dirigir los actos iniciales de la investigación y los de la policía, velando por el estricto cumplimiento de la ley, así mismo se les otorga el poder de solicitar información, requerir la colaboración de los funcionarios y empleados públicos, ordenar la detención administrativa etc. Y para esos efectos pueden solicitar la intervención de la Policía Nacional Civil. Además de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Código Procesal Penal también en la ley Orgánica del Ministerio Publico en sus Art. 3 y 4 se atribuye la función de organizar y dirigir los entes especializados en la investigación del delito y cuando las circunstancias lo requieran podrá designar personas o integrar comisiones para desempeñar funciones especiales.

Las herramientas legales utilizadas por la unidad Antinarcoóticos son las siguientes:

- 1) Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- 2) Ley de Almacenaje
- 3) Reglamento de Estupefacientes.
- 4) Código Procesal Penal.
- 5) Código de Salud.
- 6) Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de

Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

7) Constitución de la República

Como toda institución de Estado tiene su propia estructura. Operativamente la Unidad de Antinarcóticos es de carácter centralizada. Esto significa que solamente hay un jefe de la unidad a nivel Nacional y este se auxilia de dos Coordinadores regionales a nivel Nacional que están específicamente ubicados en Santa Ana (zona occidental) y San Miguel (zona Oriental). así mismo su base legal de Organización y funcionamiento se encuentra regulado en los Art.5, 6, 7. De la Ley Orgánica del Ministerio Público .La coordinación u organización funcional que existe entre la Unidad Antinarcóticos de la Fiscalía General de la República y la División Antinarcóticos al momento de la investigación se da en los siguientes casos:

1) En un hallazgo de droga.

2) En un allanamiento y registros.

3) Cuando una persona está siendo investigada sea porque hay indicios que está vinculado, o se ha hecho una denuncia, siempre que se tenga conocimiento de uno de estos casos se le notificara a la Unidad Antinarcóticos de la fiscalía para hacer de su conocimiento y recibir la dirección funcional.

4.1 La División de Antinarcóticos (DAN) de la policía Nacional Civil (PNC)

Para conocer un poco de las funciones es necesario remontarnos a su origen, en los años `50 se da el primer hallazgo de una planta de marihuana (Cannabis Sativa) en una residencia de Antiguo Cuscatlán, La libertad para ese entonces hablar de esta clase de drogas, era una noticia relevante y se suponía que quien

la había sembrado lógicamente había aprendido a consumirla en el extranjero. Años más tardes(1986-1987) en pleno desarrollo de la guerra civil en El Salvador un carro patrulla de la ex Policía Nacional en la ciudad de Sonsonate hace señal de alto a un vehículo, este no atiende la señal y se da a la fuga con dirección a la ciudad de San Salvador, como era de suponer en ese entonces los Agentes de autoridad sospechan de un trasiego de armas lo que era muy frecuente para ese entonces por la guerra que se estaba viviendo; le dan persecución y posteriormente encuentran abandonado el vehículo por lo que tomando todas las medidas de seguridad y auxiliándose de expertos en explosivos lo revisan al no encontrarle ningún peligro este se traslada hasta uno de los parqueos subterráneos del cuartel General de dicho cuerpo de Seguridad. (Hoy en día Castillo de la PNC).

Al llegar a dichas instalaciones y cuando trataban de introducirlo al parqueo, que tenía una entrada bastante baja, una de las esquinas delanteras del carro topa con la vigueta de la misma entrada, por lo que se rompe, dejando al descubierto cierto Polvo Blanco que comenzó a derramarse, al ver esto los agentes llaman inmediatamente a personal del Laboratorio Criminalístico de la Institución, quienes al verificar y hacer los análisis respectivos, hicieron del conocimiento a sus jefes superiores que se trataba de un cargamento de droga Cocaína Carbohidratos de casi una tonelada, la que venía escondida en un compartimiento especialmente diseñado en la parte delantera del vehículo , el que a simple vista no era detectado, en ese entonces no existía una normativa especial que regulara este tipo de delitos.

Luego de este decomiso de droga y otros que se dieron posteriormente, dicho cuerpo de seguridad toma la iniciativa de conformar un grupo especial que tratara solo casos de drogas, a este grupo le dieron el nombre de Fuerzas Conjuntas Antidrogas (FUCAD) cuyos miembros procedían de las desaparecidas Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda, no

sobre pasando un número de 20 personas entre hombres y mujeres siendo en el año 1991, a los jefes les es presentado un proyecto más acorde para dichas funciones proyecto que llamaron Unidad Ejecutiva Anti narcotráfico (UEA), seleccionando mayor personal y sacándole de dicho cuartel general de la policía Nacional trasladándolo hasta un local contiguo a la Terminal de buses de Oriente de San Salvador ya en este lugar previamente se había conformado la COMISION ANTIDROGAS. (COAN), comandada directamente por el entonces presidente de la República Félix Alfredo Cristiani Burkard, otorgándoles todo el apoyo financiero y logístico necesario a dicha unidad, porque se contaba con la primera ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas.

Para esa fecha se avecinaban los acuerdos de paz de 1992, vislumbrándose la desaparición de los CUSEP (Cuerpos de seguridad Publica) y se decide hacer una selección minuciosa de dicho personal, utilizando sus historias de servicio pasándolos a través de un filtro (Pruebas Psicológicas, Psicotécnicas y otras.)

En el mes de noviembre de 1993, casi el 100% de este personal pasa a conformar lo que ahora se denomina División Anti narcotráfico de la Policía Nacional Civil conocida por sus siglas DAN. Adoptando la parte legal de esta ley especializada hasta noviembre del año 2003 aprobándose una segunda Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, la que tiene mayores penas para los Narcotraficantes y consumidores.

Como se puede observar existe una progresión en la injerencia de los aparatos de control, cada vez con mayor fuerza represiva, puesto que, por medio del Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, y ésta por medio de la División Antinarcóticos se le da una mayor cobertura a delitos que atenten contra la salud pública. Siendo la División Antinarcóticos una Organización que busca la prevención del Narcotráfico y drogadicción, que atentan contra las bases

económicas, sociales culturales y políticas de la sociedad. También tiene las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, dirigir y coordinar todas las actividades y medidas que impidan y controlen la penetración y difusión del Narcotráfico en el País; Evitar que se cultiven, produzcan, fabriquen, consuman, comercialicen y exporten sustancias no autorizadas.

- a) Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, practicar registros en los lugares en que se tengan conocimientos que se realizan actividades ilícitas relacionadas con las drogas respetándose para ello los derechos que garantiza la Constitución y demás leyes.
- b) Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, embargar o cerrar preventivamente bienes muebles o establecimientos que de cualquier manera sean utilizados para actividades relacionadas con las drogas, y ponerlos a disposición de la autoridad competente.
- c) e) Bajo la dirección Funcional de la Fiscalía General de la República incautar Muebles o inmuebles de los que existan indicios suficientes, hayan sido adquiridos o con el producto de la comercialización de droga y ponerlos a la disposición de la autoridad competente.
- d) Coordinar con las autoridades u organismos correspondientes, las actividades para el control de drogas en aeropuertos, Helipuertos y puertos tanto comerciales como privados.
- e) Localizar cultivos de plantas que sirva como materia prima para la elaboración de drogas y los lugares o laboratorios donde ilegalmente se fabriquen, preparen, envasen o se distribuyeran estas.

- f) Realizar las investigaciones que sobre esta materia le encomiende la Fiscalía General de la República e informarle oportunamente de su resultado.
- g) Investigar bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, todas las infracciones penales que se establecen en esta ley, a efecto que se presenten los requerimientos Fiscales.

También se le asignan las funciones, atribuciones obligaciones y coordinación de la investigación en los art. 271, 272, 273 del Código Procesal Penal en donde establece que la policía es la encargada y debe hacerlo por iniciativa propia, por denuncia u orden del fiscal procederá a investigar los delitos y a cumplir y ejecutar bajo el control y las ordenes de los fiscales y de los jueces.

4.2. Causas del tráfico ilícito de droga

Hasta hace poco tiempo el fenómeno del tráfico ilícito de droga en El Salvador ha sido una realidad muy poco estudiada, existen variadas apreciaciones que parecen indicar un incremento de este, el cual está relacionado con la creación de un mercado interno y con cambios en las características del tráfico de drogas.

Al estudiar dicho tópico se ha encontrado que en diversos países los métodos cuantitativos no logran explorar a cabalidad la naturaleza del mismo, lo cual da origen a no describir a profundidad las prácticas del mismo siendo sus principales causas:

Consumo: Una de las principales causas del tráfico ilícito de droga es el consumo, en términos generales se puede afirmar que la percepción de la amplitud, de dicha causa con respecto a la población total supera el 50% desencadenando con ello dos circunstancias que elevan el número de

consumidores:

- a) La facilidad de adquirir la droga
- b) El poco control que se tiene sobre dicho fenómeno.

Esto crea problemas de salud, en las relaciones familiares, carácter económico, de mantenimiento y progresión en los estudios, carácter laboral, relaciones interpersonales de carácter conductual penal y la dependencia psíquica como algo particular de las drogas en las cuales el ser humano puede sujetarse y proceder lentamente a su destrucción.

Violencia: La relación entre drogas y violencia es compleja y debe de ser analizada considerando ciertos patrones que lo vienen a determinar, siendo el factor principal la alteración de la convivencia ciudadana debido a su venta y el consumo desencadenado de las drogas y debido a los efectos que estas producen se genera un desajuste en las actividades psico-motrices de quienes la consumen y por ende una alteración a la vida en sociedad provocando con ello el rechazo de la misma, produciendo en los individuos un deseo de venganza y consecuentemente al cometimiento de actos delictivos.

Delincuencia: El conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente), con el tráfico ilícito de drogas se logra abrir un mercado amplio de consumidores, siendo estos en su mayor escala adolescentes provocando con ello el fenómeno conocido como: Delincuencia juvenil; Aumentando de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez

genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países en vías de desarrollo, es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico.

La mayoría de adolescentes no devengan un salario y es necesario para consumir cometer acciones delictivas y poder obtener su objetivo, aunque la delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, el valor que se le atribuye depende de la naturaleza y de la forma de organización de la sociedad en cuestión. Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Cada día se realizan de manera más sofisticada y hasta se auxilian de la tecnología más moderna para lograr así sus objetivos delictivos.

Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada, basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias nucleares el término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables: sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana o delincuencia menor, la delincuencia juvenil, la delincuencia por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público y, finalmente, el terrorismo. Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera y de la delincuencia cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad

limitada.

Pobreza: circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación. La pobreza relativa es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada.

Las personas que, por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario, es probable que busquen otro medio para poder obtener dinero y encuentran una vía fácil, siendo así el tráfico de drogas.

La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, con una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo y por ende a buscar una forma de obtener dinero y poder así subsistir y tener los elementos necesarios para su sobre vivencia.

Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico, decenas de miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la malnutrición en todo el mundo. Además, el índice de mortalidad infantil es cada día más alarmante y es esta la razón principal que obedece al tráfico ilícito de drogas en zonas marginales.

Desempleo: paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar, pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema. Debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores. A raíz de la pobreza y consecuentemente la falta de empleo

hacen que las personas busquen una vía fácil para poder obtener ingresos para su familia logrando con ello la expansión del delito de tráfico ilícito de droga.

Desintegración familiar: a raíz del tráfico y consecuentemente al consumo y a los efectos que provocan las drogas vienen a desembocar en la violencia intrafamiliar ya que los padres no tienen control sobre el uso de estas sustancias, produciendo con esto un desgaste emocional en la vida de sus hijos los cuales se ven obligados a buscar rutas de escape para evadir el medio en que se encuentran viviendo provocando con ello el abandono del hogar, y lanzarse a las calles en busca del sustento diario, Si es el hijo quien consume drogas, el padre no soporta el comportamiento; por lo cual se ven la necesidad de lanzar a sus hijos a las calles, enfrentándose a problemas mayores.

Relaciones interpersonales: término que designa la capacidad de una persona para establecer relaciones sociales o intensificar los contactos interpersonales. En relación con este tipo de problemas, ampliamente extendidos, está la baja intensidad o debilidad para relacionarse como resultado de especiales estados anímicos o situaciones vitales (la depresión, una perturbada autoestima y otras). La baja intensidad de las relaciones es característica en determinadas etapas de la vida y del desarrollo (en la tercera edad, pero también en situaciones de desempleo o por problemas psíquicos durante la pubertad), pero los trastornos de relación se generan, sobre todo, durante la primera etapa educativa. Al sufrir este tipo de problemas las personas buscan un medio para poder ser aceptados en la sociedad, involucrándose directamente con el tráfico ilícito de droga para poder obtener dinero y sentirse aceptados dentro de la misma. Abandono del estudio: Es generalizada la percepción de relación nociva entre las drogas y el rendimiento escolar, y se considera que las diversas formas en las que se afecta el estudio son.

El desinterés, ausentismo, deserción escolar, bajo rendimiento académico, la dificultad de concentración y el deterioro físico y mental.

En ciertos casos se llega a afirmar que es el colegio donde los jóvenes inician las prácticas sobre el tráfico y consecuentemente al consumo de drogas lo cual provoca el abandono de sus estudios y la posibilidad de tener una vida mejor.

Abuso de poder: Se encuentra muy ligado a la seguridad jurídica y es este uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la Filosofía del Derecho y sus mayores problemas se presentan por no obtener una definición clara debido a su ambigüedad, no obstante, a estas circunstancias, diremos que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del poder o de otros particulares: el derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura.

Con el delito de tráfico se puede observar el abuso de poder que existe en algunos sectores determinados y es así como ciertas personas o grupos logran evitar las sanciones o procesos judiciales en los que pueden incurrir al realizar tal ilícito.

Estructuras de poder político. El poder político es propio del Estado es decir son grupos que se forman con el único fin de gobernar en un determinado país. Existen organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su principal tendencia es durar y consolidarse, y su finalidad última y legítima es obtener el poder mediante el apoyo popular

manifestado en las urnas.

En un Estado de derecho los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones.

Pero en el tráfico de drogas lo que sucede es que grupos de presión, actúan en el poder político de una forma encubierta que inciden muchas veces en la investigación; así mismo para resolver en un proceso penal siendo estos grupos no focalizados o estandarizados en el sistema, si no que tienen una rotación que facilita la no identificación para iniciar un proceso y realmente no se sabe quiénes son, pero que actúan muchas veces en la aplicación de la ley por su grado de poder que ejercen en el país así mismo; existe otro poder que es el económico que incide sobre el poder político y el narcotráfico es una expresión para obtener el poder económico; es decir; estos aspectos inciden mucho en el incremento del tráfico ilícito de drogas.

4.3. Efectos del tráfico ilícito de drogas

El tráfico ilícito de drogas en el país al igual que en la mayor parte de sociedades es difícil de medir con exactitud dada a la naturaleza clandestina de la actividad, no obstante a pesar de los esfuerzos del estado y de instituciones encargadas que velan por la erradicación de dicho fenómeno, y de los recursos que progresivamente han ido aumentando en la lucha, el mal no parece

disminuir atacando la salud pública y socavando las economías lícitas y amenazando la estabilidad y la soberanía de los estados. Se ha hecho constar que el bien jurídico protegido en el delito del tráfico ilícito de drogas es la salud pública, partiendo que su raíz o motivación principal es el beneficio económico a través del enriquecimiento acelerado y es principalmente tal fin que propicia el desencadenamiento de un clima criminógeno de forma permanente. Los principales efectos en este delito además de su agresión a la salud pública se ven reflejado en el cometimiento de diversos delitos.

4.4. Efectos Jurídicos

Homicidio: delito que comete quien da muerte a otra persona, su autor se encuentra castigado en casi todas las legislaciones del mundo, con penas privativas de libertad, a las que habrá que añadir con frecuencia la obligación de reparar el daño moral infligido a los allegados de la víctima. El delito de tráfico de droga trae consigo el cometimiento de otros delitos como es el homicidio por los efectos que estas drogas producen o para cubrir dicho hecho. Regulado en el artículo 128 Código Penal.

Lesiones: consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. En este delito se consideran tanto las lesiones infligidas en la salud física como las de carácter psíquico o sensorial alcanzando incluso la capacidad laboral. Así, se conceptuará como delito de lesiones la mutilación o inutilización de un miembro, la privación del sentido de la vista, del oído u otro, la limitación de la aptitud para el trabajo, las deformidades, la impotencia y esterilidad, y el menoscabo de la salud psíquica o física. Teniendo su base legal en el artículo 142 del Código Penal. Como es natural, la pena es tanto mayor cuanto más grave sea la lesión, y para evaluarla se tienen en cuenta tanto las secuelas como, en su caso, el tiempo que la víctima tarde en curar de las mismas.

Robo: se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo a la vida o la integridad física de las personas, y aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. En el delito de tráfico ilícito de droga el robo es una conducta típica de muy frecuente realización por los sujetos debido a la necesidad de drogarse y no tener otra forma de obtenerlo, se establece en el artículo 212 del Código Penal.

Hurto: comete este delito quien toma un bien mueble y ajeno sin la voluntad de su dueño y actúa con ánimo de lucro. No debe haber fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, pues de darse estos dos elementos, el delito no es de hurto, sino que se conceptúa como robo. Con el tráfico ilícito se ve el cometimiento de delitos tal como el hurto, con el fin de lograr obtener dinero fácil para poder de esa manera seguir consumiendo y traficando dicha sustancia. Regulándose en el artículo 207 del Código Penal.

Privación de libertad: acción que consiste en privar a otra persona de su libertad de movimientos retenerlo de forma indebida. Teniendo su base legal en el artículo 148 del Código Penal.

Secuestro: acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad. El secuestro integra el grupo genérico de delitos contra la libertad y también se puede tomar en consideración la vinculación de dicho delito con el tráfico ilícito de droga. Establecido en el artículo 149 del Código Penal.

Coacción: delito que consiste en impedir a otro, con violencia y sin estar autorizado por ley, realizar lo que el ordenamiento jurídico prohíbe, imponiendo una conducta no deseada, esta valoración de la coacción se puede hacer notar en las causas de exculpación que contempla la culpabilidad no existiendo pena

alguna para quien comete tal delito ya que no lo hace por voluntad propia, si no coaccionado. Regulado en el artículo 153 del Código Penal.

Amenaza: acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo. Basta para poder apreciar las amenazas con que tengan cierta verosimilitud y seriedad, es decir, que lleguen a ser tomadas en consideración por la víctima. Para ello, las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y ésta debe comprenderlas. Dicho delito también se ve reflejado en el tráfico ilícito de droga. Teniendo su base legal en el artículo 154 del Código Penal.

Determinación a la prostitución: realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra "prostituta" se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada. En la mayoría de casos el tráfico tiene una vinculación principal con la determinación a la prostitución, debido a que son estas personas las que realizan las conexiones entre los traficantes. Establecido en el artículo 170 del Código Penal.

Prevaricato: Consiste en los actos o resoluciones que el juez decreta no apegado a derecho por existir interés personal en el proceso, con el tráfico de droga puede existir en algunos jueces la infiltración para conseguir sus propósitos. Regulado en el artículo 310. Código Penal.

Cohecho propio: delito que comete una autoridad o un funcionario público en provecho propio o de un tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva o presente o acepta ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo una acción u omisión constitutivas de delito. También

existe cohecho cuando tiene lugar un acto injusto relativo, por acción o abstención, al ejercicio de su cargo. Con el delito de tráfico se puede ver cierta vinculación que puede existir con el cohecho. Establecido en el artículo 330 del Código Penal.

Tráfico de influencias: en este delito se encuentra el tráfico de droga en el cual una persona valiéndose de la influencia que este pueda tener con un funcionario o empleado público quede impune o se vea disfrazado su hecho delictivo. Regulado en el artículo 336 del Código Penal.

Comercio ilegal y depósitos de armas: es muy común que con el delito de tráfico también se realice tal hecho delictivo utilizado por la delincuencia organizada jugando un papel preponderante en la financiación de las mismas. Teniendo su base legal en el artículo 347 del Código Penal.

Asociaciones ilícitas: se denomina asociaciones ilícitas a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, es decir, la organización de dos o más personas las cuales toman parte en una asociación con el único fin de cometer ilícitos penales existiendo un acuerdo previo, permanente y estabilidad entre ellos. Regulado en el artículo 345 del Código Penal.

4.5. Efectos sociales

Lavado de dinero es el conjunto de procedimientos utilizados por los delincuentes, para injertar en la economía formal los fondos obtenidos de las actividades criminales y posteriormente utilizados para fines legítimos con este procedimiento de lavado de dinero los narcotraficantes pretenden ocultar la naturaleza u origen del dinero de la droga, poniéndolo a circular generalmente bajo un sistema financiero legal.

Esta actividad se ha caracterizado por el empleo de cuentas bancarias en el extranjero al igual que el ocultamiento tras empresas fantasmas. Es así como los traficantes buscan en todos los países posibles para el blanqueo de dinero, que estos ofrezcan algunas de estas características: un clima político estable, una moneda fuerte y sólida sin control de divisas; leyes que garantizan el secreto bancario; poca o ninguna obligación Fiscal; y un Sistema Financiero lo suficientemente moderno para manejar con eficiencia grandes transacciones.

Manipulación en las decisiones judiciales es un problema actual debido a que los grupos de presión inciden muchas veces en las resoluciones Judiciales es decir desde el inicio de la investigación se oculta todo tipo de indicio para evitar la presentación del Requerimiento Fiscal fundamentado con el tráfico ilícito de drogas y esto impide que se inicie el proceso penal. Este es un fenómeno alarmante que existe en el país debido a que el tráfico de droga es un problema que afecta a nivel mundial y por ende en la Zona Oriental de El Salvador y es necesario que el estado busque alternativa viable de solución inmediata para controlar este ilícito.

CAPITULO V

ESTRUCTURA NACIONAL E INTERNACIONAL OPERATIVA DE PERSECUCION DEL TRANSITO DE DROGAS

El propósito de este capítulo es realizar el análisis comparativo de la normativa que comprende el delito de tráfico ilícito de drogas de El Salvador con diferentes países. Para ello se inicia haciendo una definición de Derecho comparado.

5.1. Derecho comparado

Disciplina que se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de derecho localizados en lugares o épocas diversas. Su finalidad es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas, arrojando luz sobre la evolución y desarrollo de tales instituciones y sistemas, permitiendo aportar datos tendentes a su mejor conocimiento, y subrayar carencias susceptibles de ser corregidas en el futuro. Las principales finalidades perseguidas por el Derecho comparado son: investigar la esencia del Derecho y las leyes o ritmos de su evolución; investigar el Derecho Positivo, contrastando entre sí distintos conceptos jurídicos, categorías de conceptos, sistemas jurídicos o grupos de sistemas.

5.1.1. Guatemala

Código Penal - Delitos Contra La Salud Pública Siembra Cultivos De Plantas Productoras De Estupefacientes Art. 306 Quien sin estar autorizado sembrar e o cultivare plantas de las que pueda extraerse fármacos, drogas o estupefacientes, será sancionado con prisión de pena de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales, igual sanción se aplicara a quien

comerciare, poseyere, o suministrare sémolas o plantas de las que pueda extraer fármacos, drogas o estupefacientes.

Tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes Art. 307 Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

- 1- Quien ilegalmente introdujere al país fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.
- 2- Quien sin estar autorizado vendiere, entregare, trasportaré o suministrare fármacos drogas o estupefacientes.
- 3- Quien sin estar autorizado retuviere, guardare o en cualquier otra forma conservare en su poder fármacos, drogas o estupefacientes o productos destinados a su preparación. Formas agravadas Art. 308 La sanción señalada será aumentada en una tercera parte en los siguientes casos.
 - 1- Cuando la omisión del delito se verifique dentro de los centros educativos públicos o privados o en sus alrededores etc.
 - 2- Cuando se utilice a un menor de edad o persona con trastornos mentales.
 - 3- Cuando se haga valiéndose de su condición de servidor público.

Semejanzas

- 1- La pena es de prisión y multa.

- 2- Es un delito común porque puede ser realizado por cualquier persona.
- 3- El tráfico ilícito de drogas está compuesto por varias conductas.
- 4- La pena se agravará si concurre las circunstancias que establece la ley penal conteniendo las mismas circunstancias agravantes.

Diferencias

- 1- El delito se encuentra regulado en el Código Penal especialmente en los delitos contra la salud pública y en El Salvador existe una ley especial que regula este delito comprende ocho conductas y basta la realización de una de ellas para considerarse tráfico y en el Salvador este delito está compuesto por diez conductas.
- 2- La posesión es considerada una conducta del tráfico ilícito de droga y en el derecho penal salvadoreño la posesión es un delito diferente al del tráfico ilícito de drogas.
- 3- La pena de prisión es de tres a cinco años en Guatemala y en El Salvador es de diez a quince años, nuestra legislación establece una pena mayor en este delito.
- 4- En cuanto a las circunstancias agravantes que establece en el delito de tráfico ilícito de drogas en Guatemala este contiene algunas de las que establece la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, pero en esta ley se comprende más circunstancias.

5.1.2. Honduras

Ley sobre uso indebido y tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas

Capítulo III. Definiciones

ART. 5. Para los efectos de la presente Ley, salvo indicación expresa en contrario, se entiende por: tráfico ilícito: todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título, de sustancias controladas, financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente Ley de otras normas jurídicas.

ART. 17. El que fabrique ilícitamente drogas, estupefacientes o sustancias controladas, que produzcan dependencias, será castigado con reclusión de nueve a quince años y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras.

ART. 18. El que trafique con drogas, estupefacientes o sustancias controladas, será penado con reclusión de quince a veinte años y multa de un millón a cinco millones de lempiras.

Semejanzas

- 1- Al igual que en nuestra legislación, se encuentra regulado en una ley especial
- 2- Este delito puede ser realizado por una persona común.
- 3- La pena es de prisión y de multa.

- 4- Es un delito alternativo ya que con la realización de una conducta se configura el delito de tráfico

Diferencias. La pena de prisión es de quince a veinte años en el delito de tráfico en Honduras y en El Salvador es de diez a quince.

- 1- Trece conductas conforman el delito de tráfico ilícito de drogas en honduras y en El Salvador lo conforman diez conductas posesión dolosa es considerada como una conducta del delito de tráfico.
- 2- La conducta fabricación que pertenece al delito de tráfico ilícito de drogas contiene una pena distinta a la de tráfico en honduras y en El Salvador todas las conductas contienen la misma pena porque es considerado un delito compuesto mixto donde basta la realización de cualquiera de las conductas que comprende la ley para que se configure el ilícito.
- 3- En Guatemala no se regulan circunstancias agravantes y atenuantes en el delito de tráfico ilícito de drogas y en El Salvador sí.

5.1.3. Nicaragua

Ley de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Art. 47. Cometan delito de tráfico ilegal de estupefacientes psicotrópicos o sustancias controladas los que realicen los actos ilícitos contemplados en el presente capítulo.

Art. 48. Los que sin estar autorizados legalmente siembren, cultiven o cosechen semillas o plantas de las cuales se puede obtener estupefacientes, psicotrópicos

u otras sustancias controladas, serán sancionados con prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil córdobas.

Art. 49. Los que sin estar autorizados legalmente extraigan, elaboren, fabriquen, o transformen estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con presidio de seis a veinte años y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.

Art. 50. Los que almacenen estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, sin autorización legal, sufrirán prisión de tres a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas.

Art. 51. Los que financien el cultivo, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, o las semillas o plantas de las cuales se extraen, serán sancionados con la pena de seis a veinticinco años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.

Art. 53. El que, sin autorización del Ministerio de Salud, prescribe, suministra, expende o aplica sustancias objeto de la presente ley, sufrirá la pena de tres a diez años de presidio e inhabilitación especial por el término de la condena, según la gravedad del hecho ilícito cometido.

Art. 55. La pena se agravará hasta con otro tanto igual, sin que pueda superar la pena máxima:

- 1- Cuando se induce o estimula a menores de edad para la comisión de delitos contemplados en esta ley;
- 2- Cuando se utiliza para cometer el delito a menores de edad;

- 3- Cuando se induce o estimula, o se utiliza para cometer el delito, a discapacitados síquicos permanentes o transitorios;
- 4- Cuando el hecho delictivo se realice en centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos o vocacionales, lo mismo que en cuarteles, establecimientos carcelarios, o en sitios a menos de los mencionados lugares.
- 5- Cuando se aprovechan de la condición de ascendiente o de la autoridad que se ejerce sobre el menor
- 6- Cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal;
- 7- Cuando la cantidad incautada sea superior a 10 kilos de marihuana, o hachís; y de 1/2 kilo si se trata de cocaína o metacualona;
- 8- Cuando participen en la comisión de estos delitos altos funcionarios de los Poderes del Estado o de las Municipalidades, Consejos Regionales Autónomos y autoridades Policiales y Militares;
- 9- Cuando los autores del delito pertenezcan a una organización nacional o internacional que tenga como finalidad la realización de cualquiera de las actividades delictivas contempladas en la presente ley.

Art. 68. Se aplicará el mínimo de la pena al culpable de los delitos castigados en los artículos 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, cuando denunciare a las autoridades a los culpables no descubiertos o los planes para la comisión de otros delitos.

Semejanzas. Se encuentra regulado en una ley especial el delito de tráfico ilícito es común ya que puede ser realizado por cualquier persona la pena es de prisión y de multa el tráfico ilícito de drogas está compuesto por varias conductas.

- 1- La pena se puede agravar si concurren las circunstancias que menciona la ley.
- 2- La pena puede ser atenuada si concurren las circunstancias que establece la ley.

Diferencias. El delito de tráfico ilícito de drogas en Nicaragua de acuerdo a su legislación está compuesto por ocho conductas y en cambio en El Salvador por diez conductas

- 1- Cada conducta comprende una sanción diferente y en El Salvador es un delito compuesto mixto por que basta con la realización de una de ellas para que se configure el tipo.
- 2- Comprende el cultivo y el financiamiento como conductas del tráfico ilícito de drogas en Nicaragua y en El Salvador no las comprende.
- 3- En la ley especial de Nicaragua regula el tráfico ilícito de drogas estableciendo como circunstancias que permitirá agravar la pena: cuando se induce o estimula, o se utiliza para cometer el delito, a discapacitados síquicos permanentes o transitorios y en la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.
- 4- En El Salvador no comprende esa circunstancia, tampoco comprende cuando la cantidad incautada sea superior a 10 kilos de marihuana, o hachís; y de 1/2 kilo si se trata de cocaína.

5.1.4. Costa Rica

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas.

Art. 18. Se impondrá prisión de ocho a veinte años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, sustancias o productos a que se refiere esta ley o cultive las plantas de las que se logran esas sustancias o productos, o que estas plantas constituyan un producto de los descritos en esta ley.

Igual pena se impondrá a quien facilite, dolosamente, los bienes muebles o inmuebles, que se encuentren bajo su dominio, para la realización de las actividades descritas en el párrafo anterior.

La misma pena se impondrá a quien poseyera, sin la debida autorización, esas drogas, sustancias o productos, para cualquiera de los fines expresados y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para la producción de las referidas drogas.

El extremo menor de la pena podrá disminuirse hasta la mitad, cuando se demuestre que la venta o el suministro de esas drogas se hacen para el uso propio de los consumidores.

El juzgador tomará en cuenta, con especial consideración, al establecer si ha sido para la venta o tenencia o para el uso propio o para el consumo personal, el dictamen médico legal que deberá rendir el Organismo de Investigación Judicial sobre el nivel de fármaco dependencia del consumidor, en relación con la cantidad de sustancias, drogas o plantas decomisadas al momento del

cometimiento del delito.

A quien dirija o financie organizaciones dedicadas a realizar los actos previstos en el párrafo primero de este artículo, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión.

Semejanzas

- 1- Este delito puede ser realizado por cualquier persona.
- 2- Se encuentra regulado en una ley especial.
- 3- Contiene circunstancias que permiten agravar la pena.

Diferencias

- 1- Comprende el cultivo como una conducta del tráfico ilícito de droga.
- 2- La pena de prisión es de ocho a veinte años en Costa Rica y en
- 3- En El Salvador es de Diez a Quince años de prisión por el cometimiento de este delito.
- 4- El tráfico ilícito de drogas está compuesto por trece conductas en Costa Rica y en El Salvador por diez.

En la ley especial que regula el tráfico ilícito de drogas en Costa Rica únicamente

comprende una circunstancia por la cual se puede agravar la pena y en El Salvador la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas comprende varias.

La posesión es considerada una conducta del tráfico ilícito de drogas ya que se le da un mismo tratamiento en costaría y en El Salvador este es un delito diferente.

5.1.5. Panamá

Código penal

Delitos contra la salud pública

ART. 255. El que introduzca droga al territorio nacional, aunque sea en tránsito, la saque o la intente sacar, en tráfico o tránsito internacional, con destino hacia otros países, será sancionado con Prisión de 8 a 15 años.

Si como último destino del tráfico, el agente introduce drogas en el territorio nacional para la venta o consumo local, la sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad. La sanción será de 1 a 3 años de prisión y de 200 a 365 días-multa, cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias se determina, inequívocamente, que la tenencia es para su uso personal.

ART. 256. Para los efectos de la Ley Penal, droga es toda sustancia que produzca dependencia Física o psíquica, como los narcóticos, fármacos,

estupefacientes y todos aquellos productos, precursores y sustancias químicas esenciales, que sirven para su elaboración, transformación o preparación, de conformidad con las disposiciones legales en materia de salud, convenios y acuerdos internacionales.

Artículos vigentes en la República de Panamá. ART 257. Será sancionado con 5 a 10 años de prisión, el que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- 1- Siembre, cultive o guarde semillas de plantas con las cuales se puede elaborar cocaína y sus derivados, opio y sus derivados o marihuana. Igualmente, el que siembre, cultive o guarde semillas de cualquier otra planta que produzca dependencia física o psíquica.
- 2- Extraiga, transforme o fabrique drogas ilícitas.
- 3- Conserve o financie plantaciones destinadas a producir drogas ilícitas.
- 4- Posea, fabrique o transporte precursor, sustancias químicas, máquinas o elementos destinados a la producción y transformación de drogas ilícitas. Se agravará la sanción prevista en este artículo de una tercera parte a la mitad de la pena y se impondrá la Inhabilitación para el ejercicio de la profesión por 8 años, si la conducta es realizada por un profesional de la medicina, farmacéutico, laboratorista, químico, agrónomo o profesionales afines.

ART. 258. El que con fines ilícitos compre, venda o traspase droga a cualquier título, será sancionado con 5 a 10 años de prisión. La sanción prevista en este artículo se duplicará en los siguientes Casos:

- 1- Cuando se utilice a un menor de edad o persona con trastornos mentales.

- 2- Cuando se realice en centro de educación, deportivo, cultural, carcelario, o lugar donde se realicen espectáculos públicos o en sitios aledaños a los anteriores.
- 3- Cuando lo realicen personas que se desempeñen como educador, docente o empleado de establecimiento de educación pública o particular.
- 4- Cuando se haga utilizando violencia o armas.
- 5- Cuando se haga valiéndose de su condición de servidor público.

Semejanzas.

- 1- Es un delito común por que puede ser realizado por cualquier persona.
- 2- La pena es prisión y de multa.
- 3- La ley establece circunstancias por las cuales se puede agravar la pena en este delito.

Diferencias.

- 1- Se encuentra regulado en el Código Penal.
- 2- No se define que es tráfico ilícito de drogas.
- 3- No existe una ley especial que regule el tráfico ilícito, únicamente se remite al Código de Salud, Convenios Internacionales y Acuerdos Internacionales.
- 4- El tráfico ilícito de drogas en Nicaragua está compuesto por seis conductas y en El Salvador por diez.
- 5- La pena de prisión en el ilícito de tráfico ilícito de droga en Nicaragua

es de cinco a diez años, en El Salvador es de diez a quince. Años de prisión por este delito.

Dentro de las circunstancias que permiten agravar la pena en la norma que regula el tráfico ilícito de drogas comprende dos circunstancias más que no regula la normativa salvadoreña con respecto al tráfico las cuales son las siguientes: cuando se utilice a persona con trastornos mentales, Cuando lo realicen personas que se desempeñen como educador, docente o empleado de establecimiento de educación pública o particular. Pero es necesario aclarar que la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas comprende otras circunstancias agravantes que no comprende del Código Penal de Nicaragua.

5.1.6. Colombia

Código penal

Capítulo II

Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones

Art. 375- Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia o más de un kilogramo de semilla de dichas plantas incurrirá en prisión de seis a doce años y en multa de doscientos a mil quinientos salarios mínimos legales vigentes si la cantidad de plantas de que trata este artículo excediere de veinte sin sobrepasar la cantidad de cien la pena será de cuatro a seis años de prisión y multa de diez a cincuenta

salarios mínimos legales vigentes.

Art. 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal introduzca al país así sea en tránsito o saque del transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia incurrirá en prisión de ocho a veinte años y multa de cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga no excede de mil gramos de marihuana, doscientos gramos de hachis, cien gramos de cocaína o de sustancia de estupefacientes a base de cocaína o veinte gramos derivados de la amapola, doscientos gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de cuatro a seis años de prisión y multa de dos a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil gramos de marihuana, tres mil gramos de hachis, dos mil gramos de cocaína o de sustancias de estupefacientes a base de cocaína o setenta gramos de derivados de la amapola, cuatro mil gramos de metacualona o droga sintética la pena será de seis a ocho años de prisión y multa de cien a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 382. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcótico. El que ilegalmente introduzca al país así sea en tránsito, o saque de le transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como éter, etílico, acetona, amoniaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, acido poliédrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes, u otras sustancias que según concepto previo del consejo nacional de estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de dos mil a cincuenta

mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la cantidad de sustancias no supere el triple de la señalada en las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Estupeficientes, la pena será cuatro a seis años de prisión y multa de diez a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 384. Circunstancia de agravación punitiva. El mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se duplicará en los siguientes casos. Cuando la conducta se realice valiéndose de la actividad de un menor o de quien padezca trastorno mental o de persona habituada.

En centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivo, recreativo, vacacionales, cuarteles, establecimiento carcelarios lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores, por parte de quien desempeñe el cargo de docente o educador de la niñez o la juventud, y en inmueble que se tenga a título de tutor o curador.

Cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artíficos o engaños o sin autorización legal sin perjuicio del concurso de delitos que puedan presentarse. Cuando la cantidad incautada sea superior a mil kilos si se trata de marihuana, a cien kilos si se trata de marihuana hachis, y a cinco kilos si se trata de cocaína o metacualona o dos kilos si se trata de sustancias derivadas de la amapola.

Semejanzas.

- 1- Está compuesto por varias conductas por ser este un delito alternativo que basta que se realice una de ellas para que se configure el tipo.

- 2- La pena es de prisión y de multa.
- 3- El tipo comprende circunstancia agravante.
- 4- Es un delito común porque puede ser realizado por cualquier persona.

Diferencias

- 1- Se encuentra regulado en el Código Penal. La pena prisión es de ocho a veinte años en Colombia y en El Salvador es de diez a quince.
- 2- La pena de multa en Colombia es de cincuenta mil salarios mínimos en El Salvador es de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales.

5.1.7. Bolivia

Código penal.

Régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas.

Art. 185 bis.- (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS).- El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días.

Estos hechos sean considerados delictivos en ambos países tipo penal se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales

proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometidos total o parcialmente en otro país.

Ley del régimen de La coca y sustancias controlada

Título I Del régimen de La coca

Capítulo I De las Normas Generales, Naturaleza Y Definiciones

Art. 33. TRAFICO ILICITO: se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título; financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente Ley o de otras normas jurídicas.

Art. 47. FABRICACION: el que fabricare ilícitamente sustancias controladas, será sancionado con presidio de cinco a quince años y dos mil quinientos a siete mil quinientos días multa. Las personas dedicadas al proceso de maceración de coca llamados "pisa coca", serán sancionados con la pena de presidio de uno a dos años y de doscientos a quinientos días multa, siempre que no colaboren con la investigación y captura de sus principales.

Art.48.TRAFICO: el que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días multa. Constituye circunstancia agravante el tráfico de sustancias controladas en volúmenes mayores.

Este artículo comprende toda conducta contemplada en la definición de tráfico dada en el inciso m) del artículo 33 de esta Ley.

Art. 55. TRANSPORTE: el que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con ocho a doce años de presidio y mil a mil quinientos días multa e incautación definitiva del motorizado o medios de transporte.

Art. 59. IMPORTACION: el importador de sustancias controladas que no cumpliera con los requisitos exigidos por la presente Ley, será sancionado con la suspensión de su registro de importador por el término de doce meses y diez mil días multa. En caso de reincidencia, se impondrá la cancelación definitiva de su registro de importador y su personero legal responsable será pasible de las penas establecidas por el artículo 48.

Art. 65. FUNCIONARIOS PUBLICOS: Cuando autoridades, funcionarios, empleados públicos, cometieren los delitos tipificados en esta Ley, participaren de ellos en ejercicio de sus funcionarios o empleados o se valieren de ellos, la sanción se agravará en un tercio de lo establecido, además de la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la función pública.

Semejanzas:

- 1- Este delito puede ser cometido por una persona común.
- 2- Se encuentra regulado en una norma de carácter extrapenal; cuyo presupuesto ha de ser integrado para determinar que sustancias han de considerarse estupefacientes.
- 3- La pena impuesta a este delito es de prisión y de multa.
- 4- El delito de tráfico está compuesto por varias conductas es decir es un delito alternativo que con la realización de una de ellas se configura el tipo.

Diferencias: Se encuentra regulado en el Código Penal solo en cuanto a los

Funcionarios públicos.

- 1- El tráfico ilícito de drogas en Bolivia está compuesto por catorce conductas y en El Salvador por diez.
- 2- La posesión dolosa y financiar son consideradas conductas del tráfico ilícito de drogas en Bolivia y en El Salvador no.
- 3- La pena en este delito en Bolivia es de diez a veinte años de prisión y en El Salvador es de diez a quince años.
- 4- En el delito de tráfico ilícito de drogas en Bolivia solo comprende una circunstancia agravante en cuanto a los Funcionarios Públicos y en El Salvador comprende nueve por las cuales se puede agravar la pena.

5.1.8. México código penal federal

Titulo Séptimo Delitos Contra La Salud

Capítulo I De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Art. 194 se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud; para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

- II- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.
- III- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Art.195 bis cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicaran las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicara hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

Semejanzas. Este delito puede ser realizado por cualquier persona no se

requiere de una cualidad especial.

- 1- Se encuentra regulado el delito de tráfico ilícito en una ley especial.
- 2- La pena es de prisión y de multa.

Diferencias.

- 1- No se define que es tráfico ilícito de drogas en México y en El Salvador.
- 2- Tiene su fundamento en el Código Penal.
- 3- El transporte es sinónimo de posesión.
- 4- Cada verbo es una conducta diferente del delito de tráfico; es decir son delitos diferentes pero que contienen la misma pena.
- 5- La pena de prisión en el delito de tráfico ilícito de drogas en México es de 6. diez a veinte años y en El Salvador de diez a quince.
- 6- El delito de tráfico ilícito de drogas en México solo comprende una circunstancia agravante y no es parecida a ninguna de las que comprende la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas de El Salvador y este comprende 9 circunstancias.

CAPITULO VI

JURISPRUDENCIA

El propósito de este capítulo es establecer, la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarlas a los casos sometidos a su jurisdicción, está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros que componen el tribunal sobre una materia determinada, y para efectos de la presente investigación la jurisprudencia se dividirá en Jurisprudencia Nacional e Internacional.

6.1 Jurisprudencia Estudio Comparado

6.1.1 Sentencia Internacional

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal

JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA: Villa de Madrid

Nº de Resolución: 977/2004

Fecha de Resolución: 24/07/2004

Nº de Recurso: 633/2003

Sección: Uno

Año de Incoación: 2003

Procedimiento: Recurso de casación

JUEZ O Ponente: Julián Sánchez Melgar

Delito: Contra la Salud Pública, por Tráfico de cocaína. Víctima: La sociedad en general

Acusados: Roberto, José Manuel, José Daniel y Carlos Daniel; pero el recurso de casación se interpuso por —Roberto.

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La sentencia ha sido emitida por el Tribunal Supremo, sala de lo penal donde se interpuso el recurso de casación en contra de la sentencia numero núm. 17/2003 de 11 de febrero de 2003 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, dictada en el Rollo de Sala núm. 30/2002 dimanante del Sumario núm. 2/2002 del Juzgado de Instrucción núm. 10 de dicha Capital, ya que en dicha sentencia se condena A Roberto en concepto de autor de un delito contra la salud pública respecto de sustancia que causa grave daño y en grado de tentativa inacabada, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de DOS AÑOS DE PRISIÓN, accesoria de inhabilitación para ejercer el derecho de sufragio pasivo por todo el tiempo de la condena, y MULTA de 80.000 euros con arresto personal sustitutorio de tres meses en caso de impago. En este caso Roberto solamente se puso de acuerdo con Adolfo el día 17 de marzo de 2002 para confirmar que podría ser puesto a disposición de tercera persona en esta ciudad un kilogramo de cocaína, valorada en 125.000 euros, que hacía ya 15 días se esperaba hubiese llegado, sin que conste la efectiva puesta del estupefaciente en poder o al alcance de ninguno de ellos." Es decir que el delito no se llevó a cabo si no que quedo en grado de tentativa inacabada es por ello que el representante legal de Roberto considera injusta e ilegal la sentencia y decide interponer el recurso de Casación basándose en los siguientes MOTIVOS DE CASACIÓN:

1º.- Por violación notoria de preceptos constitucionales:

a) Al amparo del art. 5.4 de la LOPJ por estimar vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del art. 24.2 de la CE.

b) Al amparo del art. 5.4 de la LOPJ por estimar vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de la CE habida cuenta la falta de motivación en relación a la pena impuesta (art. 120.3 de la CE y 62 del C. Penal).

2º.- Por infracción de Ley:

a) Al amparo del art. 849.1 de la Ley Criminal., por estimar vulnerado el art. 62 del C. penal en relación a la reducción de la pena en un grado en defecto de los dos que previene el precepto en relación a la tentativa inacabada.

Valorando el tribunal la pequeña conversación que Roberto mantuvo con Adolfo llegaron a la conclusión que no ha llegado a establecerse con suficiente nitidez si Roberto encargó el kilogramo de cocaína con la finalidad de que Adolfo pusiera en marcha la llegada de esta remesa específicamente para satisfacer esta concreta demanda, de modo que en la duda sólo cabe establecer que se interesó por asegurarse de que iba a llegar la cantidad de estupefaciente bastante para atender al encargo que se le había hecho por parte de una tercera persona", llegando a señalar que, del resultado de las investigaciones, y de las declaraciones policiales, se trataba de remesas diferentes por esos motivos y otros que se establecen en la demanda el Tribunal Supremo declaran HABER LUGAR al recurso de casación, interpuesto por la representación legal del procesado Roberto contra Sentencia núm. 17/2003 de 11 de febrero de 2003 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. Así mismo Declararon de oficio las costas procesales ocasionadas en la presente instancia.

Y en consecuencia casaron y anularon, en la parte que le afecta, la referida Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que será sustituida por otra más conforme a Derecho.

6.2. Jurisprudencia Nacional

6.2.1. TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR

ACCION:

El Art. 36 de la Ley Reguladora a las Actividades Relativas a las Drogas, tipifica el delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, como: "El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título, importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrarre, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, de hojas, plantas, florecencias, o las sustancias o productos que se mencionan en el artículo treinta y cuatro, será sancionado con prisión de cinco a quince

años...." De la lectura del anterior artículo se desprenden tres situaciones que conforman el epígrafe del ilícito que el legislador ha sancionado, como son : a) El Comercio; b) El Tráfico; y c) El Almacenamiento; en lo que respecta al tráfico, éste comprende toda aquella actividad tendiente a procurar el suministro de dicha sustancia a los consumidores, entre ellas el transporte, no siendo necesario el lucro económico por parte del que la transporta , ni que la intervención del que lo hace sea la que procure de forma inmediata la droga a su destinatario, lo que el legislador pretende sancionar en esta conducta es dar trascendencia penal al comportamiento de todas aquellas personas que conscientemente contribuyen con sus actos a que se avance con el proceso tendiente a procurar el suministro de la misma TIPICIDAD.

Tipo objetivo. (Elemento descriptivo Normativo)

En el presente caso se está en presencia del descubrimiento de una actividad de tráfico, entendida esta no solamente como el mero y llano transporte de la sustancia decomisada, sino también, entendido éste como la realización de aquella conducta encaminada o tendiente a procurar el suministro de drogas a potenciales consumidores, así se tiene que el detenido fue visto llegar y bajarse de un taxi portando bajo su brazo derecho el paquete que resultó ser un Kilogramo de Cocaína, , pero más allá de ello se establece de una manera clara el traslado que este hacía de un lugar u otro del kilogramo de Cocaína; la cantidad de la droga incautada, así como su pureza y valor, resultan relevantes, tales parámetros excluyen con total certeza que la cantidad de droga transportada por el acusado sea para su consumo, máxime si se toma en cuenta que dicha circunstancia no ha sido alegada en juicio, por lo que la conducta acusada resulta constitutiva de delito y violadora de la norma. Sujeto Activo: El delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, es un delito de comisión dolosa y en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha al acusado José Ovidio Rosales García, se adecua a lo establecido en el

Art. del 33 C. Pn., como Autor Directo del hecho, pues se ha demostrado que el acusado mencionado, fue detenido al momento de realizar su transporte, es decir que cumple los elementos subjetivos del tipo puesto que conocía y quería y existía un ánimo de realizar el hecho y como consecuencia de ello no se entra a valorar ninguna clase de error.

SUJETO PASIVO:

- La Sociedad Salvadoreña

RESULTADO:

Por ser de mera actividad no existe una producción de resultado en el mundo exterior es decir que no hay una separación espacio temporalmente la acción del resultado.

BIEN JURÍDICO TUTELADO:

La extensión del daño y peligro efectivo provocado, el cual para el caso, el daño es extensivo para la salud de toda la sociedad, pues el consumo de tales sustancias afectan el sistema nervioso central por estar clasificada como una sustancia estimulante, la cual acarrea dependencia. Y en cuanto al peligro efectivo debe acotarse que, por la estructura del tipo de ser de carácter abstracto, la mera conducta es peligrosa, es decir que implica un riesgo para el bien jurídico tutelado (Salud Pública).

MEDIOS: Bolsa blanca con rayas negras y dentro iba otra bolsa con el emblema Hush Pupies y una bolsa de TACA con un paquete.

LUGAR: Tercera Calle Poniente entre la Veinticinco Avenida Norte y Juan Pablo Segundo, calle que esta frente a la Tercera Sección del Cuerpo de Bomberos, San Salvador.

OBJETO DE LA ACCION:

Mil gramos con nueve décimas de Cocaína

DOLO:

Si bien es cierto, este se configura cuando el sujeto activo conoce y quiere realizar todos los elementos objetivos del tipo, la cual se traduciría en una figura que forma parte de la conducta humana penalmente Relevante, en este caso el Sr. JOSE OVIDIO ROSALES GARCIA realizo la conducta tipificada en la ley, sabiendo que lo hacía y quería llevarla a acabo.

ANTI JURIDICIDAD.

En cuanto a la ANTI JURIDICIDAD, se entiende como tal " la constatación que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito", el tribunal llevo a la conclusión de que la acción realizada por el acusado JOSE OVIDIO ROSALES GARCIA, es ilícita, y no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación legal.

CULPABILIDAD.

Referente a la culpabilidad ha quedado demostrado que el acusado al momento de cometer el presente hecho delictivo este era de veinticuatro años de edad, acompañado, y a favor del mismo no se ha alegado ni mucho menos demostrado causa alguna que lo excluya de responsabilidad penal, lo que indica que este gozaba de estabilidad emocional y mental y permite establecer que éste conoce el carácter lícito e ilícito de sus actos, por lo que es procedente emitir en su contra un Juicio de Reprochabilidad.

COMENTARIO A LA SENTENCIA.

La sentencia a la cual se le está haciendo alusión pertenece al expediente número 0141-18-2002 conociendo dicho caso el TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, por el delito de COMERCIO, TRAFICO Y

ALMACENAMIENTO ILICITO DE DROGA, tipificado y sancionado en el art. 36 de La Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la Salud Pública, los medios de prueba que se presentaron en la vista pública son los siguientes:

- a) PERICIAL.*
- b) TESTIMONIAL.*
- c) DOCUMENTAL.*

En la sentencia se tomaron en cuenta puntos muy importantes para poder determinar la pena del enjuiciado como es la extensión del daño y peligro efectivo provocado para la salud de toda la sociedad. Y en cuanto al peligro efectivo también se consideró que, por la estructura del tipo de ser de carácter abstracto, la mera conducta es peligrosa, es decir que implica un riesgo para el bien jurídico tutelado (Salud Pública). Así como también la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho, por su mayoría de edad y a favor de este no se demostró causa alguna que se demuestre algún estado emocional o mental que lo haga susceptible de no comprender la ilicitud de su conducta y por consiguiente es una persona imputable. Así como también las Circunstancias que rodearon al hecho, y en especial las económicas, sociales y culturales del autor: el imputado es una persona mayor de edad, con estudio básico de sexto grado, con un sueldo mensual de aproximadamente tres mil colones mensuales, padre de familia, sin antecedentes penales, lo cual indico a los jueces que es una persona de inteligencia normal Se estableció que no concurrieron ninguna de las circunstancias atenuantes ni agravantes a las que hacen referencia los Arts. 29 y 30 del C. Pn.

Establecieron la cadena de custodia de la droga decomisada, pues la misma da la certeza y seguridad jurídica a los juzgadores que la droga decomisada es la misma que fue llevada a las instalaciones de la división Antinarcóticos y a la sede judicial. Los parámetros que el tribunal tomo en cuenta sobre la sanción

legal, son los que establece el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, artículos 45 Numeral 1º, 47, 62 Inc. 2º y 63, todos del C. Pn., Arts. 11, 12, 15, 27, 172, y 181 Cn., 14.1, 14.2 y 14.3 literales d), e), f) y g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 45 Numeral 1, 47, 62 y 63 C. Pn.; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 87, 19 N° 1, 42, 43, 53 N° 9º, 130, 162, 260, 338, 340, 354,356, 357 y 361 C. Pr. Pn. dando una sentencia condenatoria, de 6 años de prisión y a su vez absolviéndolo de toda responsabilidad civil y costas procesales.- Así como también ordenando la respectiva destrucción de la Droga, de conformidad a lo que establece en el Art. 67 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Como se puede observar es una sentencia con muy buenos fundamentos, tomaron en cuenta todos los elementos de la teoría General del Delito.

6.2.2. TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL

ACCION:

La acción consiste en comercializar, almacenar o traficar ilícitamente Droga y el resultado es la tráfico efectivo, el dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo es decir saber que comercializa, almacenaba o traficaba con droga y querer hacerlo sobre este punto se determina que se ha cometido el hecho por JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIERALFREDO MONDRAGON calificado como COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, tipificado y sancionado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de La Salud Pública de los habitantes; que dispone " El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título, importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere, o las sustancias o productos que menciona el artículo treinta y cuatro, del mismo cuerpo de leyes, será sancionado con prisión de cinco a quince años de prisión".

TIPICIDAD:

TIPO OBJETIVO: (Elementos Descriptivos Normativos.)

SUJETO ACTIVO:

El delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, puede ser cometida por cualquier persona y es de comisión dolosa y en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha a los enjuiciados JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como AUTORES DIRECTOS del hecho, pues se ha demostrado que los acusados mencionados, fueron encontrados conjuntamente con los objetos decomisados, habiendo sido capturado en ese momento.

SUJETO PASIVO: La Sociedad Salvadoreña

BIEN JURÍDICO: La Salud Pública

MEDIOS: Matata de naylor color azul, rojo, verde y amarillo

LUGAR: Final de la segunda avenida sur, costado Poniente de la Cancha Corona de esta ciudad, OBJETO DE LA ACCION: once porciones pequeñas de hierba seca, marihuana, un deposito blanco color verde y tapón negro, conteniendo cuarenta piedras color amarillentas al parecer crack envueltas en papel aluminio, todas de tamaño pequeño, un deposito blanco color negro al parecer para rollo fotográfico, dentro del cual se encontraban treinta y siete chispas o porciones pequeñas de polvo blanco al parecer cocaína, envueltas en retazos de bolsa plástica transparentes y sujetas con tirro blanco, también fue encontrada otra porción de polvo blanco al parecer cocaína, resumiéndose marihuana, cocaína y crack, trescientos diez colones en billetes, ocho dólares en billetes y veintidós punto treinta colones en moneda salvadoreña, un teléfono celular Motorola marca TACKABOUT, seis punto cincuenta dólares en monedas, respectivamente.

TIPO SUBJETIVO.DOLO: Si bien es cierto, este se configura cuando el sujeto activo conoce y quiere realizar todos los elementos objetivos del tipo, la cual se

traduciría en una figura que forma parte de la conducta humana penalmente Relevante, en este caso los enjuiciados JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON; configuran los dos componentes Cognoscitivo y volitivo de la conducta dolosa es decir que ellos Conocían y querían Almacenar y distribuir Droga en su residencia.

ANTI JURIDICIDAD:

La acción realizada por los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON; es contraria al ordenamiento jurídico, ya que violentaron la prohibición contenida en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, poniendo de esa forma en peligro la salud del pueblo de Salvadoreño al Almacenar y distribuir Droga en su residencia. Asimismo, no se demostró que sus acciones hubiesen estado amparadas en alguna causa de justificación, de las reguladas en el artículo veintisiete del Código Penal. Por lo que ha quedado demostrado que los acusados señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON, cometió el ilícito penal tipificado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas, que lo tipifica como: "Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito"

CULPABILIDAD:

Los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON; actuaron con capacidad de culpabilidad, ya que, al resultar sus acciones típicas y antijurídicas, pudieron actuar con un comportamiento distinto, y no Comercializar, Almacenar y distribuir la droga que les fue decomisada mucho menos estarla preparando para su comercio y distribución de la misma. Asimismo sus acciones fue con conocimiento de ANTI JURIDICIDAD, en razón que para considerar a un sujeto

responsable de un hecho antijurídico esto es en base a la motivación normativa; es decir, el conocimiento que el sujeto posee de la prohibición, esto es, la conciencia de la antijurídica; en otras palabras solo puede motivarse en contra de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, aquel que conoce que su conducta está prohibida u ordenada por la Ley, pues es de considerar que toda persona con sentido común y dentro de una capacidad mental normal sabe que en este tiempo y en nuestra sociedad el poseer y tener droga es prohibido por la Ley. Al mismo tiempo no se estableció que los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON, hayan actuado bajo alguna causa de inculpabilidad de las reguladas en el artículo veintisiete del Código Penal, que los excluya de responsabilidad en los hechos atribuidos. Por tales razones es procedente condenar a los acusados.

ANALISIS DE LA SENTENCIA:

La resolución fue emitida por el TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA:

San Miguel, bajo la causa número 0302-26-2003 Que se sigue en contra de los sentenciados JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO por el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas previsto y sancionado en el art. 36 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en perjuicio de la Salud Publica.-. Las clases de pruebas ofrecidas en la Vista Publica fueron:

Prueba Testimonial.

Prueba Documental.

Prueba Pericial.

La sentencia fue de carácter condenatoria para cumplir la pena de cinco años de prisión a cada uno de los enjuiciados tomando como fundamento legal los artículos 11, 12, 72, 75 No. 2° y 172 de la Constitución de la República; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1,2,3, 4, 5, 6, 44, 45 N° 1, 46, 47, 58, 62, 63, 126 y 127 del Código Penal; 2, 5, 36, 66, 67 Y 68 de la Ley

Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; 1, 2, 3, 4, 14, 15, 17, 18, 19, 42, 43, 53, 57, 59, 130, 162, 184, 301, 354, 356, 357, 358, 359, 361 y, 444 del Código Procesal Penal, así mismo la destrucción de la droga y remítase al Fondo del tesoro nacional todas los objetos incautados. Como se puede observar en la lectura de la sentencia toma en consideración todos los elementos de la teoría general del delito solamente hay una confusión cuando establecen que —el objeto material sobre el que recae directamente la acción y el sujeto pasivo es la salud pública de la persona humana físicamente considerada, mientras que el bien jurídico protegido es la Salud Pública de los habitantes, y el objeto de la acción no es el bien jurídico tutelado si no marihuana, cocaína y crack, en este caso concreto.

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA, SAN SALVADOR.

ACCION:

La acción que el señor Jorge Alberto Rivera realizo son las señaladas en el Art. 2 de la Ley Reguladora de las Drogas, en ese sentido el hecho que se ha probado sobre las sustancias que se encontraban en el microbús eran drogas prohibidas; es importante señalar que se trata de una actividad dentro del CICLO ECONÓMICO DEL NARCOTRAFICO, y era el quien se encargaba de transportar dicha sustancia a terceras personas para que estas la comercializaran.- Según la lengua española la actividad que quedó demostrada al señor Jorge Alberto Rivera consistía en TRANSPORTAR, palabra o verbo rector que según el Diccionario de la Lengua española, significa " Acción y efecto de Transportar, y si trasladamos ese verbo rector al delito de tráfico ilícito de drogas se está en presencia de los tipos comunes y elementales, el vocablo transportar lo define como llevar una cosa de un lugar a otro" que son las que configuran el tipo penal.

TIPICIDAD:

Tipo objetivo (elementos descriptivos Normativos) Se determinó que el Delito

atribuido al señor JORGE ALBERTO RIVERA es el de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO de Drogas, tipificado y sancionado en el Artículo 33 de la Ley Reguladora de la Actividad Relativa a las Drogas, el Estado con estructura normativa protege el Bien Jurídico en este delito la Salud Pública, considerada en el Artículo 60 de la Constitución de la República, como un bien público, la cual el Estado y los particulares deben velar para su conservación; El sujeto Activo puede ser cualquier persona que realice cualquiera de las conductas prohibidas que se encuentren descritas en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, El delito de Comercio, Trafico y Almacenamiento ilícito de Drogas, es un delito de peligro abstracto, por ser de los que la Teoría del Delito denomina de mera actividad o de consumación anticipada, se perfecciona independientemente que se produzca o no un resultado lesivo, por ser un delito de riesgo se perfecciona por la sola realización de las conductas mencionadas en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

SUJETO ACTIVO: Como ya se mencionó, puede ser realizado por cualquier persona pues el delito de Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito, es un delito de comisión dolosa y en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha al acusado JORGE ALBERTO RIVERA, se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como AUTOR DIRECTO del hecho, pues se ha demostrado que el acusado mencionado, fue detenido al momento de realizar su transporte.

SUJETO PASIVO: la sociedad salvadoreña en general

RESULTADO: Por la Naturaleza del delito no se puede hablar de un resultado material, porque estamos ante un delito de mera Actividad. Que se configura cuando la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella.

BIEN JURÍDICO: La Salud Pública

MEDIOS:

Microbús en el que se transportaban, bolsa plástica, azul de Siman, una caja de madera café, cuadrada, con leyenda ROCHE, en cuyo interior se encontró la droga decomisada,

LUGAR:

Calle Antigua a Tonacatepeque, por la colonia Coruña, contiguo a la pupusería Michell. San Salvador.

OBJETO DE LA ACCION: *34.589 gramos, de Cocaína Base libre y cocaína clorhidrato 78.900 gramos de cocaína base.*

TIPO SUBJETIVO:

DOLO: Desde el momento que se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como AUTOR DIRECTO se puede determinar que el Sr. JORGE ALBERTO RIVERA conocía y quería realizar el hecho que es equivalente al dolo y por ende no se puede hablar ni valorar un error en el actuar del mismo.

ANTI JURIDICIDAD:

En cuanto a la Antijuridicidad, se entiende como tal " la constatación que el hecho producido es contrario a derecho, ya que se puso en peligro el bien jurídico tutelado Salud Publica, y por lo tanto se valora una ANTI JURIDICIDAD formal y material; así el tribunal llevo a la conclusión que la acción realizada por el acusado JORGE ALBERTO RIVERA, es ilícita, y no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación legal.

CULPABILIDAD:

Para determinar la culpabilidad es preciso considerar los tres elementos que la conforman, siendo éstos: 1) La Imputabilidad, 2) La conciencia de la antijuricidad, y 3) La exigibilidad de una conducta diferente. En cuanto a la Imputabilidad, consiste en la capacidad física y psíquica de una persona de

comprender la magnitud de los actos que realiza, y con ello la posibilidad de orientar el rumbo de sus actuaciones, por tanto, todo comportamiento presupone la voluntad de dirección de los actos; en el presente caso el señor JORGE ALBERTO RIVERA, dada a sus edad de adulto joven, siendo que no adolecen de ninguna enfermedad mental, y que no concurren ninguna de las excluyentes de responsabilidad, reguladas en el Artículo 27 del Código Penal. Lo cual es suficiente para demostrar que no adolece de ninguna enfermedad psíquica y biológicamente y por lo tanto es una persona imputable, por lo cual es responsable de sus actos. En cuanto a la conciencia de la ilicitud, ésta subyace en la mente del autor, quien en su interior posee el conocimiento que el acto que realiza es prohibido y consecuentemente contrario al ordenamiento jurídico; no se exige que el señor JORGE ALBERTO RIVERA conozca la literalidad del Artículo 36 de la ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, pero sí, que el imputado siendo una persona que ha nacido y vivido en el Territorio nacional durante toda su vida, posee el conocimiento que el comercio de Drogas es ilícito, es decir contrario a las leyes, por causar perjuicio a la Salud de quienes consumen ese tipo de sustancias. La exigibilidad de otra Conducta, en razón del conocimiento de la ilicitud de la actividad realizada, y del conocimiento de la existencia de la norma prohibitiva, por lo tanto, habiéndose determinado la capacidad física y psíquica del procesado, le es exigible que frente a la prescripción de la norma opte por adecuar su conducta a ella o por abstenerse de cometer el ilícito penal; en conclusión le era exigible la observancia de una conducta diferente como motivación ante la amenaza de la posible pena a imponer.

COMENTARIO A LA SENTENCIA:

La resolución fue emitida por el Tribunal Cuarto de sentencia, de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil cuatro, bajo la causa número 0131-20-2004. Que se sigue en contra del condenado Jorge Alberto Rivera alias —el gordoll por el delito de comercio, tráfico y

almacenamiento ilícito de drogas previsto y sancionado en el art. 36 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en perjuicio de la Salud Publica. - Aplicando la ley anteriormente derogada por ser más favorable al imputado. Como partes intervinientes están, En representación del Fiscal General de la República, el Licenciado ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO; y por parte de la Defensa, el Licenciado JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA. Las clases de pruebas ofrecidas en la Vista Publica fueron:

Prueba Testimonial.

Prueba Documental.

Prueba Pericial.

b) La sentencia fue de carácter condenatoria para cumplir 6 años de prisión tomando como referencia legal los Artículos 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 75 ordinal 2º, 172, 181 y 193 No. 3º., de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 32, 44, 45 N°1, 46 N° 1, 47, 62, 63, 114, 115, 126 y 127 del Código Penal; 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas derogada; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 14, 15, 42, 43, 53 Numeral 8º, 59, 87, 129, 130, 191, 324 al 332, 338 a 342, 345 al 348, 351, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 360, 362, y 364 del Código Procesal Penal; así mismo lo absolvieron de la responsabilidad civil, de las costas procesales y se declaró comiso de los objetos caídos en secuestro y lógicamente la destrucción de la droga incautada.

Como se puede observar es una sentencia con muy buenos fundamentos concedora de casi toda la teoría general del delito, puesto que desglosa cada elemento importante.

Solamente se encuentra un barío legal en cuanto a su fundamento para el establecimiento de la pena, prescindieron del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 45.

6.3. Inconstitucionalidad de la consecuencia jurídico penal de multa art. 33 LRARD por el tráfico ilícito de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas es un problema que afecta a la sociedad por tal razón, el Estado protege los bienes jurídicos colectivos a través de los preceptos constitucionales y normas secundarias que protegen el interés de la colectividad.

Desde el punto de vista farmacológico y según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el concepto de droga “resulta aplicable a cualquier sustancia terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier mecanismo (ingestión, inhalación, administración intramuscular o intravenosa, etc.) es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del consumidor provocando un cambio en su comportamiento, ya sea una alteración física o intelectual, una experimentación de nuevas sensaciones o una modificación de su estado psíquico”, caracterizadas por:

1º El deseo abrumador o necesidad de continuar consumiendo (dependencia psíquica).

2º Necesidad de aumentar la dosis para aumentar los mismos efectos (tolerancia).

3º La dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia (que hace verdaderamente necesarios su uso prolongado, para evitar el síndrome de abstinencia).

Para El Salvador se trata de un problema de salud pública, de acuerdo al artículo 65 de nuestra Constitución, el cual establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y El Estado y las personas están

obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Por las consecuencias negativas que el narcotráfico genera en la sociedad El Estado establece a través de normas jurídicas protección tanto del individuo como de la colectividad en general.

Dichas normas establecen conductas nocivas para la sociedad lo que se enmarca en una conducta típica que el legislador ha establecido en la norma y que dicha conducta trae consigo consecuencias jurídicas.

De acuerdo a estas conductas descritas en la ley y estableciendo el derecho penal como un mecanismo de control social, estas conductas contrarias a la convivencia social trae consecuencias jurídicas, nuestra legislación reconoce como tales tres consecuencias derivadas del tráfico ilícito de drogas, las cuales la podemos enumerar desde la pena más gravosa para el sujeto activo como es la privación de libertad, medidas de seguridad para aquellos sujetos que la ley establece que son inimputables y es la misma ley que establece las reglas aplicables a estos sujetos, responsabilidad civil, y por otra parte está la pena de multa que establece como pena principal, sin embargo, esta última ha sido declarada inconstitucional por la sala de lo constitucional de corte suprema de justicia (sentencia 45-2010) por considerarla atentatoria contra los derechos individuales de las personas procesadas por este delito argumentando el máximo tribunal de justicia que esta norma establecía una doble pena para los procesados, estableció, que atentaba contra las garantías constitucionales.

Se trata entonces, de una garantía que se relaciona con el aspecto material del principio de legalidad, en cuanto prohíbe el uso de cláusulas generales absolutamente indeterminadas que permitan un grave abuso del ejercicio del poder punitivo del Estado. Es por esto que impone en este sector del ordenamiento jurídico, tanto la exigencia de tipicidad del hecho, como un cierto legalismo en el ámbito de la determinación de la pena.

En otras palabras, la Sala de lo constitucional establece la prohibición del uso de preceptos indeterminados no sólo concuerda con el espíritu inspirador del principio de legalidad. El principio de legalidad exige que la redacción de la conducta y su sanción sean claras, precisas e inequívocas. Sin embargo, puede acontecer que algunos de los elementos de conducta típica no se encuentren en una sola disposición legal, y de ello surge la técnica legislativa de las "leyes penales en blanco", que permiten al juez complementar un precepto legal incompleto con otra disposición diferente, sea del mismo cuerpo legal, de otro diferente, pero del mismo rango legal o uno de inferior jerarquía.

El principio de legalidad constituye una derivación constitucional de la seguridad jurídica como valor constitucional establecido en el artículo 1 de la constitución nacional, y cuyos efectos adquieren mayor intensidad en el Derecho Penal que en cualquier otro sector del ordenamiento jurídico salvadoreño.

En tal sentido, dado que los preceptos punitivos posibilitan las más profundas intromisiones que se reconocen al Estado en relación con el ciudadano, deben existir garantías especiales en contra de su abuso. Así pues, se exige una ley que emanada del parlamento y que establezca tanto los delitos como las penas, la misma no puede tener efectos retroactivos cuando suponga un tratamiento desfavorable en relación con los intereses del encartado, el texto legal que la desarrolle debe contar con la claridad suficiente para establecer con suma nitidez la MATERIA PROHIBIDA COMO SU CONSECUENCIA JURÍDICA, y por último, se prohíbe el uso de la analogía como fuente creadora de los delitos y de las penas.

En consecuencia el máximo tribunal de justicia estableció la idea básica que reporta el principio de legalidad reside en que el castigo criminal no puede depender de la arbitrariedad de los órganos estatales encargados de la persecución y el juzgamiento de los hechos socialmente nocivos al individuo y

a la colectividad, sino que los mismos tienen que haber sido previamente determinados por el legislador, quien es el único que se encuentra legitimado constitucional y democráticamente así como lo establece el artículo 131 ordinal 5 de la constitución.

En otras palabras, el principio de legalidad, se constituye una fuente de seguridad Jurídica para los ciudadanos en cuanto a la calculabilidad de las consecuencias que reportará por la realización de un hecho punible, y aún implica una función de llamada, en la medida que disuade a los miembros del colectivo social de intentar cometerlo, so pena de ser aplicada la medida sancionatoria previamente determinada en la ley penal.

Establece además repercusiones que implica el principio de legalidad en materia penal, los cuales de acuerdo a la Sala de lo constitucional son:

La prohibición de la analogía in malam partem.

La reserva de ley y la prohibición del Derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena.

La imposibilidad de la aplicación retroactiva de la ley.

La exigencia del mandato de certeza y taxatividad en cuanto a la formulación de los preceptos penales.

En este último se fundó la resolución de inconstitucionalidad de la aplicación de la norma. Se trata entonces, de una garantía que se relaciona con el aspecto material del principio de legalidad. Por lo antes expuesto la Sala de lo Constitucional de corte suprema de justicia y como máximo tribunal de justicia declara lo siguiente en lo relativo al artículo 31 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.

Declárase inconstitucional, en lo relativo a la consecuencia jurídico-penal de multa contemplada en el art. 31 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, por la inobservancia del principio de legalidad contemplado en el art. 15 Cn., y en lo relativo al mandato de certeza y taxatividad de las disposiciones penales, en la medida que el reenvío para su complementación no tiene existencia alguna en el Decreto Ejecutivo n° 83, de 23-VIII-2006, publicado en el Diario Oficial n° 156, tomo 372, de 24-VIII-2006 y actualmente actualizado mediante los Decretos Ejecutivos 103, 104, 105 y 106 de 1-VII-2013, publicados en el D.O. n°119, tomo n° 400 de la misma fecha.

Este fue el antecedente para que en el caso del tráfico ilícito de drogas sobre las mismas valoraciones y consideraciones se analizara el Art. 33 de la LERARD. En ese sentido la Sala dijo, podemos afirmar que la igualdad puede entenderse como igualdad ante la ley, en la ley y en la aplicación de la ley. Cuando hablamos de igualdad ante la ley, este principio constituye un límite formal a la actuación del legislador respecto del alcance de la ley, no obstante, ello, el legislador tiene un ámbito de libre configuración en la sanción de acuerdo con la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, tomando en cuenta para ello las políticas criminales.

Por esta razón, los ilícitos penales cuentan con penas diversas en razón del valor jurídico protegido, la intensidad del ataque, la intención revelada por el agente y la gravedad del resultado, en virtud de ello, los delitos no pueden tener una pena igual, y ello no constituye una violación a la igualdad.

La Sala afirmó que el denominado principio de legalidad es una derivación conceptual de la seguridad jurídica, y que consiste en la sujeción del ejercicio de las potestades públicas al ordenamiento jurídico, todo ello como un pilar fundamental que da vida al Estado de Derecho. Como se advierte, el ideal esencial que persigue este principio, es que los miembros de la colectividad

social sean gobernados por la voluntad racional y justa de las leyes y no por la voluntad arbitraria de los hombres.

Reiterando entonces que: por ello tiene razón Hans Heinrich Jescheck, cuando afirma que “las intervenciones penales alcanzan una mayor profundidad en cuanto a sus efectos que cualesquiera otras intromisiones en la libertad y la propiedad; aquéllas encierran un acento especialmente gravoso sobre todo a través de la desaprobación ético social que le es inherente”.

En este sentido, la determinación prescriptiva de las conductas punibles, obliga a que no se utilicen conceptos oscuros e inciertos, que puedan inducir a la arbitrariedad, pues cada individuo debe entender perfectamente a qué atenerse, lo que reclama al legislador que las leyes penales sean precisas y claras.

Uno de los fundamentos que se han sostenido en las decisiones certificadas, es el relativo a que el salario mínimo diario prescrito en la disposición inaplicada no se fija de acuerdo con una ley formal, es decir, emitida por el Órgano Legislativo, sino que resulta fijado por medio de un Decreto Ejecutivo, que tiene como base un proyecto de decreto elaborado por el Consejo Nacional de Salario Mínimo (arts. 155 al 159 del Código de Trabajo), lo cual es contrario al principio de legalidad, en su variante del *nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*. Comparando los argumentos son idénticos en sentido y precepto por lo cual conducen a la idea lógica.

Declárase inconstitucional, en lo relativo a la consecuencia jurídico-penal de multa, el art. 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, por inobservancia del principio constitucional de legalidad penal, en la medida que el reenvío para su complementación no tiene existencia alguna en el Decreto Ejecutivo n° 83, de 23-VIII-2006, publicado en el Diario Oficial N° 156, tomo 372, de 24-VIII-2006.

Quedando sin efecto esta consecuencia jurídica por el delito de tráfico ilícito de drogas regulado y tipificado en el art. 33 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.

En consecuencia y tomando en cuenta el tema de investigación “CONSECUENCIAS JURIDICAS DERIVADAS POR EL TRANSITO DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS” estas mismas que la legislación en materia penal y tomando en cuenta que el derecho penal es un mecanismo de control social.

Establece dos consecuencias jurídicas derivadas del tráfico ilícito de drogas dentro de las cuales se puede mencionar la pena más gravosa como la privación de libertad del sujeto activo quien ha realizado la conducta inapropiada típica y constitutiva de delito, es decir, esta conducta que se adecua al tipo penal descrito en la norma.

Además, se establece como una segunda consecuencia jurídica derivada del tráfico ilícito de drogas que se le aplica aquellos sujetos que la ya ha establecido que son inimputables y tal consecuencia son LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, previstas en el título IV medidas de seguridad en los artículos 93, 94, y 95 todos del código penal vigente.

Estableciendo además una consecuencia jurídica, distinta a la consecuencia jurídico penal que consiste en una responsabilidad civil, es de aclarar que esta consecuencia jurídica no es igual a la pena de multa que la sala declaro inconstitucional, esta es una consecuencia civil del hecho punible. Art. 114 Pn. La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previsto por este código. Se establece como una consecuencia jurídica de carácter civil derivada del tráfico de drogas.

BASE CONCEPTUAL

1. **ALCALOIDE:** sustancia orgánica y altamente venenosa que, además de reunir propiedades alcalinas, posee nitrógeno

2. **ALUCINÓGENOS:** "psicoactivos" o "psicodislépticos", a las sustancias naturales o sintéticas que producen distorsiones del tiempo o del espacio, visones caleidoscópicas, alucinaciones y desdoblamiento de la personalidad pudiendo causar dependencia.

3. **BARBITURICOS:** derivados del ácido barbitúrico usado en medicina como hipnótico y sedante, nombre común derivados del ácido barbitúricos constituyen el grupo más importante de los medicamentos

4. **CANNABIS:** cáñamo del que se prepara el hachas y la marihuana, fármaco psicología, psicofármaco, género de plantas de cuyas espinas nace la planta del cáñamo indico

5. **CLANDESTINIDAD:** cualidad o circunstancia de lo oculto, escondido, secreto se realiza en la clandestinidad o clandestinamente lo que se hace o se dice secretamente por temor a la ley o para eludirla

6. **COCAÍNA O CLOHIDRATO DE COCAINA:** es el producto final en la extracción de los alcaloides de la hoja de coca, que se produce a partir de la pasta básica de cocaína (PBC), mediante una serie de reacciones químicas que incluyen cambios del PH, y procesos de precipitación y finalizando con la adición de ácido clorhídrico con el propósito de formar la sal.

7. **COMERCIAR:** el acto de depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito o que bajo cualquier otra modalidad se dedique a actividades ilícitas con droga

8. **COMPORTAMIENTO:** es un hecho humano que en su composición global resulta de la constitución que se ve solicitada a reacciones por situaciones y hechos siendo estos el conjunto de actos de

la conducta de un ser humano en el universo y especialmente en el mundo humano.

9. CORREDOR MARÍTIMO: Espacio marítimo por el cual se transporta una embarcación, cumpliendo una ruta específica.

10. CRIMINOLOGÍA: ciencia complementaria del derecho penal cuya finalidad es la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva.

11. DELITO: es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

12. DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA: generalmente las leyes penales sancionan los actos que ponen en peligro la salud de la población; puede consistir en venta de mercadería o medicamentos dañosos prescripción o venta de alcaloides.

13. DEPENDENCIA, DROGADICCIÓN O FÁRMACO DEPENDENCIA: al estado de intoxicación periódica o crónica motivada por el consumo repetido de una droga, o el estado psíquico o a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga, caracterizado por: Un impulso irreprímible a tomar la droga en forma continua o periódica y de procurársela por cualquier medio. Una tendencia a ir aumentando progresivamente la droga. Un estado psíquico o psicológico y a veces físico por los efectos de la droga.

14. DROGA: sustancia mineral vegetal o animal químicamente obtenida que se utiliza en medicina o sustancia cuya acción sobre el organismo humano puede provocar consecuencias con relevancia en las ciencias penales o sociales.

15. ESTADO: todo Estado está dotado de territorio, población y soberanía, es decir, es una organización social constituida en un territorio propio con fuerza para mantenerse en el e imponer dentro de un poder supremo de ordenación e imperio.

16. ESTUPEFACIENTE: sustancia narcótica que ocasiona a quien la ingiere graves trastornos de orden psicológico.

17. ESTUPEFACIENTE-NARCÓTICO: Es una sustancia psicoactiva, también denominada alucinógeno o droga, que al ser ingerido, inhalado o inyectado por un ser humano, actúa sobre el sistema nervioso central de la persona, produciendo efectos neuro-psicofisiológicos y dependencia

18. FISCALIZACIÓN: a las acciones del Estado destinadas a controlar, de conformidad con necesidades médicas y científicas, el cultivo, la fabricación, comercialización y tenencia de drogas, con el objeto de preservar la salud.

19. INCAUTACIÓN: se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por una autoridad competente.

20. INJUSTO: no justo, contrario a la justicia, razón o al derecho, dicese de quien obra contra el deber propio o el derecho ajeno.

21. LANCHA RÁPIDA O GO-FAST: Es un tipo de embarcación menor construida generalmente en fibra de vidrio, que tiene como dimensiones 13 metros de largo, 3 metros de ancho, 80 centímetros de altura propulsada por dos o tres motores fuera de borda de alto cilindraje o en ocasiones por motores internos en la embarcación que por sus características pueden transportar un máximo de tres toneladas de carga y cinco pasajeros, que posee la capacidad de desplazarse a altas velocidades, y que por su diseño son difíciles de detectar, tanto electrónicamente como visualmente.

22. LAVADO DE ACTIVOS: es el término para describir un número inagotable de técnicas, procedimientos o procesos, por medio de los cuales los fondos o ganancias obtenidas tanto por actividades delictivas de narcotráfico, o de fuentes legales, que tratan de eludir la

imposición tributaria, se convierten en otros bienes que ocultan su verdadera procedencia, origen o propiedad, o cualquier otro factor que evidencie una irregularidad.

23. MARIHUANA: droga creadora de hábitos que se obtiene de hojas y flores desecadas del cáñamo indio y se toma por lo general en forma de cigarrillos

24. MORFINA: alcaloide principal del opio, sedante y analgésico notable, sustancia narcótica incolora que se presenta en polvo cristalino brillante.

25. NARCOTRÁFICO: la palabra *narcotráfico* es un vocablo compuesto, integrado por el término griego *vapkw* (narkoun) con el significado de adormecer y por tráfico se tomó del italiano en el sentido de realizar una actividad comercial.

El término de narcotráfico se usa para designar un delito contra la población en general, que consiste en la venta ilegal de las drogas prohibidas. Entre las actividades que configuran el hecho delictivo se encuentran: el cultivo, la elaboración, el tránsito hasta la zona de venta y la venta en sí misma dependiendo según los Estados si estos hechos, y el consumo resultan penalizadas.

El narcotráfico es el comercio de drogas tóxicas en grandes cantidades. (Que comienza con el cultivo de las sustancias sigue con la producción y finaliza con la distribución y la venta.) Suele ser realizado por organizaciones ilícitas denominadas carteles. Es la serie de actividades ilícitas relacionadas con el cultivo, la cosecha, la producción, el transporte, la distribución, el lavado de dineros, y el consumo de cualquier clase de sustancia psicotrópicas o narcóticas

26. NORMA JURIDICA: denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos constituidos por una comunidad Jurídica, manifestación unificada pide la voluntad de esta, formalmente expresada.

27. OPERACIÓN DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA: es el desarrollo de diferentes procedimientos, maniobras o movimientos tácticos marítimos, utilizados por embarcaciones del gobierno para efectuar la detección, el seguimiento la detención, el abordaje, la inspección, y de encontrarse a bordo alguna clase de actividad ilícita, efectuar la incautación de la embarcación y la captura de los tripulantes a través de sus órganos e instancias.

28. OPIO: El opio es una mezcla compleja de sustancias que se extrae de las cápsulas verdes de la adormidera, que contiene la droga narcótica y analgésica llamada morfina y otros alcaloides.

29. PASTA DE COCA O PASTA BÁSICA DE COCA (PBC): es el primer subproducto que se obtiene en la fase inicial de extracción de alcaloides de la hoja de coca, a partir de la utilización de combustible y ácido sulfúrico, obteniéndose el sulfato de cocaína, con un alto porcentaje de residuos orgánicos azúcares y demás sustancias presentes en la hoja de coca al producto obtenido que es el sulfato de cocaína posteriormente se le agrega acetona o éter convirtiéndose en la pasta básica de coca, a la cual generalmente se le agrega un antioxidante para destruir los residuos orgánicos.

30. PENA: castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. La imposición de un mal proporcionado al hecho/ retribución por el mal que ha sido cometido.

31. SEGURIDAD JURIDICA: condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las Naciones y de los individuos que la integran, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley.

32. TRÁFICO: comercio actividad lucrativa con la venta cambio o compra de cosas trueque y préstamo de dinero, negociación, transporte de personas animales o cosas, contrabando u otro comercio ilegal y lucro con droga.

33. TIPO PENAL: conjunto de elementos definidos por la ley, constitutivos de un delito.

34. TRAFICANTE: el que trafica o comercia en general con miras especulativas el que se dedica al tráfico ilegal o contrabando de estupefacientes

35. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES: se entiende como la actividad ilícita de transportar estupefacientes a bordo de un vehículo, nave, o aeronave

36. USO INDEBIDO: al acto de administrarse drogas con fines no medicinales ni de investigación científica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Después de una investigación exhaustiva del tema he llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Las grandes ganancias que genera el tráfico ilícito de drogas hace que El Salvador se constituya como un país de tránsito de Drogas vía marítima, terrestre y aéreas, tanto por su ubicación geográfica como por otros factores, en cuanto a la ubicación geográfica, tomando en cuenta que la droga se mueve desde el sur principalmente de Colombia, Bolivia y Perú por ser estos países sudamericanos los mayores productores de drogas, hacia Estados Unidos de América que es el mayor consumidor mundial de drogas, ya que consume el ochenta y cinco por ciento del consumo mundial, y El Salvador al igual que otros países de Centroamérica se convierte en un lógico y obligado país de tránsito ya que tienen costa en el Océano Pacífico y también por su territorio terrestre y aéreo, siendo que la droga producida en Sudamérica debe pasar por territorio salvadoreño para llegar a su destino principal que es Estados Unidos de América.

La corrupción de los funcionarios públicos en los distintos niveles en El Salvador, propicia que este sea un corredor o país de tránsito de Droga, ya que ante funcionarios corruptos los controles en el combate de la narcoactividad no son eficaces, en virtud de la protección que se da por parte de funcionarios públicos corruptos a la narco actividad, corrupción propiciada por la falta de valores éticos morales de los funcionarios públicos y por las grandes cantidades de dinero que se pagan a estos para facilitar el tránsito de drogas por El Salvador. La legislación y los mecanismos que ésta regula para combatir el narcotráfico o el tránsito de drogas en El Salvador son adecuados para dicho combate, el

problema del tránsito de droga por El Salvador se deriva por su ubicación geográfica y por la corrupción de los aplicadores de la ley y de los mecanismos que esta regula, así como también incide la falta de recursos económico para el combate a la narcoactividad o el tránsito de Drogas en El Salvador, lo que incide para que éste sea un país de tránsito de Drogas.

El combate al tránsito de Droga vía marítima en El Salvador, no es eficaz en virtud de la falta de recursos principalmente económicos, los cuales no permiten contar con la infraestructura, personal y equipo adecuado para tal combate, ya que en dicha carencia la vigilancia y control del territorio marítimo es menos eficiente, a que no permite tener una cobertura de control total o significativo en las aguas marítimas de la costa pacífica de El Salvador, esto a pesar que en los últimos años se han hechos incautaciones significativas en las costas del pacifico salvadoreño, incautaciones que no representan un porcentaje significativos de toda la droga que transita vía marítima por El Salvador pero se necesita más esmero de parte de las instituciones encargadas de velar por la seguridad.

Que El Salvador como país de tránsito de droga no solo queda el calificativo de país de tránsito, sino también genera problemas relacionados con la seguridad vinculada al tráfico de drogas, con la corrupción, con la violencia, con el lavado de dinero y activos, y otras actividades ilícitas que se realizan en las diferentes zonas donde hay menos control de parte de las autoridades, lo que hace que sea más fácil realizar esas actividades delictivas.

Recomendaciones

La legalización de la Droga principalmente en Estados Unidos y en los países de Latinoamérica, entre ellos El Salvador y se trate como un problema de salud pública, se venda en centros de distribución o farmacias, con cierto nivel de

control y a un precio un poco mayor que el que ahora se vende de forma clandestina evitaría el tránsito de drogas en El Salvador de forma ilegal por lo tanto El Salvador dejaría de ser un país de tránsito, por lo que los problemas que el tránsito y tráfico ilegal genera como la corrupción, la violencia y el lavado de dinero y activos desaparecerían.

Se debe diseñar una estrategia nacional e internacional, en la cual se reduzca la demanda o consumo de drogas y se combata de forma eficaz la corrupción y ésta sea sancionada de forma más severa, así como la elección de los perfiles de los aplicadores de los mecanismos legales, para que estos puedan funcionar adecuada y eficazmente.

Proveer de recursos económicos suficientes a través de Convenios con Estados Unidos de América, principal interesado en el combate al narcotráfico y al tránsito ilegal de drogas, para que éste destine fondos suficientes hacia El Salvador y demás países de la región, en el cual incluya un programa de capacitación de personal, y que este además de la capacitaciones tengan sueldos adecuados para que esto evite los altos niveles de corrupción y la tecnología más avanzada para lograr un mejor control territorial sobre las costas del pacifico de El Salvador y demás territorio, lo que evitaría que el mismo sea país de tránsito de drogas.

Que se diseñe un programa integral que permita no solo la represión del tráfico y tránsito de drogas, sino también que incluya la prevención del consumo de las mismas, principalmente en los países que más consumen drogas como Estados Unidos, he incluir como parte dela prevención la legalización de la droga, lo que evitaría las grandes ganancias, violencia y problemas de lavado de dinero y activos entre otros que genera el tráfico ilegal de drogas.

Establecer sanciones más severas para los que utilicen El Salvador como país de tránsito de drogas, lo que generara que los traficantes de drogas busquen

otros territorios u otros países como alternativas al tráfico de drogas, en virtud de la diferencia en cuanto a las penas con relación a los demás países de Centro América.

Bibliografía

LIBROS

-Amador Pereza , Alonso Y Sergio Gilberto, Autoría y participación en la criminalidad del narcotráfico. SICA. El Salvador

-Díaz Velásquez, Martin Ignacio. Violencia y Narcotráfico en El Triángulo Norte: Un debate pendiente. 2015

-Galindo Bonilla, Aida., José Luis, Fernández-Alonso. *Plantas de coca en Colombia discusión crítica sobre la taxonomía de las especies cultivadas del género Erythroxylum p. browne (erythroxylaceae)* Laboratorio de Botánica Forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Bogotá, Colombia

-Hernández Milian, Jairo. El Crimen Organizado en América Latina y El Caribe: Amenazas y Perspectivas. Mexico.2008

TESIS

-Cañas Saravia, Amanda Rosibel y Otero Flores Silvia Patricia. Trafico ilícito de drogas en la zona oriental de El Salvador. Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador

LEGISLACION

-Constitución de la República de El Salvador. Editorial Unidad Técnica Ejecutiva. 2006

-Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes. Enmendada Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

-Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971

- Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas 1988

-Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007 articulo 4.

-Ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas. El salvador 2003

-Códigos Penal y procesal penal. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2002

-Código de Salud. ASISA/ISAM. El Salvador.1988

JURISPRUDENCIA

- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA: Villa de Madrid Nº de Resolución: 977/2004 Fecha de Resolución: 24/07/2004 Nº de Recurso: 633/2003 Sección: Uno Año de Incoación: 2003

-Tribunal Cuarto de sentencia, de San Salvador, enero del año dos mil cuatro Sentencia número 0131-20-2004

INSTITUCIONALES

-Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe. Producción tráfico y consumo de drogas en América Latina octubre 2000. CEPAL. División de Desarrollo Social

-Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007 articulo 4.

-Oficina De Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito. Informe Mundial de drogas. Junio 2007.

-Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito. UNODC. Informe Mundial sobre narcotráfico. 2011

-United State. Department Of Justice. National Intelligence Center. Evaluación Nacional de Riesgos de Drogas. 2008

VIDEOS

- Vice Ministerio De Coca Y Desarrollo Integral (Vcdi). Loza, German. Mama Coca. Bolivia Tv. (VIDEO)